



Universidad Autónoma De Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Ciencias Jurídicas

**Los movimientos sociales y su impacto en
el derecho al mínimo vital**

Tesis

que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Maestra en Ciencias Jurídicas

Presenta

Diana Soto Zubieta

Dirigida por

Dr. Raúl Ruiz Canizales

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
enero 2019.



Universidad Autónoma De Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Ciencias Jurídicas

Los movimientos sociales y su impacto en el derecho al mínimo vital

Tesis

que como parte de los requisitos para obtener el grado de Maestra en Ciencias Jurídicas

Presenta

Diana Soto Zubieta

Dirigida por

Dr. Raúl Ruiz Canizales

Dr. Raúl Ruiz Canizales
 Presidente



 Firma

Dr. Fabio Alberto Lozano Velásquez
 Secretario



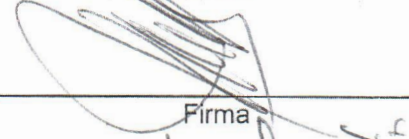
 Firma

Dra. Alina del Carmen Nettel Barrera
 Vocal



 Firma

Dr. José Fernando Vázquez Avedillo
 Suplente

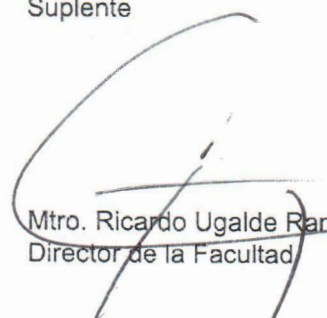


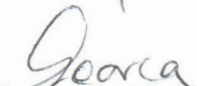
 Firma

Dr. Lutz Alexander Keferstein Caballero
 Suplente



 Firma


 Mtro. Ricardo Ugalde Ramírez
 Director de la Facultad


 Dra. Ma. Guadalupe Flavia Loarca Piña
 Directora de Investigación y Posgrado

Centro Universitario
 Querétaro, Qro.
 enero 2019.

Resumen

El tema que ha sido abordado en el presente estudio se compone de dos variables principales: el derecho al mínimo vital y los movimientos sociales. El objetivo general consistió en analizar críticamente la trascendencia de los movimientos sociales en la materialización sostenible del derecho al mínimo vital; éste último, un concepto de reciente creación y constante construcción. La metodología parte de una postura epistemológica constructivista, una profundidad correlacional y un método analítico que ha sido acompañado por otros métodos en capítulos puntuales. Las técnicas directas que se han implementado son entrevistas semiestructuradas (cualitativas) a líderes o participantes de movimientos sociales; las técnicas indirectas tienen que ver con el análisis documental –entre otros– de tesis jurisprudenciales, doctrina, teoría y datos estadísticos. Los resultados arrojan datos que corroboran un contexto problemático de desposesión de los derechos más básicos para la subsistencia, que obliga a repensar en las estructuras económicas, jurídicas, políticas, en resumen, sociales, que acompañan al problema, mirada la cual muchos autores latinoamericanos comprenden y estudian cualitativamente, en consideración del contexto que expone a América Latina como la región más desigual del planeta. Al considerar estos factores, se vislumbran diversas oportunidades de transformación paulatina, que, ante la crisis de representatividad de las instituciones estatales, pueden encontrar (difícilmente lo consideran) en los movimientos sociales a un aliado para la formulación de una agenda pública que priorice a la moral cívica y valore la importancia de las oportunidades de acceso a lo más básico para la existencia digna, cuya posibilidad dista mucho de la realidad de millones de personas en México. Aunque no se trata de un catálogo absoluto, algunos de los derechos considerados como mínimos vitales pueden ser el alimento, la vivienda, la salud y el trabajo. La contribución contemporánea de los movimientos sociales (con sus peculiaridades regionales y sus prácticas diversas, pero también de conformidad con la teoría que los explica de forma abstracta) con el problema descrito, es el asunto que hemos desarrollado en esta investigación.

(Palabras clave: mínimo vital, subsistencia, desigualdad, pobreza, movimientos sociales, transformación social).

Summary

The topic approached in this study is composed of two main variables: vital minimum right and social movements. The general objective was to analyze critically the transcendence of social movements in the sustainable materialization of vital minimum right; the latter is a concept of recent creation and in constant construction. The methodology starts from a constructivist epistemological posture, a correlational depth and an analytical method that has been accompanied by other methods in specific chapters. The direct techniques implemented are semi-structured (qualitative) interviews with leaders or participants of social movements; the indirect techniques consisted on documentary analysis –among others– of jurisprudential theses, doctrine, theory and statistical data. The results provide data that corroborate a problematic context about denial of the most basic rights for subsistence, which make it necessary to reconsider the economic, legal, political, in summary: social structures that converge on the problem, a regard that many Latin American authors understand and study qualitatively, in consideration of the context that exposes Latin America as the most unequal region on the planet. Considering these factors, diverse opportunities for gradual transformation are glimpsed, which, faced with the crisis of representativeness of state institutions, may find (although they hardly do) in social movements an ally for the formulation of a public agenda that prioritizes civic morality and values the importance of access opportunities to the most basic for a dignified existence, whose possibility is hard to imagine from the reality of millions of people in México. Vital minimum right is not an absolute catalogue, some of the rights considered as vital minimums could be food, housing, health and work. The contemporary contribution of social movements (with their regional peculiarities and diverse practices, but also in accordance with the theory that explains them in an abstract way) to the problem described, is the issue we have developed in this research.

(Keywords: vital minimum right, subsistence, inequality, poverty, social movements, social transformation).

A Silvia, mi madre.

A mi familia.

Agradezco a mis profesores y compañeros de grupo por sus aportaciones y críticas, siempre amables y constructivas, para la elaboración de este trabajo.

De igual forma, agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) por el apoyo económico que me permitió desarrollar esta investigación.

Finalmente, agradezco a todas las personas que contribuyeron con sus consejos o al compartir sus experiencias para enriquecer el abordaje del tema.

2.3.3.1 La inseguridad y el desplazamiento forzado	85
2.3.3.2 La inseguridad y las repercusiones en las libertades básicas	88
2.3.3.3 Caso sobre la inseguridad	89
2.4 Estudio cuantitativo sobre la desposesión del derecho al mínimo vital	91
2.5 Conclusiones.....	97
CAPÍTULO III LOS MOVIMIENTOS SOCIALES: TEORÍA Y PRÁCTICA	100
3.1 Introducción.....	100
3.2 ¿Qué son los movimientos sociales?	101
3.2.1 Objetivos o pretensiones de los movimientos sociales	112
3.3 La práctica de los movimientos sociales: casos ejemplificativos.....	113
3.3.1 En México	113
3.3.1.1 Movimiento estudiantil de 1968.....	113
3.3.1.2 Movimiento indígena y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN)	117
3.3.1.3 Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad.....	119
3.3.1.4 Movimiento anti-imposición o #YoSoy132	121
3.3.1.5 Movimiento de la comunidad de Cherán.....	122
3.3.2 En Colombia.....	124
3.3.2.1 Movimiento de afrocolombianos	124
3.3.2.2 Movimiento de juventudes y movimiento estudiantil	127
3.3.2.3 Movimiento de víctimas del conflicto armado	133
3.3.2.4 Movimiento indígena.....	137
3.3.3 En diversos países.....	140
3.3.3.1 El movimiento del pueblo kurdo.....	140
3.3.3.2 Los movimientos indígena, campesino y popular en Bolivia	142
3.3.3.3 Movimiento por los derechos civiles de los afroestadounidenses.....	145
3.4 El efecto de los movimientos sociales en las funciones del poder público	146
3.5 Conclusiones.....	150
CAPÍTULO IV LOS MOVIMIENTOS SOCIALES FRENTE A LA DESPOSESIÓN DEL DERECHO AL MÍNIMO VITAL.....	153
4.1 Introducción.....	153

4.2 Vínculo entre las variables “movimientos sociales” y “derecho al mínimo vital”	154
4.2.1 Vinculación desde la finalidad del Estado	155
4.2.2 Vinculación desde la ética.....	159
4.2.3 Objetivos de los movimientos sociales y finalidad del derecho al mínimo vital	162
4.3 Teóricos de las luchas. Consideraciones finales.....	164
4.3.1 Teoría del reconocimiento de Axel Honneth	165
4.3.1.1 La búsqueda del reconocimiento y los mínimos vitales	170
4.3.2 Transformación social: Manuel Atienza y Boaventura de Sousa	175
4.3.3 Ermanno Vitale y Byung-Chul Han: posibilidades ante el escepticismo..	179
4.3.4 Boaventura de Sousa y Sidney Tarrow: los paradigmas en las luchas...	182
4.4 Conclusiones.....	184
CONCLUSIONES FINALES.....	188
BIBLIOGRAFÍA	193

INTRODUCCIÓN

En este trabajo se aborda el tema de la materialización sostenible del derecho al mínimo vital¹ en su vinculación con los movimientos sociales. El problema radica en un contexto de desposesión de tal derecho o, para decirlo de manera más precisa, del conjunto de derechos que bajo el manto conceptual del derecho al mínimo vital podemos identificar. El concepto hace alusión a aquellos satisfactores básicos para la subsistencia. Al verse vulnerados de forma sistemática o por hechos aislados, ya sea como resultado de acciones u omisiones estatales, configuran ese entorno problemático donde millones de personas carecen de lo más esencial para la existencia digna. Los movimientos sociales son luchas organizadas que revelan proyectos sociales/culturales y que pueden llegar a incidir en transformaciones del estado de las cosas, lo que permite vislumbrar un camino a seguir ante los conflictos sociales que difícilmente se resuelven sin dicha organización y tal manifestación.

El abordaje de este problema se hace a través de cuatro capítulos. El primero se titula “El derecho al mínimo vital”, y comprende toda la explicación doctrinal, jurisprudencial y teórica que aporta elementos para el entendimiento del concepto, así como para su adecuación y pertinencia, es decir, para que el mínimo vital resulte una herramienta conceptual trascendental ante el contexto problemático previamente descrito. Se defienden algunas reivindicaciones para que resulte más trascendental el uso de dicho concepto, no sólo desde lo jurídico (fiscal). El segundo capítulo, titulado “La desposesión del derecho al mínimo vital en México”, expone las formas de vulneración de este derecho, para posteriormente entrar a estudiar

¹ También llamado “derecho al mínimo existencial” o “derecho de subsistencia”.

cuantitativa y cuantitativamente dicha desposesión masiva y persistente, a partir de tres ejes que se consideran torales para entender este panorama. Se defiende una perspectiva del problema más allá del ámbito económico. El tercer capítulo, llamado “Los movimientos sociales: teoría y práctica”, es un estudio que conjuga los elementos que proponen algunos teóricos (sociólogos, politólogos y juristas) sobre estas formas de lucha propositiva, con la praxis que construye y constantemente transforma la teoría. La estructura de dicho capítulo permite entender las dinámicas de los movimientos sociales en la región, así como de otras partes del mundo. Por último, “Los movimientos sociales frente a la desposesión del derecho al mínimo vital” es el cuarto capítulo, y retoma elementos de cada uno de los tres capítulos previos para hacer referencia a las transformaciones posibles desde los movimientos sociales ante la desposesión de mínimos vitales. Se elabora una vinculación desde la finalidad del Estado, desde la ética, y desde los objetivos o finalidades que tiene cada una de las dos variables principales estudiadas.

La pregunta central de investigación es *¿en qué medida los movimientos sociales contribuyen al reconocimiento, y, en el mismo sentido, a la materialización sostenible del derecho al mínimo vital?* Para responder, se parte de una postura epistemológica constructivista, con un enfoque cualitativo y una profundidad correlacional. El método general empleado ha sido el analítico. Para conocer el objeto de estudio, se utilizaron técnicas de investigación directas (entrevistas) e indirectas (teorías, artículos científicos, doctrina, jurisprudencia, definiciones, entre

otras).² La hipótesis sugiere que *la búsqueda del reconocimiento constituye una exigencia previa para la materialización del derecho al mínimo vital.*

Encontramos la justificación de este estudio en un conflicto alarmante de falta de materialización de los derechos más básicos para la subsistencia en México, situación que es compartida por otros países de la región y que representa una de las exigencias sociales más trascendentales, pues la urgencia de una solución probablemente es uno de los grandes retos a los que se enfrentan países tan desiguales y arraigados en una dinámica de violencia constante, como México. Los derechos mínimos de existencia, como veremos, son satisfactorios sin los cuales no se puede hablar de una democracia efectiva, no se puede alegar el desinterés por “salir adelante” o contribuir a la sociedad (por ejemplo) de aquellos que no cuentan con lo más básico, ni se puede pretender cohesión social. En ese sentido adquiere gran relevancia el presente estudio.

² El aparato crítico, por lo que ve a la citación y la bibliografía, está basado en Márquez Romero, Raúl y Hernández Montes de Oca, Ricardo, *Lineamientos y criterios del proceso editorial*, 2ª ed., Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/acerca-de/normativa-interna/criterios_editoriales.pdf.

CAPÍTULO I

EL DERECHO AL MÍNIMO VITAL

1.1 Introducción

Ante un entorno de desigualdad real enormemente contrastada con la igualdad formal ante la ley,³ algunos gobiernos han abordado este tema discursivamente o a partir de ciertas resoluciones jurisdiccionales.⁴ El conflicto radica en la exclusión de muchas personas de los ámbitos más elementales de la vida cotidiana. Aunque no comprende un problema reciente, sí persiste la importancia de abordarlo, ya que perpetúa la brecha entre grupos vulnerados en derechos mínimos de existencia y otros (los menos) que gozan de grandes beneficios. Lo anterior no significaría un problema por sí solo, es decir, si lo extraemos del contexto que acompaña las razones de esos beneficios. Göran Therborn se pregunta si, cuando se hace esta referencia es con motivo de la “envidiosa” necesidad del “ciudadano medio” de sacar a la luz el enriquecimiento de algunos en contraste con la pobreza de otros.⁵ Sin embargo, dejaremos la respuesta a esta interrogante para que se esclarezca en posteriores capítulos. En todo caso, el derecho al mínimo vital –como lo abordaremos aquí– no tiene que ver solamente con satisfactores materiales limitados a necesidades fisiológicas, pues, como veremos, esto podría resultar tan

³ La exigencia jurídico-política de igualdad supone la equiparación de trato que otorga/reconoce la ley a los miembros de la sociedad que regula. Abramovich, Añón y Courtis, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Ed. Trotta, 2004, p. 81.

⁴ Colombia es una gran referencia, aunque México también ha atendido a ese conflicto a través de la jurisprudencia.

⁵ Therborn, Göran, *Los campos de exterminio de la desigualdad*, 2ª ed., traducción de Lilia Mosconi y Johanna Malcher, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 27.

reduccionista que podríamos entender lo mínimo vital como el alimento y el oxígeno. Pero incluso en aquél, no tenemos un dato absoluto de lo “necesario”.

Abordaremos este estudio desde el campo jurídico, a partir del concepto que pone en esta disciplina el énfasis sobre el problema descrito: el derecho al mínimo vital. La necesidad de estudiar su concepto radica en que ha significado un problema la delimitación de lo que se entiende por derechos mínimos de existencia, es decir, los necesarios para subsistir; esto tiene razones muy diversas que se estudian a lo largo del capítulo. Otra razón es que encontramos algunas construcciones doctrinales y judiciales del concepto que llegan a limitar la pertinente o contextualizada aplicación de medidas sostenibles para materializar dichos derechos.

De los resultados del presente estudio, se espera que puedan surgir aportaciones para el replanteamiento de qué es lo que se considera como lo “mínimo vital”. Aquí hemos trabajado la variable a través de la abstracción, la deducción y el análisis. Se hablará del significado y alcances que otorgamos al concepto conforme a sus fundamentos y finalidad, pero también en concordancia con su pertinencia en el contexto social, económico y político del Estado mexicano. En palabras de Hernán Ouviaña, ciertos conflictos “...nos obliga[n] a poner a prueba nuestras herramientas conceptuales y a plantearnos inevitables preguntas sobre los

límites y posibilidades de las transformaciones radicales en los distintos espacios nacionales de la región.”⁶

1.2 ¿Qué es el derecho al mínimo vital?

Es necesario explicar qué es un derecho subjetivo, para, a partir de ello, abordar la noción del derecho al mínimo vital como uno y delimitar posteriormente su significado y alcances de forma específica.

1.2.1 ¿Qué es un derecho subjetivo?

Rudolf von Ihering explica lo siguiente sobre el derecho como disciplina: “El derecho envuelve... un doble sentido; el sentido objetivo que nos presenta el conjunto de principios de derecho en vigor; el orden legal de la vida, y el sentido subjetivo; que es, por decirlo así, el precipitado de la regla abstracta en el derecho concreto de la persona.”⁷

El derecho objetivo se refiere, de forma general, al conjunto de normas jurídicas que conforman cierto sistema. Podemos entenderlo desde la perspectiva de derecho como sistema, como derecho desprendido de la persona a la que se dirige. Mario Álvarez explica que cuando nos referimos al derecho alemán o al derecho sucesorio, estamos haciendo uso del vocablo derecho desde su acepción como derecho objetivo.⁸

⁶ Ouviaña, Hernán, “La política prefigurativa de los movimientos populares en América Latina. Hacia una nueva matriz de intelección para las ciencias sociales”, *Acta Sociológica*, núm. 62, septiembre-diciembre de 2013, pp. 77-104.

⁷ Ihering, Rudolf von, *La lucha por el derecho*, trad. de Adolfo Posada, Ciudad de México, Coyoacán, 2011, p. 72.

⁸ Álvarez Ledezma, Mario I., *Conceptos jurídicos fundamentales*, Ciudad de México, McGRAW-HILL, 2008, p. 119.

En cuanto al derecho subjetivo, para Bernhard Windscheid implica la “potencia de la voluntad” sobre la “soberanía de la voluntad”.⁹ De acuerdo con Jean Dabin, lo anterior quiere decir que, además del sistema de normas jurídicas existentes (derecho objetivo), las personas contamos con la capacidad de hacer nuestro el ordenamiento jurídico a través de la voluntad.¹⁰ Por ello, se produce una estrecha relación entre ambos sentidos, que puede llegar a ser conflictiva.

Álvarez expone que existe una discusión referente a si el derecho objetivo tiene cierta prioridad sobre el derecho subjetivo, o viceversa. Se sostiene, por un lado – explica Álvarez– que el derecho objetivo es jerárquicamente superior al derecho subjetivo, en razón de una estructura lógica y formal, “... porque sin el otorgamiento que deviene de la norma jurídica no puede darse lo concedido.”¹¹ Lo anterior implica una perspectiva iuspositivista, que como tal, resulta incompleta. Sin embargo, la bondad de la referida postura radica en que ésta otorga cierta certeza a los ciudadanos de las normas jurídicas a observar o respetar. En contraposición a la postura anterior, Álvarez menciona que también hay quienes afirman la jerarquía superior del derecho subjetivo frente al objetivo, debido a que “... el hombre adquiere primero la noción de *derecho* como facultad y después por vía de la reflexión se elabora el concepto de *Derecho objetivo*, el derecho como norma.”¹²

⁹ Windscheid, Bernhard, *Lehrbuch des Pandektenrechts*, 8ª ed., Düsseldorf, 1895, p. 91, trad. de Osset, Francisco Javier, citado por Dabin, Jean, *El derecho subjetivo*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1955, p. 74.

¹⁰ *Idem.*

¹¹ Álvarez Ledezma, Mario I., *op. cit.*, p. 120.

¹² *Idem.*

De lo anterior tomamos un importante elemento para definir al derecho subjetivo: es una facultad para ejercer un interés jurídico.¹³ El derecho subjetivo implica entonces un atributo del sujeto que, si se encuentra positivizado, es decir, dentro del derecho objetivo, dicho atributo está respaldado por una formalidad¹⁴ que permite accionar el órgano jurisdiccional, y así hacer valer la pretensión de la persona que goza de la protección de dicho sistema de derecho objetivo. Por ejemplo, si una persona, al ver afectada su libertad sin razón objetiva que fundamente esa intervención, encuentra dentro de la norma jurídica un precepto que le otorgue o reconozca –según se quiera ver– el valor a su libertad, quiere decir que tal derecho subjetivo existe formalmente en el derecho objetivo de ese lugar. Si además se establecen formas de protección a la libertad, este es el ideal.

Cuando, en el mismo supuesto, la persona no encuentra dentro del derecho objetivo una norma que reconozca u otorgue el valor de derecho subjetivo a su libertad, no por ello desaparece la noción del interés que tiene sobre su reconocimiento y protección. Por ende, los intereses pueden subsistir también como intereses legítimos, a pesar de que no se encuentren contenidos en la ley vigente.

¹³ Cfr. Tesis II.2o.C.92 K. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Segundo Tribunal Colegiado en materia civil del Segundo Circuito, Novena Época, t. XIX, abril de 2004, p. 1428.

¹⁴ Horkheimer explica que “Al subjetivizarse, la razón se formaliza” (p. 19). La razón subjetiva, es decir, que tiende a formalizarse, es una razón que propugna por un relativismo que se subordina “... a intereses personales y de clase.” (p. 22). Esto la convierte en una razón instrumental. No queremos dar a entender que la formalización de las normas jurídicas trae consigo siempre resultados negativos. Si bien otorga certeza, no resulta plausible otorgarle más valor a la certeza que a la búsqueda de la mayor “objetividad” posible. Colocamos comillas a la palabra objetividad porque hay que tener en cuenta, al leerla, las consideraciones vertidas en este trabajo. Horkheimer, Max, *Crítica de la razón instrumental*, 2ª ed., versión castellana de H. A. Mureña y D. J. Vogelmann, Buenos Aires, Editorial Sur, 1973.

En ese sentido, el derecho objetivo es el sistema normativo jurídico, es decir, el derecho subjetivo positivizado.

Vallado Berrón afirma que los "...intereses generales y constantes... no pueden ser sino los intereses protegidos por el derecho positivo en una época y un lugar determinados."¹⁵ Sin embargo, aunque sea muy difícil hablar de intereses generales y constantes, mucho menos eternos, esto no puede llevarnos necesariamente a aseverar que el derecho positivo ya contiene todos los intereses de cierta sociedad en determinado momento histórico. Lo anterior implica que, desde la formalidad del derecho positivo o bien desde el cúmulo de derechos subjetivos que se prevén en el derecho objetivo, no podemos entender como determinado o protegido todo interés legítimo. Así, incluso, los intereses legítimos no se encuentran subordinados al derecho objetivo, sino al contrario. El derecho objetivo tendrá que adaptarse a las exigencias que se pueden entender como derechos subjetivos en un sentido amplio: no positivizados pero sí derivados de intereses legítimos, y por lo tanto dignos de atención. No hablamos de derecho natural, sino de atención a pretensiones legítimas fundadas en una razón objetiva y que se encuentran fuera del derecho objetivo por algún motivo.

Horkheimer explica que la razón objetiva es aquella "...fuerza contenida no sólo en la conciencia individual, sino también en el mundo objetivo: en las relaciones

¹⁵ Vallado Berrón, Fausto E., "El derecho subjetivo", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pp. 129-140.

entre los hombres y entre clases sociales, en instituciones sociales, en la naturaleza y sus manifestaciones.”¹⁶ Y continúa:

Grandes sistemas filosóficos, tales como los de Platón y Aristóteles, la escolástica y el idealismo alemán, se basaban sobre una teoría objetiva de la razón. Esta aspiraba a desarrollar un sistema vasto o una jerarquía de todo lo que es, incluido el hombre y sus fines. El grado de racionalidad de la vida de un hombre podía determinarse conforme a su armonía con esa totalidad.¹⁷

Por lo anterior, comprendemos que todo interés —desde esta perspectiva— debe de hecho cumplir con la característica de estar fundado en una razón objetiva para ser digno de atención. Si se concluye que sí es así, el tema de debate seguramente se reducirá a la legitimidad de la pretensión. Dabin hace la siguiente afirmación:

Es verdad que contra la idea de una facultad concedida por el derecho objetivo se ha objetado que el derecho subjetivo, al tener su raíz en la personalidad del individuo, es anterior a todo reconocimiento por el ordenamiento jurídico... Pero esto es confundir derecho objetivo *jurídico* y derecho objetivo *moral*... La concesión de un derecho subjetivo por el ordenamiento jurídico no es evidentemente gratuito; si tiene lugar es porque así lo impone una razón objetiva, que domina ese

¹⁶ Horkheimer, Max, *op. cit.*, p. 16.

¹⁷ *Idem.*

establecimiento de las reglas positivas y manda sobre la voluntad del legislador.¹⁸

El derecho objetivo moral, como su nombre lo dice, tiene que ver con el conjunto de normas de conducta socialmente determinadas y aceptadas como buenas o correctas en un contexto específico. Sin embargo, como hemos dicho anteriormente, hacemos referencia a la atención de intereses legítimos debidamente fundados en una razón objetiva, no a cualquier interés que pueda ser ostentado como digno de atención, sin mayor fundamento.

Dabin asegura que la concesión de los derechos subjetivos tiene lugar gracias a la razón objetiva imperante en ellos, pues ella tiene fuerza sobre las decisiones del legislador.¹⁹ Esto es solamente el ideal, y puede suceder en el mejor de los casos. Más aún, llegar a la concesión de un derecho subjetivo en el orden jurídico no es lo último que hay que atender, pues la prosecución hasta su materialización en muchos casos implica su exigencia prolongada.

Vallado asevera que "... el derecho subjetivo como interés medio jurídicamente protegido, es la propia norma positiva en cuanto ésta determina y protege idéntico interés que aquel."²⁰ Aunque puede ser cierta la afirmación, también se puede tratar del caso que hemos explicado anteriormente, donde el derecho subjetivo no representa un "interés medio jurídicamente protegido", y por ende, tampoco un interés idéntico al de la norma positiva. Incluso si el derecho subjetivo constara de

¹⁸ Dabin, Jean, *op. cit.*, p. 73.

¹⁹ *Ibidem*,

²⁰ Vallado Berron, Fausto E., *op. cit.*

intereses medios jurídicamente protegidos, no podemos afirmar que ese es el camino que debe seguir el derecho. Contar con legitimidad (o legalidad) no implica necesariamente que el juicio emitido al intentar defender un interés tenga carácter apodíctico, o de menos axiomático de conformidad con los principios que rigen en la Constitución del Estado en cuestión.

Rodolfo Arango afirma que “Los derechos son posiciones normativas para las cuales es posible dar razones válidas y suficientes. Las personas se sirven de argumentos, *i.e.*, de razones, para obtener el reconocimiento y la realización de posiciones frente a otros. La razón es el medio por el cual se canalizan las demandas de reconocimiento de lo que para ellas es valioso.”²¹

En resumen, no encontramos motivo para descartar que cualquier interés susceptible de protección jurídica, cuando se trata de una pretensión legítima fundada en una razón objetiva, bien puede formar parte de lo que llamamos derechos subjetivos. Esto es una reivindicación del vocablo “derecho” (desde su acepción como derecho subjetivo) usado en el lenguaje coloquial, donde, sin embargo, podríamos llegar a utilizarlo sin discriminación alguna para cualquier interés personal: “yo tengo derecho a votar”. Nos referimos a que esta oración puede pronunciarla un niño de 10 años. Por ello, aunque es una reivindicación en el sentido del uso coloquial de la palabra, incorporamos los elementos a los que hemos hecho referencia anteriormente y que Rodolfo Arango imprimió en su entendimiento de lo que son los derechos subjetivos: ese “derecho” debe ser

²¹ Arango Rivadeneira, Rodolfo, *Realizando los derechos. Su filosofía y práctica en América Latina*, Querétaro, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2016, p. 42.

legítimo y estar fundamentado en una razón objetiva, para ser comprendido como tal.

Por supuesto, existe una intención al insistir en esta forma de entender el término, y ésta es que al explicar así un interés se pretende resaltar el tema del reconocimiento. Anteriormente hemos dicho que podemos adaptarnos a la concepción que el lector prefiera: que los derechos se otorgan o que se reconocen, sin embargo, en este párrafo se hace evidente nuestra posición. Si bien es cierto, existen diferencias entre un derecho subjetivo y un interés legítimo, si no los entendemos como dos etapas de un solo proceso, el derecho objetivo puede llegar a configurar una mera imposición de un grupo de legisladores desprendidos de la característica de representación colectiva que debe tener su labor. En este orden de ideas, habrá que tomar en consideración estas explicaciones para proceder a hablar del derecho al mínimo vital.

1.2.2 El derecho al mínimo vital más allá del ámbito fiscal

Antes que nada, es preciso hacer dos señalamientos introductorios. El primero sobre los derechos fundamentales, que, cabe mencionar, son el género dentro del cual podemos encontrar a los mínimos vitales. Luigi Ferrajoli parte de la necesidad de aceptación de un DO²² o lo que es lo mismo, un orden jurídico positivizado. Ante tal circunstancia tendremos que ceñir las pretensiones subjetivas a las normas jurídicas que se encuentran dentro del DO. Posteriormente atiende a la universalidad de los derechos fundamentales: “si son normativamente de «todos»...

²² En adelante derecho(s) subjetivo(s) DS, y derecho objetivo DO.

corresponden... a prerrogativas no contingentes e inalterables de sus titulares y a otros tantos límites y vínculos insalvables para todos los poderes, tanto públicos como privados.”²³ Claramente se expresa la necesidad de considerar a los derechos fundamentales en general como premisas necesarias (al ser “no contingentes”) pero además con la implicación de obligaciones “insalvables” que el Estado debe realizar y los particulares coadyuvar en ese sentido, para que puedan salvaguardarse dichos DS.

Otro aspecto introductorio del tema tiene que ver con la idea de derechos abstractos y concretos que Ronald Dworkin trae a colación, en concordancia con cualquier debate que tenga que ver con ponderación de derechos: un derecho abstracto –a la igualdad, por ejemplo– nunca podrá defenderse tan fuertemente como un derecho concreto, aun fundamentado en el derecho abstracto. ²⁴ La igualdad ante la ley entre hombres y mujeres, cuando a un hombre le ha sido negada la custodia de sus hijos debido a su género (sin mayor argumento) es un fundamento para apelar esa decisión judicial. Esta idea es importante debido a que en la disertación sobre lo que llamaremos derechos mínimos de existencia, en concordancia con los que se excluyen de ese entendimiento, puede resultar abstracta en su mayoría. Se trata de poner en relieve una situación de emergencia, que amerita la atención al problema que se ha enunciado en la introducción de este capítulo. Sobre cierto DS, Dworkin explica que

²³ Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, edición de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, Madrid, Ed. Trotta, 2001, p. 21.

²⁴ Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, 2ª ed., trad. de Marta Guastavino, Barcelona, Ariel, 1989, p. 162.

... no todos los objetivos sociales pueden anularlo... ninguna finalidad política será un derecho a menos que tenga cierto peso frente a los objetivos colectivos en general; a menos, por ejemplo, que sea imposible derrotarla apelando a alguno de los objetivos ordinarios y corrientes de la administración política, sino que haya que recurrir a un objetivo de especial urgencia.²⁵

Ante esto, Arango asevera que “... un derecho podrá ser derrotado por argumentos de principio o por objetivos políticos de probada urgencia, no por cualquier objetivo colectivo en general.”²⁶

Dentro de los DS que se reconocen (al menos en el discurso político) como “urgentes” en el contexto actual de desigualdad estructural, podemos encontrar el derecho al mínimo vital. Es evidente la existencia de algunos DS que no se entienden dentro de lo estrictamente necesario para la vida, que no son prioritarios en cuanto a la necesidad de obtenerlos para asegurar la subsistencia, o que no responden al conflicto de desigualdad estructural. Como ejemplo de un interés prioritario podemos pensar en el alimento, y de uno no prioritario, el acceso al Internet.

En ese sentido, a los DS necesarios para la vida y con apego a la dignidad, más que llamarlos intereses, sería idóneo tratarlos aquí como satisfactores, en la medida en que se trata –justamente– de satisfacer cuestiones fisiológicas, así como otras que afirman el valor de la vida con independencia de lo estrictamente fisiológico.

²⁵ *Ibidem*, p. 161.

²⁶ Arango Rivadeneira, Rodolfo, *op. cit.*, p. 90.

Queremos puntualizar con ello que no se trata únicamente del interés (que evidentemente también se tiene), se trata de la necesidad, ya que "... para la pregunta de qué derechos uno tiene, sólo puede ser fundamental el concepto de necesidad (o de interés)."²⁷ A pesar de lo anterior, no se trata de llevar a la persona a un estado mínimo de sus capacidades al sólo otorgarle lo esencial para su subsistencia, se trata de aceptar confrontar, primero, con "herramientas conceptuales"²⁸ las circunstancias actuales, en las cuales aproximadamente 83 millones de personas carecen de algún derecho básico en México.

Para lo anterior se ha construido el concepto del derecho al mínimo vital. También conocido como derecho al mínimo existencial, la dirección de este trabajo atiende a su acepción más amplia. Nos referimos a que éste puede ser entendido desde la rama fiscal, lo cual no es propiamente lo que se pretende estudiar aquí. La diferencia radica en que el derecho al mínimo vital comprendido desde su acepción amplia no se limita a explicar la necesidad o las formas de llevar a la materialización los satisfactores básicos a través de meras regulaciones fiscales que impidan a la administración pública embargar, retener o afectar los DS esenciales de toda persona. En concordancia con esto, podemos definir al mínimo vital como la satisfacción de las condiciones mínimas de subsistencia que toda persona requiere para el desarrollo de su autonomía, es decir, lo que el Estado debe garantizar

²⁷ Tugendhat, Ernst, *Lecciones de ética*, trad. de Luis Román Rabanaque, Barcelona, Gedisa, 1997, p. 335.

²⁸ En palabras de Ouviaña, *op. cit.*

“insalvablemente”²⁹ debido a que se trata de satisfactores esenciales.³⁰ En algunos casos, ni siquiera la llamada *reserva de lo posible* configura un pretexto para no garantizar dichos satisfactores.³¹ Esta reserva explica que los derechos sociales serán llevados a su materialización sólo si existe presupuesto para ello, y si se alega falta de recursos, se imposibilita la exigencia de la obligación en cuanto a que, a pesar de hacer lo posible (ha utilizado el máximo de los recursos posibles) no se ha logrado el objetivo.

Asbjørn Eide menciona que “Si, en una situación de hambre generalizada que puede ser evitada merced a alguna forma de esfuerzos concertados, se descuida dicha acción bajo el argumento de que la realización de la acción impone deberes a los individuos y por consiguiente puede contrariar sus libertades, esto sería igualmente una excusa inaceptable.”³² Por esta razón entendemos que frenar en cierta medida (y en casos urgentes) algunas libertades tales como las de creación de partidos políticos, el libre mercado, el acceso al internet, la obtención de presupuesto millonario para campañas electorales, o cualquiera que no encuadre en los requerimientos que podríamos llamar vitales para la subsistencia de toda

²⁹ En términos de Ferrajoli, *op. cit.*

³⁰ Damos este primer acercamiento al concepto, debido a que, si bien se irá construyendo a través de todo el apartado, es preciso que el lector tenga una referencia temprana de cómo nos alejamos de la concepción que protege al individuo desde una perspectiva fiscal.

³¹ Si la administración pública pretende ampararse sobre la imposibilidad de llevar a la materialidad dichos derechos bajo el argumento de haber utilizado el máximo de los recursos posibles, pero se comprueba el uso de cantidades millonarias en publicidad cuando hay carencia, por ejemplo, de alimentos, nos preguntamos si en esa asignación presupuestal no existen intereses de legitimación y de ganar adeptos más que de bienestar: ¿qué está por encima de qué? Dejamos la discusión abierta pues extendernos en tal tema implicaría alejarnos de los objetivos previstos. Véase Perlingeiro, Ricardo, “¿La reserva de lo posible se constituye en un límite a la intervención jurisdiccional en las políticas públicas sociales?”, *Estudios Socio-Jurídicos*, 16(2), julio-diciembre 2014, pp. 181-212.

³² Eide, Asbjørn, “Realización de los Derechos Económicos y Sociales. Estrategias del nivel mínimo”, Informe del Seminario de París (versión revisada), 1989, pp. 46-60.

persona, está justificado –y de hecho es necesario– ante la carencia generalizada de condiciones de subsistencia. Está fundamentado, en este sentido, velar por satisfactores esenciales antes que por otros derechos. La falta de materialización de los derechos patrimoniales –por ejemplo– no es necesaria para la subsistencia, no implicará una afectación al derecho a la vida, DS para el que no se debería escatimar en la “... toma de medidas para su protección.”³³

El derecho al mínimo vital abarca una serie de DS de importancia primaria que, una vez materializados, posibiliten a toda persona la realización de un plan de vida autónomo.³⁴ La intención radica en que sus preocupaciones no se vean reducidas a cuestiones meramente vitales, por ejemplo: lo que comerán, dónde dormirán o cómo es que atenderán cierta enfermedad. Aunque dicho concepto no se establezca en forma de ley estrictamente –por lo menos no en un precepto en concreto y único– sí actúa como un criterio a considerar para la defensa de los DS esenciales. Para reforzar la pertinencia del concepto, citamos nuevamente a Eide, quien explica que “La justicia distributiva de largo curso para realizar las normas completas de los derechos humanos requiere la justicia inmediata para aquellos grupos de personas más desfavorecidos.”³⁵

³³ Silva, Juan N., “El derecho al mínimo vital: su contenido y relevancia” en Cervantes, Magdalena; Emanuelli, María; Gómez, Omar y Sandoval, Areli (coords.), *¿Hay justicia para los Derechos Económicos Sociales y Culturales? Debate abierto a propósito de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, Ciudad de México, UNAM, 2014, p. 240.

³⁴ Cfr. Tesis I.4o.A.12 K (10a.). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, Décima Época, libro XVII, octubre de 2013, p. 1345.

³⁵ Eide, Asbjørn, *op. cit.*

1.2.2.1 Dignidad y autonomía

Si la materialización del derecho al mínimo vital posibilita la autonomía, debemos detenernos a explicar qué se entiende cuando hablamos de ese concepto. Como ya se ha dicho, la dignidad también está íntimamente ligada al mínimo vital, y, en concordancia con Rodolfo Vázquez, comprendemos ambos conceptos como la dimensión negativa y la positiva³⁶ de un todo que configura los mínimos de existencia que toda persona requiere.

La autonomía, explica Kant, es "...que las máximas de la elección, en el querer mismo, sean al mismo tiempo incluidas como ley universal."³⁷ Esto implica que la autonomía de la voluntad es la posibilidad de actuar con base en las pretensiones personales. Kant propugna por que la ley (la heteronomía de la voluntad) no sea quien mande sobre la autonomía, debido a que las múltiples causas que puedan originar esa ley que se impone sobre las elecciones personales –por ejemplo, cierta percepción de lo que es racional– no configuran necesariamente una razón objetiva que pueda asegurar al sujeto que su actuar bajo la ley estará fundamentado en la ideal del deber. Así, "El bien más genérico protegido por este principio es la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros."³⁸

En este sentido, Rodolfo Vázquez expone que ante la libertad de acción o elección que la autonomía nos otorga, la dignidad se erige como un punto límite de

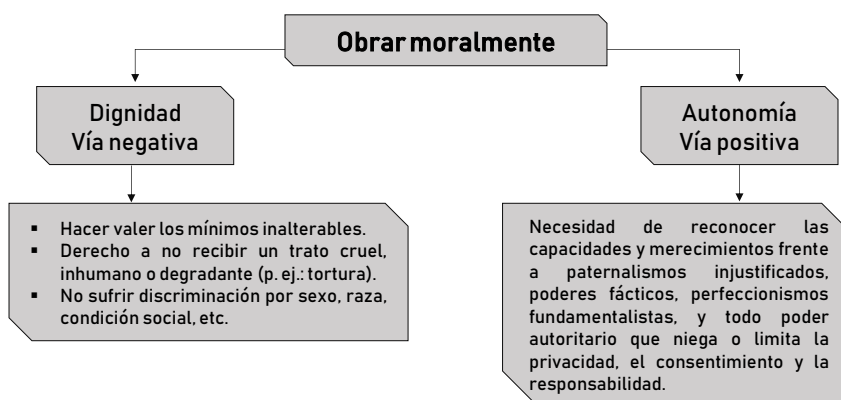
³⁶ Vázquez, Rodolfo, *Derechos humanos. Una lectura liberal igualitaria*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2015, pp. 32 y 33.

³⁷ Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, trad. de Manuel García Morente, San Juan, ed. Pedro M. Rosario Barbosa, 2007, p. 53.

³⁸ Vázquez, Rodolfo, *op. cit.*, p. 3.

esa acción.³⁹ De acuerdo con el autor, la dignidad permite poner un freno a la autonomía, debido a que este concepto tiene que ver con lo que no nos está permitido hacer con total libertad en cuanto a que, al hacerlo, dañaríamos a otros.⁴⁰ La dignidad implica un actuar basado en la razón objetiva para no dañar a otros. De acuerdo con Kant, este concepto supone ver siempre a cada persona como un fin en sí mismo y no como un medio⁴¹ para objetivos que no les aporten, o lo que es más, les dañen. Resulta visible en enfoque moral de esta explicación. Vázquez asevera que obrar moralmente⁴² puede realizarse a través de dos vías: la vía negativa (a través de la dignidad) y la positiva (a través de la autonomía):

Figura 1. Obrar moralmente: vía negativa y positiva.
Propuesta de Rodolfo Vázquez



Fuente: elaboración propia, con base en el texto de Vázquez, Rodolfo, *op. cit.*, pp. 32-34.

³⁹ *Ibidem*, p. 4.

⁴⁰ *Idem*.

⁴¹ Kant, Immanuel, *op. cit.*, pp. 47-49.

⁴² *Cfr.* apartado 4.2.2 de este trabajo.

En resumen, la dignidad puede entenderse como “... el límite de lo moralmente admisible...”⁴³ por lo cual su contenido es negativo, es decir, es aquello que no podemos hacer a las personas en tanto seres valiosos ni merecemos un trato similar contra nosotros. Paolo Becchi, al hacer un estudio exhaustivo sobre el concepto, considera (de conformidad con varios autores) que la dignidad es un concepto que no tiene que ver únicamente con el hecho de que el humano es un *animal rationale* o un *animal morale* (como afirma, de alguna manera, Luhmann en cuanto a la racionalidad, y Pufendorf con lo que respecta al contenido moral),⁴⁴ sino con todo lo que implica que es un “animal con necesidades”,

... y cuanto más capaz es la sociedad de satisfacerlas, tanto más se realiza en ella la dignidad humana. No sólo no existe dignidad humana cuando falta la comida para nutrirse, sino también cuando el ejercicio práctico de las propias capacidades viene frenado por condiciones sociales de explotación. La dignidad es algo que pertenece a todos los hombres, pero es necesario esforzarse para crear las condiciones en las cuales la misma se pueda desplegar efectivamente... El discurso se carga... de un fuerte contenido emancipatorio. Los destinatarios de la dignidad no son ya los individuos racionales conscientes e independientes, sino niños, mujeres, ancianos, personas que no sólo

⁴³ Vázquez, Rodolfo, *op. cit.*, p. 32.

⁴⁴ Becchi, Paolo, *El principio de la dignidad humana*, Ciudad de México, Fontamara, 2012, pp. 15 y 34.

viven en condiciones degradantes, sino que no son puestos en condiciones de expresar sus propias capacidades.⁴⁵

Aristeo García conceptualiza a la dignidad como

... el valor fundamental e inalterable, [que] aún y cuando puede ser interpretado por la persona de manera diversa, su fundamento radica en que todo ser con capacidad para razonar y decidir se hace acreedor a ella, es decir, a todo ser humano le corresponde... dignidad como esencia de la existencia humana, hace posible la realización de las personas en todos sus aspectos. [El] Fin último del hombre es buscar los medios más eficaces y adecuados para lograr su realización material.⁴⁶

Nos parece acertado el concepto, sin embargo, contrariaríamos la idea del vínculo necesario que propone entre la capacidad de tomar decisiones con la dignidad. Sabemos que algunos interdictos podrán verse impedidos para decidir aspectos cruciales sobre su existencia y eso no los reduce a seres sin cualidades tales que sean merecedores de un trato digno, en general, de su estatus como personas con dignidad, de conformidad con las últimas líneas de la cita directa que hicimos del texto de Becchi. Quizás un acercamiento más cuidadoso a lo que abarca el concepto será idóneo, como propugnar por la idea de que las personas somos dignas puesto que somos seres sensibles y con capacidades (diversas) que pretendemos ver reconocidas en la cotidianidad. El mínimo vital está fundamentado

⁴⁵ *Ibidem*, pp. 35 y 36.

⁴⁶ García González, Aristeo, "La Dignidad Humana: Núcleo Duro de los Derecho Humanos", *IUS Revista Jurídica*, Universidad Latina de América, s.f., <http://www.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm>.

en la dignidad, por la razón objetiva que indica que toda persona merece un trato apegado a la realización de ese reconocimiento. Esto último tiene estrecha concordancia con la teoría del reconocimiento que propone Axel Honneth.

Cabe resaltar que las condiciones mínimas de existencia, idealmente, deberán ser de carácter sostenible para no caer en el asistencialismo, es decir, deben tener la condición de poder “conservarse o reproducirse” sin necesidad de intervención.⁴⁷ Si se pretende que las personas transiten hacia la autonomía, las acciones no pueden consistir en apoyos esporádicos o dependientes del presupuesto disponible para ello, o, por ejemplo, de la difusión que se le dé a ese apoyo para que quienes realmente lo necesitan accedan a él. Esto podría entenderse como una medida bondadosa, pero ha resultado en una tendencia de intenciones completamente contrarias a las posibilidades de transición hacia la autonomía: que la población que recibe los “beneficios” de las políticas asistencialistas mantenga sus capacidades al mínimo.⁴⁸ Al respecto, Gutiérrez Rivas y Salazar Ugarte afirman que durante el régimen del PRI se instrumentaron estrategias de legitimación que se basaban en prácticas clientelares; de este modo “... los derechos sociales se convirtieron en una útil herramienta de control social y desmovilización” y los derechos básicos como vivienda o salud eran facilitados a condición del voto.⁴⁹

⁴⁷ Pérez Porto, Julián y Gardey, Ana, “Definición de sostenible” *Definición.de*, 2014, <https://definicion.de/sostenible/>.

⁴⁸ Gutiérrez Rivas, Rodrigo y Salazar Ugarte, Pedro, “Igualdad, no discriminación y derechos sociales. Una vinculación virtuosa”, en Carbonell, Miguel, *Igualdad y libertad. Propuestas de renovación constitucional*, Ciudad de México, CNDH - UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, p. 59.

⁴⁹ *Idem*.

El asistencialismo ha sido un instrumento que busca mitigar “mínimamente” el estado de necesidad extrema en que se encuentran grandes cantidades de personas, pero dicha actividad perpetúa la explotación y sólo brinda un alivio momentáneo⁵⁰ que no satisface las necesidades a un grado tal que se pueda hablar de posibilidades de transición hacia la autonomía. Al contrario de lo que se espera de la efectividad de los derechos de subsistencia, el asistencialismo genera dependencia.

1.2.2.2 Alcances del derecho al mínimo vital: ¿qué derechos abarca?

Lo anterior comprendió una explicación del fundamento y el fin del derecho al mínimo vital, ahora continuaremos con su alcance. Juan Silva menciona que puede entenderse, desde lo teórico, como la protección del derecho a la educación, a la vivienda, al trabajo, a la salud, a la seguridad social y a la alimentación.⁵¹ Cabe resaltar que no se trata de un catálogo (ni el autor lo expone así) sino de establecer un criterio de condiciones de subsistencia mínimas de toda persona, por lo que se enuncian esos derechos de forma ilustrativa. En Estados Unidos, dentro del *Economic report of the President* de 1964, se hace una puntualización importante sobre este tema:

... la sociedad no tiene un claro e invariable concepto de un mínimo aceptable. Para los estándares de la sociedad americana [se refiere a los estadounidenses] contemporánea la mayoría de la población del

⁵⁰ Alayón, Norberto, “El asistencialismo en la política social y en el Trabajo Social”, *Revista Acción Crítica*, Lima, Centro Latinoamericano de Trabajo Social y de la Asociación Latinoamericana de Escuelas de Trabajo Social, no. 7, julio de 1980, p. 1.

⁵¹ Silva, Juan N., *op. cit.*, p. 219.

mundo es pobre; y la mayoría de la población americana era pobre hace un siglo.⁵²

Julio Boltvinik y Alejandro Marín explican lo siguiente en el mismo sentido:

Los satisfactores de las necesidades son específicos por grupos de edad y sexo, y, además, cuantitativamente distintos. Los requerimientos calóricos y proteínicos, por ejemplo, varían en función de la masa corporal del individuo... el costo de la satisfacción de las necesidades individuales es específico por sexo y edad.⁵³

Con estas referencias, insistimos en la idea de la imposibilidad de fijar un catálogo absoluto de mínimos de existencia. Siempre habrá variaciones a considerar, sin embargo, no por ello podemos dejar la delimitación del concepto al arbitrio total. En particular nos parece idóneo hacer referencia al derecho a la alimentación y citar el título del texto editado por Macario Alemany: *La calamidad del hambre. ¿Qué pasa con el derecho más básico?* La propuesta terminológica es de Garzón Valdés, quien atribuye a “calamidad” el sentido de “desgracia, desastre o miseria” que tiene lugar debido a que han mediado acciones humanas que provocan ese estado de las cosas. Por lo anterior, las calamidades se pueden evitar.⁵⁴ En ese sentido, los autores de la obra referida en este párrafo aseguran que el problema del hambre, que se ha vuelto persistente, es una calamidad, donde

⁵² United States Government Printing Office, *Economic Report of the President*, Washington, January 1964, p. 57, http://www.presidency.ucsb.edu/economic_reports/1964.pdf.

⁵³ Boltvinik, Julio y Marín, Alejandro, “La canasta normativa de satisfactores esenciales de la Coplamar. Génesis y desarrollos recientes”, *Comercio exterior*, vol. 53, núm. 5, mayo de 2003, pp. 473-484.

⁵⁴ Garzón Valdés, Ernesto, “La calamidad moral del Holocausto”, *Nexos*, 01 de marzo de 2008, <https://www.nexos.com.mx/?p=12514>.

no solamente existen acciones que lo producen sino omisiones que también contribuyen a su persistencia. Garzón asegura que, por el simple hecho de poder evitarse es que la calamidad del hambre tiene relevancia moral, por lo que las acciones requeridas para evitar esa desgracia no sólo pueden, sino que deben ser parte del DO así como de las normas morales.⁵⁵

En la tesis I.9o.A.1 CS (10ª.), emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XVIII, de marzo de 2016, página 1738, se dice que el derecho al mínimo vital "...constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de necesidades básicas." También explica, de conformidad con el derecho internacional que reconoce derechos mínimos de existencia (aunque no con el nombre de "derecho al mínimo vital"), que estos comprenden el derecho a "...la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios", así como que las condiciones descritas deben posibilitar una mejora continua.

Por otro lado, la tesis aislada 1a. XCVII/2007 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, Tomo XXV, de mayo de 2007, página 793, explica que el derecho al mínimo vital "... abarca todas las medidas

⁵⁵ Garzón Valdés, Ernesto, "Algunas reflexiones sobre el problema de la desnutrición desde el punto de vista de la bioética", en Alemany, Macario (ed.), *La calamidad del hambre. ¿Qué pasa con el derecho más básico?*, Lima-Bogotá, Palestra-Temis, 2012, p. 17.

positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.”

Así mismo, establece que se intenta proteger con ello el derecho “...a la vida, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, al trabajo y a la seguridad social, entre otros... también en lo referente a salud, educación, vivienda... y medio ambiente... No puede entenderse como una protección económica únicamente, sino como una tutela vinculada con la dignidad de la persona, la integridad física, la vida y la protección de la familia.” De la descripción hecha, se puede comprender el derecho al mínimo vital con alcances mayores a los descritos, es decir, no se entiende como meros derechos prestacionales, sin embargo, se abundará al respecto en el siguiente apartado.

Las condiciones sociales necesarias para la subsistencia buscan atender necesidades fisiológicas, pero también aquellas que tienen que ver con un desarrollo personal, como es el caso del trabajo. Éste último no solamente tiene la función prestacional, sino que además constituye el derecho que por excelencia conlleva obligaciones, por lo que su efectividad permite que las personas contribuyan y se constituya la ciudadanía. En este entendido, se trata de posibilitar el sustento de la balanza entre derechos y obligaciones. De hecho, la intención es completamente contraria: con la autonomía que se produce a partir de condiciones mínimas sostenibles, las personas tienen una base realmente firme para avanzar y no ser dependientes de apoyos estatales.

Hemos expuesto los alcances generales que tiene el derecho al mínimo vital. Ahora consideramos necesario hablar sobre de algunos aspectos que nos parecen perfectibles para acercarse más al ideal, donde el derecho al mínimo vital podría atender a un contexto social, político, económico y jurídico que exige respuestas teóricas y prácticas en el Estado mexicano.⁵⁶

1.2.2.3 El problema de la concepción del derecho al mínimo vital como derechos prestacionales

El derecho al mínimo vital parece ser englobado doctrinal y judicialmente dentro de los derechos prestacionales. Consideramos que esta concepción es incompleta en el contexto nacional si no se aseguran también los derechos que tienen injerencia en los bienes jurídicos más elementales para una vida de sana autorrealización y realización social.⁵⁷ Expongamos un supuesto: así como brindar acceso a seguridad social es una condición mínima existencial, también puede considerarse así la no interferencia con la libertad que no tenga sustento en una vinculación a proceso por la comisión de algún delito. Si no se tiene libertad, otros DS mínimos se ven menoscabados invariablemente.

Silva explica que el artículo 25 de la Constitución Federal comprende que a través del empleo y del fomento del crecimiento de la economía nacional se puede llegar al "...pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos",⁵⁸ y que esto establece un "...claro vínculo entre condiciones económicas y pleno ejercicio de la

⁵⁶ Sobre este punto, se abundará en el Capítulo II.

⁵⁷ Véase apartado 4.3.1.1 de este trabajo, último párrafo.

⁵⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25.

libertad.”⁵⁹ Es comprensible el vínculo, y a su vez, la diferencia que el autor marca –en concordancia con otros– entre las libertades y lo que se entiende por el derecho al mínimo vital. Por lo anterior, hace falta subrayar aquí nuestra postura respecto de los alcances de este concepto.

Si bien es cierto que una serie de satisfactores básicos –como la vivienda, el trabajo, la educación, la salud y el alimento– pueden posibilitar la autonomía y ésta puede facilitar en gran medida el acceso a la libertad y a la integridad física –que, de acuerdo con la tesis 1a. XCVII/2007 que hemos estudiado, es uno de los derechos entendidos como parte del mínimo vital– habrá que resaltar que no es una consecuencia necesaria. Los satisfactores materiales no son una suerte de pase directo a la libertad, de hecho, la libertad puede ser coartada incluso cuando se tiene acceso a todos y a la “mejor” calidad de derechos prestacionales.

Eide asegura que, en el caso de los derechos humanos, existen tres niveles en los que se puede examinar la responsabilidad del Estado: está obligado a respetarlos, a protegerlos y a cumplirlos. En cuanto a su obligación de respetarlos, implica que se “...abstenga de hacer cualquier cosa que constituya una violación a la integridad de los individuos o infrinja sus libertades.”⁶⁰ En concordancia con la tesis referida en el párrafo anterior, podríamos afirmar que la obligación del Estado de respetar las libertades que posibiliten la integridad a través de abstenciones, forma parte del mínimo vital. Incluso en cuanto a la obligación de protegerlos, Eide asegura que el Estado debe implementar las “...medidas necesarias para impedir

⁵⁹ Silva, Juan N., *op. cit.*, p. 235.

⁶⁰ Eide, Asbjørn, *op. cit.*

que otros individuos o grupos violen la integridad, libertad de acción...”⁶¹ Por lo anterior no se observa razón para excluir esas obligaciones en una delimitación de condiciones mínimas de existencia, es decir, no todas las libertades sino las más básicas.

La libertad de una persona que en circunstancias normales posee autonomía, no está garantizada. Tanto los particulares como el Estado deben abstenerse de reprimir o violentar a cualquier persona. Si el mínimo vital se construye a partir de la idea de dignidad, no se puede pensar en las libertades separadas de los derechos prestacionales. Por eso afirmamos que no solamente tienen una muy estrecha y complementaria relación, sino que lo que ahora comprendemos como mínimos vitales (derechos básicamente prestacionales) y las libertades básicas, se pueden comprender como parte de los satisfactores esenciales que posibilitan la subsistencia digna de toda persona. Esto no se logra únicamente con bienes materiales, como bien se ha dicho en la tesis 1a. XCVII/2007.

El derecho al mínimo vital debe comprender la satisfacción de una garantía: la de que, por lo menos el Estado, no opondrá resistencia a que esas libertades se posibiliten. Lo anterior quiere decir que el derecho al mínimo vital sería un concepto más completo y sobre todo pertinente si dentro de él no se entendieran únicamente derechos prestacionales que exigen acciones positivas o económicas del Estado, sino también derechos mínimos existenciales que implican “no hacer” o que sus acciones se dirijan a la finalidad de que otros sujetos no hagan. Esto puede lograrse

⁶¹ *Idem.*

activamente —es decir, no sólo a través de la abstención— por ejemplo, implementando cuerpos policíacos debidamente capacitados y suficientes.

La sentencia C-776/03 de la Corte Constitucional colombiana explica lo siguiente:

Ahora bien, el derecho fundamental al mínimo vital presenta una dimensión positiva y una negativa. La dimensión positiva de este derecho fundamental presupone que el Estado, y ocasionalmente los particulares... están obligados a suministrar a la persona que se encuentra en una situación en la cual ella misma no se puede desempeñar autónomamente y que compromete las condiciones materiales de su existencia, las prestaciones necesarias e indispensables para sobrevivir dignamente y evitar su degradación o aniquilamiento como ser humano. Por su parte, respecto de la dimensión negativa, el derecho fundamental al mínimo vital se constituye en un límite o cota inferior que no puede ser traspasado por el Estado, en materia de disposición de los recursos materiales que la persona necesita para llevar una existencia digna. Es por ello que instituciones como la inembargabilidad de parte del salario, la prohibición de la confiscación, la indisponibilidad de los derechos laborales o el amparo de pobreza, entre otros, constituyen ejemplos concretos del mencionado límite inferior que excluye ciertos recursos materiales de la competencia dispositiva del Estado o de otros particulares. Lo anterior conduce a la

estrecha relación existente entre Estado Social de derecho, mínimo vital y régimen tributario.

Con base en esta sentencia, no podemos comprender la autonomía sin la libertad, y es nuestra consideración que son parte de un mismo todo. Si el derecho al mínimo vital tiene su origen en necesidades sociales específicas que se confrontan en ocasiones o se priorizan ante el régimen tributario, y, por ende, está en concordancia con los derechos sociales, esto no quiere decir que la libertad no deba formar parte de las condiciones mínimas a proteger para consolidar la autonomía personal, porque el fundamento/necesidad de esto se encuentra en el contexto.

La sentencia menciona que la intención es posibilitar la existencia digna, lo que nos lleva nuevamente a la misma idea: en buena medida, la dignidad se posibilita con la libertad o, lo que es más, se sostienen una a la otra y forman parte de un todo, son las dos caras de una misma moneda. Es cierto que la sentencia es específica en cuanto a que se habla de condiciones materiales de existencia, sin embargo, nos parece pertinente sostener esa postura. Traemos nuevamente a colación a Becchi, quien explica que la dignidad también depende de no ser frenado por condiciones sociales de explotación.

Entonces, el derecho al mínimo vital podría abarcar más (conceptualmente) que las acciones del Estado para asegurar la materialización de los DESC.⁶² Desde esta óptica, proponemos repensar en la implicación que puede tener en la búsqueda de las abstenciones necesarias para no violentar la dignidad humana en general, y por

⁶² Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

ende, la libertad y la vida misma. Claro está que existen circunstancias que salen completamente del control estatal para asegurar la libertad a un grado tal que pueda garantizarse la no interrupción del goce de ese derecho. A pesar de lo anterior, la intención es defender la idea de que el Estado no debe menoscabar las posibilidades de que sí se vea materializado, así como la idea de satisfactores mínimos que toda persona requiere en su vida cotidiana.

Entramos a la ambigüedad de ¿qué entendemos por “libertades básicas”? Lo cierto es que no podemos establecer un catálogo específico, como hemos dicho ya incluso con lo relativo a los derechos prestacionales que forman parte del mínimo vital. Sin embargo, un acercamiento a esa idea es comprender la libertad más básica como aquella que permite no ser privado físicamente de la posibilidad de transitar en las esferas más cotidianas de la vida: en el hogar, en el trabajo o en la escuela, por poner algunos ejemplos; esto quiere decir que la persona no se verá sometida físicamente a un espacio reducido y contra su voluntad, sin razón debidamente fundada en la comisión de un delito o falta que ponga en riesgo los derechos de otros.

Ferrajoli expone tres tipos de libertades⁶³ (figuras de *habeas corpus*) que consideramos forman parte de las libertades esenciales y que, considera, sufren ataques en especial:

- Libertad personal: en estrecho nexo con el cuerpo, “la inmunidad del cuerpo respecto a privaciones, restricciones o prácticas heterónomas”,

⁶³ Ferrajoli, Luigi, “Las libertades en el tiempo del neoliberalismo”, *Isonomía*, núm. 29, octubre 2008, pp. 81-95.

- Libertad frente a los malos tratos y la tortura, y
- Libertad de autodeterminación sobre el cuerpo.⁶⁴

Esta clasificación es un parámetro a considerar cuando nos referimos a las libertades básicas en este trabajo, aunque tenemos en cuenta que no podemos aseverar que a esto se reduce la libertad en su entendimiento más fundamental, o, incluso, habrá quien considere que las libertades esenciales se ciñen todavía más.

1.2.2.4 La determinación subjetiva del derecho al mínimo vital: ¿es pertinente esta perspectiva del concepto?

Respecto a la forma en que se pretende que el derecho al mínimo vital se materialice, debemos acentuar un aspecto importante que encontramos en la tesis jurisprudencial I.4o.A.12 K (10a.). Es emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XVII, de octubre de 2013, página 1345, y expone que el derecho al mínimo vital

... es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido... por consiguiente... requiere ser interpretado por el juzgador... de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente... el análisis de

⁶⁴ Él refiere al caso concreto de la mujer, sin embargo, aquí nos parece pertinente generalizar.

este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales...

Tal interpretación puede resultar muy conveniente, además de acertada; sin embargo, consideramos preocupante el siguiente punto: la pertinencia del concepto radica, como ya hemos visto, en las circunstancias de desigualdad real estructural, lo que implica que se acepta la necesidad de hacer uso de las herramientas jurídicas para favorecer la disminución de las desigualdades. Si esperamos que las personas vulneradas en su mínimo vital puedan materializarlo vía jurisdiccional –con la posibilidad de que la ejecución de la sentencia sea otro problema que implique larga espera– las probabilidades de tener éxito son casi nulas. Si los satisfactores más básicos no son parte de la vida cotidiana de una persona con menor razón se podrán cubrir los costos económicos y el desgaste general que comúnmente conlleva tramitar un juicio y seguirlo hasta el último momento, es decir, hasta la ejecución de la sentencia correspondiente.

Por lo anterior, parece idóneo que el derecho al mínimo vital no sea una carga que tenga que sopesar la función judicial sin más. Por lo menos, se entiende que en cierta medida esta función puede estar asumiendo la solución del problema, cuando el criterio conviene que un juez debe determinar un mínimo vital diferente a cada persona que alegue no tenerlo o querer asegurarlo.⁶⁵

⁶⁵ Podemos hacer referencia a Tocqueville cuando afirma que “Tras haber intentado aliviar los males, ¿no sería más útil aspirar a prevenirlos?”; Tocqueville, Alexis de, *Democracia y pobreza (Memorias sobre el pauperismo)*, edición y trad. de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Ed. Trotta, 2003, p. 77.

La tarea de materializar este derecho se debe entender como parte de las obligaciones de la administración pública, debido a que es justo esta función estatal la que cuenta con las facultades que se requieren para dicha tarea. Una vez tomadas las riendas del problema por la administración pública, la función judicial puede aportar a la solución de los casos extraordinarios, a quienes no se les haya dotado ya del mínimo vital. La aparente intención del criterio resulta una vía de solución profundamente descontextualizada, ya que hay más de 50 millones de personas en situación de pobreza en México, y eso es sólo si hablamos de los elementos materiales que privan de las posibilidades de transición a la autonomía.

Esta tarea muy difícilmente podrá resolverse de forma adecuada si no existen acciones, abstenciones, y por ende, asignación del erario público y de los esfuerzos de la administración pública para que se solucione el contexto de falta de derechos necesarios para la subsistencia. La tesis aislada I.4o.A.22 K (10a.) emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Tomo II, de diciembre de 2013, página 1199, explica lo siguiente:

...para hacer efectivos los derechos fundamentales, existen dos principios a colmar, el primero llamado de legalidad que... tratándose de ciertos derechos fundamentales... exige que ciertas prestaciones sean impuestas como obligaciones a los poderes públicos y no abandonadas al arbitrio administrativo... y, el segundo, es el jurisdiccional, imponiendo que las lesiones a los derechos fundamentales deben ser justiciables y

reparadas, especialmente cuando se incide en el núcleo esencial de los derechos, o se desatiende el mínimo vital...

La tesis establece claramente la obligación administrativa de llevar a la materialización los derechos prestacionales, y que un segundo principio (lo judicial) subsanará las lesiones de la omisión de la administración pública. No podemos, por ende, esperar que un problema de tantos millones de casos de desposesión del derecho al mínimo vital,⁶⁶ sea reparado por la función judicial. Primero, la administración pública debe priorizar la materialización del derecho al mínimo vital para todas las personas, y posteriormente la función judicial podrá encargarse de los casos excepcionales de desposesión de este derecho.

De hecho, Arango expone un punto que podría entenderse contrapuesto a lo que aquí se defiende, sin embargo, configura una razón más para no permitir que el problema sea dejado en manos de la función judicial. Su postura radica en que cuando los argumentos por los cuales se ponderan derechos "... son reductibles al cálculo económico que maximiza el bienestar" no se toma en consideración que cuando los jueces deciden, deben hacerlo sobre derechos concretos y además institucionales, no políticos.⁶⁷ Si bien es cierto podrían fundamentar sus determinaciones con base en derechos fundamentales contenidos en la Constitución y de esa manera no violentar un derecho concreto sin escaparse de las exigencias constitucionales, la propia Constitución puede servir como

⁶⁶ Se abundará al respecto en el Capítulo II.

⁶⁷ Arango Rivadeneira, Rodolfo, *op. cit.*, p. 93.

fundamento de derechos esenciales así como de derechos no necesarios para la subsistencia.

1.2.2.5 El derecho al mínimo vital y su finalidad

Ya resaltamos la importancia del concepto de autonomía al hablar del mínimo vital, y es así que debemos recordar que la intención es que esta serie de satisfactores posibiliten a toda persona la construcción de un plan de vida autónomo. Es decir, los derechos mínimos existenciales son presupuesto de la autonomía. Sin embargo, nos parece importante confrontar someramente la perspectiva de Axel Honneth en su teoría del reconocimiento, que, consideramos, complementa la figura del mínimo vital.

Honneth elabora una teoría normativa sobre la sociedad (estudio que apoyará esta investigación posteriormente) de la cual cabe resaltar sus aportaciones sobre la idea de autonomía y lo que para él debe ser el ideal a garantizar en toda persona: la autorrealización. En concordancia con Hegel y Mead, Honneth explica que existen tres formas de menosprecio social: violencia, indignidad y desposesión de derechos.⁶⁸ Estas formas de menosprecio presentes en las sociedades, tienen en su polo opuesto el ideal de la integridad personal, las formas de reconocimiento que posibilitan a las personas esa integridad, pero éstas están fundadas en la autorrealización, no en la autonomía. En efecto, a Honneth le parece que

Lo específico... en la desposesión de derechos... no consiste solamente en la limitación violenta de la autonomía personal, sino en su conexión

⁶⁸ Honneth, Axel, *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*, trad. de Manuel Ballesteros, Barcelona, Ed. Crítica, 1997, p. 173.

con el sentimiento de no poseer el estatus de un sujeto de interacción moralmente igual y plenamente valioso... la privación de sus pretensiones de derecho socialmente válidas, significa ser lesionado en sus expectativas de ser reconocido en tanto que sujeto capaz de formación de juicios morales.⁶⁹

Por autorrealización Honneth entiende "...un concepto formal de vida buena..." o eticidad,⁷⁰ pero no desde "convicciones valorativas sustancialistas", sino desde "los elementos estructurales de la eticidad que pueden normativamente destacarse de la multiplicidad de todas las formas particulares de vida..."⁷¹ Para este autor, la autorrealización, a diferencia de la autonomía, pretende no solamente posibilitar un desarrollo económico, laboral, o la elección libre (por ejemplo), sino que se trata de permitir a toda persona el entendimiento de las "cualidades o capacidades positivas" que requiere reconocidas, para que ese desarrollo individual devenga colectividad.⁷²

Hay que tomar en cuenta que la referencia de lo que se entiende por DS en su teoría, en buena medida, es aquella pretensión individual cuyo cumplimiento social puede ser reclamado, debido a que éste se ve como miembro valioso de dicha sociedad, lo cual lo dota de suficiente carácter para participar en el DO ("ordenamiento institucional") de manera igualitaria.⁷³ Honneth asevera que si los

⁶⁹ *Ibidem*, p. 163.

⁷⁰ *Ibidem*, pp. 206 y 207.

⁷¹ *Cfr. Ibidem*, pp. 206-215; en específico p. 208.

⁷² *Cfr. Ibidem*, pp. 206-209.

⁷³ *Ibidem*, p. 162. Hace falta confrontar esta definición con los elementos estudiados en el apartado 1.2.1 de este trabajo.

derechos se le sustraen al individuo de forma sistemática, prácticamente se podría aseverar que el mensaje es que a ese miembro de la sociedad no se le considera igualmente responsable.

Derechos y obligaciones se ven afectados y el tejido social prácticamente desaparece si la dinámica de desposesión de derechos es persistente. Al respecto, Maribel Wolf nota que

... puede verse a muchos políticos referirse al valor de toda ciudadanía y apelar de continuo a los deberes de los ciudadanos, contraídos desde el momento del voto, pero muy pocos hablan, sin embargo de que no hay ciudadanía sin derechos sociales, económicos y culturales y que realizarlos es un objetivo posible si se tuviera la voluntad de controlar el poder económico para que invierta en ellos.⁷⁴

Si consideramos que la autorrealización de cada persona es un punto de desarrollo fisiológico y emocional que permite la colectividad, podemos ver ahí el elemento de la libertad inmerso en ese desarrollo donde se reconocen las “cualidades o capacidades positivas” de toda persona. Dicha visión apoyaría nuestro argumento respecto de que las libertades y los derechos prestacionales son dos partes de una sola cosa en un nivel esencial de la protección a la vida y la dignidad. Aunque muy relacionados, suelen concebirse en distintos planos.⁷⁵

⁷⁴ Wolf, Maribel, “Presentación”, *El derecho a la equidad. Ética y mundialización social*, Barcelona, Terre des Hommes-Icaria editorial, 1997, p. 15.

⁷⁵ Esta afirmación que hacemos podría confundirse, y así pensar que queremos relacionar el derecho al mínimo vital con lo referente a la interdependencia de los derechos humanos, empero, esa es una de las ideas que no queremos reproducir en este estudio. La interdependencia de los derechos humanos, por ejemplo, nos parece pertinente, sin embargo, en la práctica puede auto sabotearse. No podemos asumir que el derecho

1.3 Conclusiones

El derecho al mínimo vital comprende una serie de satisfactores básicos que toda persona requiere en su vida cotidiana para asegurar su subsistencia. No negamos la certeza de ese enunciado, sin embargo, consideramos que hemos llegado a una conclusión menos limitativa (no afirmamos que, por ello, sea mejor): son aquellos satisfactores indispensables o que se consideran vitales, cuya delimitación atiende en todo momento al contexto. La justificación de que este derecho deba ser llevado a toda persona radica en la dignidad humana, así como en la necesidad de posibilitar la autonomía personal. A partir de la materialización del mínimo vital también es posible aspirar a que toda persona se encuentre en condiciones de comprender sus “cualidades o capacidades positivas” que no sólo le otorguen autonomía, sino que la hagan parte cooperante de una colectividad al sentirse autorrealizada, en términos empleados por Honneth en su teoría.

Resulta una visión muy estrecha –considerando tiempo y espacio– que los mínimos vitales se ciñan a derechos prestacionales o de índole económica. Si bien es cierto esta clase de derechos pueden configurar un primer paso para acceder a las libertades también lo es que no constituye una consecuencia necesaria. La materialización de la libertad más básica no sólo depende del previo goce de

a la vivienda y el derecho al acceso a la información tienen el mismo grado en la escala de importancia vital. Si bien es cierto, la interdependencia no implica paridad de importancia, se podría alegar que no hay manera de tomar sólo algunos de los llamados derechos humanos y priorizarlos sobre otros, pues dependen unos de otros. Lo cierto es que sí es posible, pero no todas las personas lo veremos así. Dentro de nuestra subjetividad y condiciones específicas, le otorgamos gran importancia a unos u otros derechos, debido a que vemos materializados (o no) otros más. Si no carecemos de derechos mínimos de existencia, podemos llegar a pensar que el acceso a la información es de “vital” importancia, y así negar la prioridad que tienen las acciones encaminadas a proveer de vivienda a las personas que no han tenido acceso a ella por falta de oportunidades.

derechos prestacionales mínimos, sino también de las acciones y abstenciones estatales que permiten a las personas acceder a la libertad. Todo lo anterior, con independencia de lo que el Estado haga (o deje de hacer) esporádica o arbitrariamente por satisfacer de manera momentánea ciertos derechos mínimos de existencia. Aquí se propugna por el cumplimiento de las obligaciones de la administración pública que deriven en condiciones de vida dignas y sostenibles. Las acciones duraderas y progresivas que esta función estatal pone en práctica son las que pueden posibilitar que el derecho al mínimo vital se materialice, sin embargo, no ignoramos el contexto globalizado que provoca inestabilidad nacional.⁷⁶

No ha sido motivo de este capítulo una delimitación en forma de catálogo de los derechos mínimos de existencia, debido a que imponer un parámetro sería negar las referencias que hicimos sobre las diversas variantes que siempre existen en el entendimiento de lo “mínimo aceptable”. Se ha tratado de explicar la pertinencia del derecho al mínimo vital en el contexto mexicano. El derecho al mínimo vital puede significar una importante defensa ante las formas de menosprecio social que Honneth ha retomado en su teoría.

Conceptualizar este derecho es sólo un primer paso, que ya se ha hecho en estudios y criterios anteriores a este trabajo. Es por eso que en este capítulo intentamos abundar al respecto y aportar al concepto. Sin embargo, la desposesión del derecho al mínimo vital tiene razones más profundas que su imprecisión conceptual.

⁷⁶ Ese tema se abordará en el Capítulo II.

CAPÍTULO II

LA DESPOSESIÓN DEL DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN MÉXICO

2.1 Introducción

En este capítulo partimos del entendimiento del derecho al mínimo vital como lo hemos expuesto, es decir, con un alcance más amplio y con las consideraciones respectivas. Con base en lo anterior, hacemos un estudio cualitativo y una descripción cuantitativa sobre las formas en que se vulnera el mínimo vital de las personas en el Estado mexicano, y, en consecuencia, se configura su desposesión como resultado general de las condiciones de incertidumbre y pobreza de millones de personas.

A partir de métodos de abstracción, concreción y deducción, se conforma este capítulo, donde se da respuesta a preguntas como ¿en qué medida el poder estatal tiene injerencia en la desposesión del mínimo vital? y ¿cómo se configura esta desposesión? Se espera que este trabajo aporte, no solamente para el entendimiento de las formas de vulneración del concepto jurídico “derecho al mínimo vital” en el país, sino también para la vinculación entre estas formas y las acciones u omisiones de las funciones públicas que han contribuido a ese contexto desfavorable.

Por último, huelga decir que desde la perspectiva eminentemente legal (local), posee un derecho quien goza de él. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, el prefijo des- “Denota la negación o inversión... Indica privación...

Significa fuera de”;⁷⁷ La desposesión deberá ser entendida desde estas acepciones como la negación, la privación o la exclusión de las posibilidades de posesión de un derecho, sin olvidar que la base de este concepto, funcionalmente hablando, se encuentra en la teoría del reconocimiento que propone Honneth: es un modo “... de menosprecio personal, que se le atribuye a un sujeto de manera que permanece excluido de determinados derechos dentro de una sociedad.”⁷⁸

2.2 Formas de vulneración del derecho al mínimo vital

Es nuestra intención distinguir entre dos de las formas de vulneración del mínimo vital: por hechos aislados, que imposibilitan a una persona el goce del mínimo existencial en determinado momento y espacio o, la segunda forma, por constantes omisiones y acciones contrarias a la materialización de este derecho, que derivan en vulneración sistemática del mismo.

La distinción tiene utilidad en cuanto a que, si se niega, deberíamos asumir que los derechos mínimos de existencia sólo se pueden ver afectados si la privación que se tenga de ellos es de forma persistente. Al tratarse de satisfactores esenciales y no de derechos que atiendan a cuestiones patrimoniales o de otra índole que carecen de importancia vital, su garantía debe buscarse en todo momento.

2.2.1 Estado constante de vulneración (vulnerabilidad)

Es preciso darle características al estado constante de vulneración del mínimo vital para poder contrastarlo con la forma de vulneración por hechos aislados. El

⁷⁷ Diccionario de la Lengua Española, <http://dle.rae.es/?id=CJuPwUn>.

⁷⁸ Honneth, Axel, *op. cit.*, p. 162.

concepto de vulnerabilidad, etimológicamente, proviene de *vulnus*, que significa “herida”, *abilis*, cuya traducción es “que puede”, y *dad*, que quiere decir “cualidad”. De aquí se toma que la palabra vulnerabilidad es la cualidad de una persona que puede ser afectada o herida.⁷⁹ Es un estado en el cual se es propenso a recibir daños. Por ello, al hablar de un “estado constante de vulneración”, podemos comprenderlo mejor como la vulnerabilidad de una persona ocasionada, en este caso, por no encontrar oportunidades —sostenibles— para que los derechos mínimos de existencia se materialicen. Se trata, en otras palabras, de la falta persistente de oportunidades ni condiciones para acceder a los satisfactores básicos o esenciales.

La vulnerabilidad por desposesión del mínimo vital puede ser provocada por las omisiones o acciones de un Estado (en particular de la función ejecutiva del mismo) que no dirige los esfuerzos y recursos necesarios para evitar esas circunstancias. Victor Isidro Luna asegura que, en el capitalismo —por ejemplo— sólo ha sido posible reducir la pobreza cuando existe intervención estatal.⁸⁰ Esta afirmación es contraria a la ideología neoliberal en el ámbito económico, que propugna por la no intervención del Estado en los procesos mercantiles.⁸¹

⁷⁹ Pérez Porto, Julián y Merino, María, “Definición de vulnerabilidad”, *Definición.de*, 2013, <https://definicion.de/vulnerabilidad/>.

⁸⁰ Véase Isidro Luna, Victor M., “Pobreza en el capitalismo ¿Por qué persiste en la actualidad?”, *Ecos de Economía*, Medellín, año 17, núm. 37, julio-diciembre 2013, pp. 83-107.

⁸¹ Véase Cárdenas Gracia, Jaime, *El modelo jurídico del neoliberalismo*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.

2.2.2 Vulneración por hechos aislados

El mínimo vital se ve vulnerado en el momento en que el Estado o los particulares cometen atropellos específicos que atentan contra los satisfactores esenciales —que ya han sido descritos en el Capítulo I de este trabajo— aun cuando estos hubieran estado materializados anteriormente. Esto significa que, debido a un acto u omisión concreta, se ve coartada la posibilidad de seguir ejerciendo los derechos mínimos de existencia.

Esta forma de vulneración del mínimo vital se distingue de la anterior en cuanto a que no necesariamente tiene que ver con la falta de esfuerzos y asignación de erario público que haga el Estado para posibilitar el acceso a los satisfactores esenciales, sino que se configura por hechos específicos. Una persona puede encontrarse en pleno goce de su derecho a la vivienda, esto debido a que se le han brindado las oportunidades necesarias para ello, y además, las ha aprovechado. Sin embargo, en cualquier momento puede ser privado del goce de ese DS, ya sea por acciones fundadas⁸² o infundadas.

Si la acción que interrumpió el goce de ese DS derivó de alguna institución estatal y se encuentra infundada, es decir, no hay razón objetiva que lo fundamente, entonces se considera vulnerado el derecho al mínimo vital por el Estado. A diferencia de la forma anterior, en ésta no hablamos necesariamente de un estado

⁸² Por supuesto, no existirá fundamento para privar a persona alguna de derechos mínimos de existencia como el alimento, por poner un ejemplo. Sin embargo, agregamos la posibilidad de que un satisfactor básico pueda ser interrumpido con fundamentos en una razón objetiva, debido a que las libertades básicas sí pueden ser interrumpidas por un bienestar colectivo. Recordemos que las libertades básicas no se entienden comúnmente como componente del concepto del derecho al mínimo vital, pero aquí las hemos defendido como un derecho esencial para la dignidad, la autonomía y la autorrealización de toda persona, sobre todo en atención a las circunstancias del contexto mexicano.

de vulnerabilidad derivado de la falta de oportunidades para acceder a los satisfactores esenciales, sino que está relacionado con un actuar específico que ocasionó tal resultado. Podemos trasladar el ejemplo del párrafo anterior al DS de la libertad básica, que hemos definido someramente en el capítulo pasado.⁸³

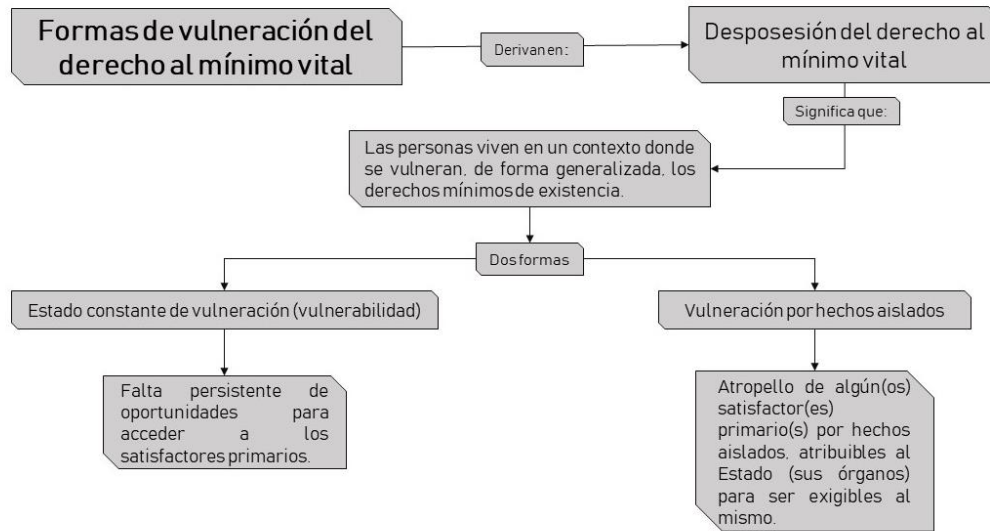
La dignidad de la persona se ve afectada en cualquiera de los dos supuestos. El Estado, después de dotar de los medios necesarios a las personas para acceder a los satisfactores esenciales, tiene la tarea de mantener esa responsabilidad. Sin embargo, cuando circunstancias extraordinarias o fuera del control estatal afectan mínimos de existencia, el Estado podrá cooperar en la medida de las posibilidades presupuestales o de otra índole, sin embargo, la obligación está sujeta a elementos casuísticos o contingentes, debido a que la vulneración no es atribuible a la actuación u omisión del Estado.

En la vulneración por hechos aislados toma un papel protagónico la función judicial del Estado, pues le correspondería resolver los conflictos que se generan en este sentido, lo cual es otra característica distintiva con respecto al estado de vulnerabilidad por desposesión del mínimo vital.

En el siguiente cuadro se sintetiza la información de este apartado (2.2):

⁸³ La libertad básica o esencial es aquella que permite no ser privado físicamente de la posibilidad de transitar en las esferas más cotidianas de la vida, como es en el hogar, en el trabajo o en la escuela; esto quiere decir que la persona no se verá sometida físicamente a un espacio reducido y contra su voluntad, sin razón debidamente fundada en la comisión de un delito o falta que ponga en riesgo los derechos de otros.

Figura 2. Formas de vulneración del derecho al mínimo vital



Fuente: elaboración propia.

En cuanto a las diferencias específicas de cada uno, para ser mucho más concretos, hemos elaborado el siguiente cuadro:

Figura 3. Diferencias entre las formas de vulneración del derecho al mínimo vital

Diferencias entre las formas de vulneración del derecho al mínimo vital	
Estado constante de vulneración (vulnerabilidad)	Vulneración por hechos aislados
No ha habido oportunidad/acceso a los derechos mínimos de existencia, o éste no ha sido sostenible.	Pudo haber oportunidad/acceso a los derechos mínimos de existencia.
Es persistente (de carácter estructural) y masivo (generalizado).	Es esporádico y particular.
Resolución general: en manos del Ejecutivo.	Resolución general: en manos del Judicial.

Fuente: elaboración propia.

Negar ambas formas de vulneración implicaría ignorar que el mismo acceso a los satisfactores esenciales (no significa, necesariamente, que dicha condición de vulnerabilidad ha sido superada) no evita su posible vulneración, y que ésta, en

muchos casos, exige acciones positivas o abstenciones del Estado para resarcir el daño o para posibilitar nuevamente esos satisfactores. Además, la distinción implica visualizar que la persistencia de la desposesión de este derecho obedece a factores estructurales de la vida política, entre otros ámbitos o disciplinas (lo económico, lo jurídico, o lo social en general).

2.3 Estudio cualitativo sobre la desposesión del derecho al mínimo vital

Al explicar el contexto de desposesión del derecho al mínimo vital en el Estado mexicano, que se configura por la vulneración del mismo, consideramos necesario que tal afirmación de hecho sea contemplada desde lo cualitativo y lo cuantitativo. Cualitativamente hablando, se retomarán los tres ejes que –de conformidad con lo estudiado– imposibilitan la materialización del mínimo vital de las personas en el país: la desigualdad, la violencia de Estado y la inseguridad.

2.3.1 La desigualdad

Para los fines de este estudio, la desigualdad será estudiada desde aquellos factores estructurales que la generan o la perpetúan y derivan en un ambiente de desposesión del mínimo vital. Esto quiere decir que, aunque otras investigaciones puedan abordar las múltiples causas específicas de desigualdad en casos aislados, ellas no son motivo de nuestro trabajo, debido a que no aportan respuestas para comprender el problema que nos atañe.

2.3.1.1 ¿Qué es la desigualdad?

Therborn asevera que "... la desigualdad es un rasgo predominante del mundo actual, y en muchos aspectos... hoy se encuentra en alza. Sin embargo, tras el descubrimiento de Auschwitz y el fin del *apartheid* ha surgido una creencia casi universal en una suerte de igualdad humana por muy inmaterial que esta resulte."⁸⁴ El estudio de la desigualdad resulta de gran relevancia en nuestro país, ya que diversos autores⁸⁵ han referido que América Latina es la región más desigual del planeta.

Lo primero que hay que acotar para definir "desigualdad", es la insistencia de autores como Therborn y José A. Noguera en decir que "desigualdad" y "diferencia" no son lo mismo: "... no todas las diferencias son desigualdades."⁸⁶ Noguera define a la desigualdad como un "... tipo específico de diferencia que consiste en una asignación *social o institucional* diferencial que concede ventajas o desventajas (o beneficios y perjuicios, o privilegios y cargas) que afectan a la 'libertad real' de los individuos, sobre la base de determinadas acciones, estados o características de origen social y/o natural."⁸⁷ Lo opuesto a la igualdad no es la diferencia, sino la desigualdad.

⁸⁴ Therborn, Göran, *op. cit.*, p. 43.

⁸⁵ Véase Cortés, Fernando, "Discusiones sobre la desigualdad y clases sociales en América Latina en los albores del siglo XXI", en Ortiz, Luis (coord.), *Desigualdad y clases sociales. Estudios sobre la estructura social paraguaya*, Asunción o Buenos Aires, CLACSO, Instituto de Ciencias Sociales (Paraguay), Centro de Estudios Antropológicos de la Universidad Católica (CEADUC), Biblioteca de Estudios Paraguayos – Vol. 13, 2016, p. 23; Midaglia, Carmen *et. al.* (coords.) *Persistencias de la pobreza y esquemas de protección social en América Latina y el Caribe*, Buenos Aires, CLACSO, 2013, p. 11; Therborn, Göran, *op. cit.*, p. 57.

⁸⁶ Noguera, José A., "Sobre el concepto de desigualdad en ciencias sociales", p. 5, <https://gsadi.uab.cat/images/pdfs/noguera/Sobre%20el%20concepto%20de%20desigualdad%20en%20ciencias%20sociales.pdf>; y Therborn, Göran, *op. cit.*, pp. 43-45.

⁸⁷ Noguera, José A., *op. cit.*, p. 6.

Cuando habla de *asignación social o institucional*, se refiere a que las desigualdades siempre son transmitidas culturalmente o que son resultado de las interacciones sociales. Explica que el hecho de tener una enfermedad o no tenerla es una diferencia, pero el tener acceso/derecho a los tratamientos necesarios para curarla, constituye una desigualdad. Cabe resaltar que las diferencias también pueden ser culturales, pero no es así en todos los casos.

Las desigualdades no son injustas bajo cualquier circunstancia.⁸⁸ A pesar de ello, nos ceñimos a la postura de Therborn en cuanto a que aborda las desigualdades desde la perspectiva estructural, y no desde los casos aislados en los cuales podríamos encontrar razones particulares por las que algún sujeto recibe un trato desigual de manera justa.

Therborn se pregunta *¿Qué igualdad es deseable?* y responde –en concordancia con Amartya Sen y Martha Nussbaum– que todo ser humano tendría que llegar a una capacidad plena para “funcionar”, lo cual nos lleva a la idea de la autorrealización de Honneth. Therborn concluye que “... en todas partes hay suficiente desigualdad como para que no necesitemos evaluar la hipótesis de que este sea el mejor de los mundos posibles.”⁸⁹

Otro aspecto a resaltar sobre la desigualdad es el problema entre la igualdad formal y la desigualdad real. La igualdad formal está contenida en el DO o los discursos políticos, mientras la desigualdad real refiere a un fenómeno independiente de la norma jurídica, que, aunque muchas veces evidente, en

⁸⁸ *Ibidem*, pp. 6-8.

⁸⁹ Therborn, Göran, *op. cit.*, pp. 45-47.

ocasiones es tolerado y legitimado por la opacidad que las ideologías provocan en las formas de funcionamiento de las sociedades.⁹⁰ De esta manera, la igualdad formal queda rebasada por las desigualdades de facto. Víctor Durand afirma que la oposición aquí expuesta es inevitable aunque administrable.⁹¹ En este aspecto, nos ceñimos a la postura de Noguera cuando advierte sobre la utopía que implica “vivir sin normas” (de toda clase, no únicamente jurídicas),⁹² lo anterior sin menospreciar el pensamiento utópico,⁹³ cuyo tema dista del apartado que ahora desarrollamos motivo por el cual quedará reservado para otro momento.

Durand esboza una posibilidad ante el conflicto entre igualdad formal y desigualdad real —en concordancia con Tocqueville— y explica que “La solución depende de que la desigualdad social real disminuya y sea tolerada por el conjunto de la sociedad y que sus posibles consecuencias conflictivas puedan ser absorbidas por el orden establecido.”⁹⁴ Agregaríamos que, aunque la igualdad absoluta podría parecer necia si compartimos la idea de las desigualdades justas, la solución que sugiere Durand tendría que tomar en consideración que, dentro de esa “absorción” de los conflictos no pueden mediar carencias de mínimos vitales. Otros grupos o jerarquías de derechos pueden subsanarse con menor prioridad.

⁹⁰ Durand Ponte, Víctor M., *Desigualdad social y ciudadanía precaria: ¿Estado de excepción permanente?*, Ciudad de México, Siglo XXI : UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 2010, pp. 37-39.

⁹¹ *Ibidem*, p. 46.

⁹² Noguera, José A., “Vivir sin normas, una utopía”, *La Vanguardia*, 17 de febrero de 2013, p. 38.

⁹³ “... sabemos que la esperanza tiene riesgos, pero la resignación no tiene nada (siquiera soluciones)”; Calcagno, Alfredo Eric y Calcagno, Alfredo Fernando, *El universo neoliberal. Recuento de sus lugares comunes*, Madrid, Akal, 2015, p. 326.

⁹⁴ Durand Ponte, Víctor M., *op. cit.*, p. 26.

A pesar de no discordar en un primer momento con lo expuesto por Durand, dejamos para posteriores estudios otras consideraciones, tales como si “tolerar” las desigualdades sea una manera de solucionar el problema estructural que configura en la actualidad o únicamente es una forma de sobrellevarlo padeciéndolo para, tarde o temprano, encontrar las consecuencias del desastre social. A este punto, ligamos que Tocqueville tenía por cierto que el sistema económico capitalista –la industria– “... está sometida a crisis súbitas desde siempre desconocidas por la agricultura.”⁹⁵

Durand reafirma la importancia de hacer alusión al capitalismo al hablar de desigualdad, cuando dice que “... aun en las sociedades más desarrolladas, dentro del capitalismo, aparecen las desigualdades sociales que provienen de la historia de cada país y, en especial, del mundo de la producción, desigualdades que se expresan en grupos estratificados... que suelen traducirse en desigualdades ante la ley.”⁹⁶ El caso de Skid Row, un barrio ubicado en Los Ángeles, California, EE.UU., ejemplifica el dicho de Durand. La posición económica de EE.UU. frente al mundo parece colocarlo como el lugar ideal para el acceso a las oportunidades, sin embargo, en este barrio hay un gran número de personas sin hogar. Helena Villar expone las contradicciones que alberga la ciudad, donde frente a la opulencia se encuentra la pobreza extrema de miles de personas, que carecen de derechos

⁹⁵ Tocqueville, Alexis de, *op. cit.*, p. 85.

⁹⁶ Durand Ponte, Victor M., *op. cit.*, p. 46.

básicos tales como acceso a salud, vivienda, educación, y un entorno de inseguridad.⁹⁷

Después de las características de la desigualdad vertidas aquí, y de la definición que hemos citado de Noguera, podemos decir que la desigualdad es el fenómeno social derivado de un orden normativo o de las propias interacciones sociales que produce diferencias culturales. Al generar una brecha extrema y persistente entre las condiciones de vida de los diversos grupos desiguales (desigualdad estructural) ésta exige medidas administrativas en pro de la mayor igualdad posible y la más justa.⁹⁸

Esta definición que proponemos evidentemente tiene un desenlace encaminado a la visualización del problema de la desigualdad estructural. No es imparcial. No por ello se entiende errónea. Es una definición acorde con las finalidades del estudio que no se aleja de los datos objetivos.⁹⁹

Haremos una última acotación: si se habla de desigualdad, evidentemente lo que se le contrapone es la igualdad. Por las consideraciones que aquí hemos vertido, podemos colocarnos más sesgados hacia la búsqueda de la equidad que de la propia igualdad, sin embargo, insistimos en que la pretensión de este capítulo es abordar el problema de desposesión de los derechos mínimos de existencia de

⁹⁷ Villar, Helena, "Infierno en el primer mundo: RT se adentra en el abismo de las drogas y la violencia de Los Ángeles", *RT*, 30 de noviembre de 2018, https://actualidad.rt.com/programas/rt_reporta/297429-skid-row-infierno-primer-mundo.

⁹⁸ Por la complejidad del tema de la definición de justicia, y debido a que no consideramos lo mejor sesgar aquí su entendimiento en unas pocas y someramente estudiadas líneas, dejamos el debate abierto sobre cuál sería la forma más *justa* de erradicar las desigualdades estructurales.

⁹⁹ Véase Therborn, Göran, *op. cit.*; Durand Ponte, Víctor M., *op. cit.*; Cortés, Fernando, *op. cit.*; Cárdenas Gracia, Jaime, *op. cit.*; Novales Cinca, Alfonso, *Crecimiento económico, desigualdad y pobreza*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2011.

millones de personas, mientras que las inmensas riquezas del mundo se contienen en pocas manos. Ese problema atiende a un fenómeno que aquí hemos tratado como desigualdad estructural, y se construye en conformidad con los variados estudios que se han citado.

2.3.1.2 La desigualdad y la pobreza

La importancia de hacer énfasis en la desigualdad estructural en concordancia con la pobreza se centra en la necesidad de hacer visible lo que notaron los participantes del Seminario “Pobreza y protección social universal: experiencias latinoamericanas y perspectivas comparadas” en 2011:¹⁰⁰ que las explicaciones sobre el tema de la pobreza no pueden versar sobre un aspecto aislado que la origine sin atender necesariamente a dos puntos torales de la misma, que son, en primer lugar, las causas de que el empobrecimiento sea mayoritario, y el segundo se trata de no minimizar la importancia de analizar las “inaceptables” y enormes brechas en la distribución de ingresos. Si se ignoran estos dos aspectos –explican– los esfuerzos para entender la persistencia de la pobreza no darían lugar a “... nuevas plataformas de convivencia comunitaria y acción colectiva.”¹⁰¹

La pobreza es la carencia de los recursos necesarios que permitan participar de manera plena en la existencia, así como lo harían “la mayoría” de los conciudadanos.¹⁰² Esta es una definición de pobreza desde la perspectiva relativa,

¹⁰⁰ CLACSO-CROP de estudios sobre pobreza en América Latina y el Caribe, Grupo de Trabajo sobre Pobreza y Políticas Sociales de CLACSO, Instituto de Investigaciones Económicas, Seminario Universitario de la Cuestión Social, Instituto de Investigaciones Sociales y Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad de la Coordinación de Humanidades (UNAM).

¹⁰¹ Midaglia, Carmen *et. al.* (coords.), *op. cit.*, p. 12.

¹⁰² Therborn, Göran, *op. cit.*, p. 28.

es decir, no absoluta; lo anterior implica que se acerca a la idea de medir la pobreza de conformidad con el contexto y no en el vacío (en lo absoluto o universal). Al hablar de pobreza, ¿cómo sostener el argumento de que no hay posibilidades de mejorar las condiciones mínimas de existencia, si se ponen en práctica reformas estructurales¹⁰³ que atienden a intereses de sectores favorecidos por la desregulación del mercado? Aquí nos referimos específicamente a la desigualdad económica, la cual genera desigualdades sociales en general, puesto que imposibilita en muchos aspectos a quienes no poseen recursos económicos suficientes para el sustento y el esparcimiento más básico:

En el contexto del cambio del modelo de acumulación local, inmerso en un proceso de creciente globalización, los mecanismos históricos productores de iniquidades han encontrado un clima institucional favorable para su reproducción. Al mismo tiempo, el funcionamiento de los mercados, regidos por lógicas de autorregulación, flexibilización y precarización del empleo, sumado a las crecientes dificultades de los Estados para asumir roles protagónicos y estratégicos en materia de fomento de políticas de bienestar social, han creado las condiciones para la emergencia de nuevas formas de desigualdad social.¹⁰⁴

Rolando Cordera asegura que la “... combinatoria entre economía, política y mercado es indispensable para generar rutas de inclusión a los grupos sociales que

¹⁰³ Véase Cárdenas Gracia, Jaime, *op. cit.*, pp. 111-166.

¹⁰⁴ Mora Salas, Minor *et. al.*, *Desigualdad social en América Latina. Viejos problemas, nuevos debates*, San José, FLACSO, 2004, p. 7.

son excluidos por el sistema económico o que se encuentra en desventaja”, pues comprende que las estrategias de crecimiento económico por sí solas algunas veces no fomentan el desarrollo humano o la cohesión social.¹⁰⁵

La desigualdad como estructura política, económica y jurídica ha perpetuado y acrecentado los problemas de desposesión del derecho al mínimo vital. Como afirma Álvarez Leguizamón en concordancia con las ideas de Josué de Castro, “El subdesarrollo es producto de un tipo universal de *desarrollo mal conducido* y basado en la *concentración abusiva de la riqueza*.”¹⁰⁶ En México, la desigualdad y la pobreza son dos variables entrelazadas que pueden verse desde el aspecto privado o desde el público. La pobreza se entiende también como la incapacidad de acceder a las oportunidades o comodidades que son consideradas normales dentro de una comunidad específica.¹⁰⁷

Cabe resaltar que “... tan pronto como reconocemos la naturaleza relativa de la pobreza, hemos de aceptar que no puede haber una única definición. La elección de un nivel de pobreza es una decisión política.”¹⁰⁸ No por ello habríamos de aceptar una determinación arbitraria respecto de los niveles de pobreza o las características de quienes lo son. De hecho, el que sea una decisión política implica participación de la sociedad para esa determinación. Para lograr una determinación menos

¹⁰⁵ Midaglia, Carmen *et. al.* (coords.), *op. cit.*, p. 13.

¹⁰⁶ Álvarez Leguizamón, Sonia, “La producción de la pobreza masiva y su persistencia en el pensamiento social latinoamericano”, en *Producción de pobreza y desigualdad en América Latina*, Bogotá, CLACSO-CROP, 2008, p. 94.

¹⁰⁷ Atkinson, A. B., *La economía de la desigualdad*, trad. de Isabel Verdeja, Barcelona, Ed. Crítica, 1981, p. 256.

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 257.

monopólica de lo que es la pobreza, puede ser un buen apoyo el uso de medios no oficiales y los expertos fuera de los ámbitos del poder estatal.

Es importante señalar aquí –en concordancia con lo que hemos expuesto en el primer capítulo– que los niveles de subsistencia de las personas no pueden ser determinados por igual para todos. Atkinson asegura que, incluso en el caso de los alimentos (que parecieran un satisfactor más fácil de homologar hablando de la cantidad de nutrientes necesarios para no caer en la inanición) no existe un dato único de lo necesario: “... las necesidades de nutrición de un individuo dependen de su nivel de actividad; el oficinista requiere menos que un minero o un agricultor.”¹⁰⁹

Para Alejandro Rosillo –en sincronía con las ideas del teólogo Ignacio Ellacuría– el que exista un “mundo rico” y un “mundo pobre” “... es estructural debido a que la dinámica del capital se ha convertido en la fuerza dominante del mundo. Se trata, pues, de la mercantilización de todos los campos de la vida.”¹¹⁰

Alfonso Novales advierte tres efectos de la desigualdad en el crecimiento económico. El primero¹¹¹ versa sobre la calidad institucional: explica que la desigualdad contribuye a que las instituciones tiendan a la informalidad y la deficiencia; así, en las sociedades desiguales los pequeños grupos con poder político se permiten proponer políticas que les producen beneficios de clase aunque

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 254.

¹¹⁰ Rosillo Martínez, Alejandro, “*Civilización de la pobreza y derechos humanos: más allá de la modernidad capitalista*”, en Rosillo, Alejandro (coord.), *Derechos Humanos, Pensamiento Crítico y Pluralismo Jurídico*, San Luis Potosí, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí-Facultad de Derecho de la UASLP, 2008, p. 144.

¹¹¹ Novales Cinca, Alfonso, *op. cit.*, p. 7.

éstas sean dañinas para el resto de la economía, lo cual provoca que esos grupos políticamente poderosos sean capaces de frenar cambios en el DO que podrían ser benéficos para la reducción de la pobreza.

El segundo¹¹² refiere a las imperfecciones en el mercado, que resulta en mayores exigencias para la obtención de créditos que les permitan a las personas en situación de pobreza mejorar esa condición. También se presenta como una imposibilidad desde el momento en que no se tiene acceso a la educación. Los mercados y su “asimetría informativa” derivan en la infrautilización del potencial productivo, es decir, no se puede desarrollar de la misma forma que lo haría en un país con menor desigualdad. Para Novales, esta es una importante razón de la persistencia de la pobreza.

El tercer efecto¹¹³ es causado por la ausencia de incentivos necesarios para la “igualación” (con las consideraciones expuestas por Therborn en párrafos anteriores). Como otros autores, Novales también hace referencia a la erosión de la cohesión social bajo las circunstancias de desigualdad estructural, él desde la perspectiva económica.¹¹⁴

2.3.1.3 La desigualdad y el neoliberalismo

Ante las circunstancias de desigualdad estructural y, por lo tanto, masiva, se puede comprender la idea de un orden ideológico en el ámbito de la economía que permea en todos los aspectos de la vida social, desde lo material hasta las

¹¹² *Idem.*

¹¹³ *Ibidem*, p. 8.

¹¹⁴ *Idem.*

posibilidades de autorrealización. Tiene que ver con el modelo económico del neoliberalismo, que defiende sus postulados sin importar que se derrumben de forma evidente,¹¹⁵ lo que Eric Calcagno y Fernando Calcagno llaman “el verso y el adverso”, es decir, los *slogans* y las experiencias del neoliberalismo, respectivamente.¹¹⁶

Este modelo se ha globalizado. Lo preocupante es que bajo esas reglas del juego “... se invisibilizan todas las tramas de poder en el ámbito internacional que influyen en la violación de la dignidad humana.”¹¹⁷ Lo que antes era regulable o tenía la posibilidad de ser frenado dentro de la soberanía de las naciones, ahora se sale de control en una dinámica global donde el Estado es prácticamente un facilitador de la entrada de capitales extranjeros que buscan oportunidades lucrativas. Sin embargo, aunque las cosas se hayan salido de control para las funciones estatales, no se puede negar su responsabilidad o las oportunidades que no toman y tienen de mejorar las condiciones sociales, pues como asegura David Harvey, el Estado juega un rol crucial en cuanto a que mantiene el monopolio de la violencia y “sus definiciones de legalidad” de tal modo que no sólo respalda, sino que también se encarga de promover los procesos de lo que el autor denomina una acumulación por desposesión.¹¹⁸

¹¹⁵ Véase Cárdenas Gracia, Jaime, *op. cit.*, p. 5.

¹¹⁶ Cfr. Calcagno, Alfredo Eric y Calcagno, Alfredo Fernando, *op. cit.*

¹¹⁷ Rosillo Martínez, Alejandro, *op. cit.*, p. 146.

¹¹⁸ Harvey, David, “El “nuevo” imperialismo: acumulación por desposesión”, trad. de Ruth Felder, *Socialist register*, Buenos Aires, CLACSO, 2005, pp. 99-129.

La acumulación por desposesión –de acuerdo con Harvey– atiende a un modo de obtener bienes basado “... en la depredación, el fraude y la violencia.”¹¹⁹ Tiene que ver con procesos que permiten, entre otras cosas, la privatización de las tierras, la expulsión de los pueblos originarios/campesinos de sus espacios donde desarrollan sus vidas, la conversión de ciertos derechos de propiedad pública o colectiva en derechos de propiedad exclusivos, la supresión del derecho a poseer bienes comunes, el entendimiento de las fuerzas de trabajo como mercancías, así como los procesos de apropiación de activos tales como los recursos naturales, los cuales son utilizados voraz e insosteniblemente y sin favorecer a los lugareños, en cambio sí han de generar beneficios económicos para los empresarios (muchos de ellos transnacionales) que han obtenido el permiso de las autoridades nacionales para operar en esos espacios. Se produce así la precariedad en la zona, el despojo de los bienes con los que contaban los lugareños para satisfacer sus necesidades más básicas, que les son arrebatadas para la obtención de lucro que rebasa por sobremanera lo necesario para subsistir de los beneficiados en el proceso.

Jaime Cárdenas afirma que al neoliberalismo se le puede entender de tres formas: como ideología, como forma de gobierno o como conjunto de medidas en materia económica. Asumirlo como ideología, de acuerdo con el autor, implica entender “...que sus piezas y elementos básicos constituyen el discurso dominante de nuestro tiempo, que las élites económicas y políticas consideran como dogma verdadero.”¹²⁰ Por ende, dicho discurso es impuesto al resto del mundo. Ese dogma

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 112.

¹²⁰ Cárdenas Gracia, Jaime, *op. cit.*, p. 3.

sostiene una idealización de la libertad de mercado y mantiene una postura desconfiada de la intervención del Estado en la economía, pero la aprueba si favorece al capital especulativo –explica Cárdenas– y en el mismo sentido, condena a las empresas públicas. Entre otras características, se resume que cualquier esquema de derecho que limite ese desempeño neoliberal del individuo será tachado de represión “a la libertad y el progreso.”¹²¹

Como forma de gobierno, el neoliberalismo basa sus acciones en valores empresariales. Ejemplos de ellos son la competencia, el fortalecimiento del poder individual y la descentralización del poder.¹²² Esta última característica tiene que ver con la necesidad de limitar el poder central en cuanto a que para el modelo neoliberal es más fácil cumplir sus fines mientras menos regulación o vigilancia local exista.

Por último, como medidas económicas, éstas tienden a desregular la economía, a la privatización de las empresas públicas y a la liberalización del comercio.¹²³ La desregulación de la economía permite que las empresas puedan actuar de conformidad con valores arbitrarios, y lo que no se encuentra desregulado, el neoliberalismo tiende a llevarlo a ese estado.

Alemany habla respecto de la “falacia de la desregulación” en concordancia con el problema de *la calamidad del hambre*, cuando dice que aquella tiene, en realidad, intereses siniestros, pues incluso si reconociéramos el valor de los postulados del

¹²¹ *Idem.*

¹²² *Idem.*

¹²³ *Ibidem*, p. 4.

neoliberalismo que se defienden con la bandera de la libertad y el progreso, su realización práctica exige una “... continua y atenta intervención de los poderes públicos”, contrario a la pretensión de quienes ostentan como necesaria la desregulación.¹²⁴

Cárdenas asegura que la forma en que el mundo tiende a la globalización es un acuerdo entre las élites, donde nunca participan las ciudadanías de las naciones para la representación de sus intereses. Así, la globalización no responde más que a una reconfiguración de los Estados, no sólo en el ámbito económico y político, sino también en el jurídico.¹²⁵ El aspecto jurídico del neoliberalismo es el que le permite perpetuarse, como hace ver el autor. Aquí trasciende que el neoliberalismo lleva a la acumulación de riquezas de manera totalmente desproporcionada. En otras palabras “La democracia es incompatible con la concentración extrema de ingresos y el modelo neoliberal promueve esa concentración... en pocas manos.”¹²⁶

De hecho, Julio Boltvinik estudia la transición al neoliberalismo en nuestro país.¹²⁷ México se inmiscuye en ella desde el gobierno de Miguel de la Madrid, para posteriormente dejar en manos del ortodoxo Salinas otras modificaciones y así entrar a la dinámica económica global del neoliberalismo. El autor señala que cada presidente desde entonces ha participado –aunque en diferente medida– en la realización de un Estado impregnado de la ideología neoliberal. Cabe mencionar

¹²⁴ Alemany, Macario, “El derecho a un mundo justo (hambre, responsabilidad de los Estados y globalización)”, en Alemany, Macario (ed.), *op. cit.*, p. 55.

¹²⁵ *Ibidem*, p. 14.

¹²⁶ *Ibidem*, p. 9.

¹²⁷ *Cfr.* Boltvinik, Julio, “Análisis del fracaso de la reforma social neoliberal en México y del modelo social naciente en el DF y propuesta de creación de un Estado de bienestar de nuevo tipo”, en Midaglia, Carmen *et. al.* (coords.), *op. cit.*

que no refiere al gobierno de Peña Nieto, y consideramos que se debe a que cuando el trabajo de Boltvinik se publica, Peña llevaba apenas un año como presidente. La conclusión a la que llega sobre las medidas que se han tomado de conformidad con la reforma social neoliberal, es que éstas muestran cada vez más su fracaso, aunque sólo se ha reconocido oficialmente de forma parcial.

2.3.1.4 Casos sobre la desigualdad¹²⁸

Como es preciso en un estudio, siempre contextualizado, nos parece correcto hacer alusión a un caso que hable de lo que se ha trabajado en abstracto. La reforma energética que se implementó en nuestro país en el año 2013 es un referente sobre cómo se materializa la ideología neoliberal en la política, el derecho y la economía nacional. Cárdenas asevera que esta reforma fue construida desde fuera del país, es decir, los intereses de que se implementara no eran nacionales, sino foráneos. Implicó reformar los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Federal, lo que se traduce en que el Estado renuncia como órgano facultado para la explotación de los recursos energéticos de los nacionales, y teóricamente, en favor de los mismos.

Las promesas de los resultados que traería la reforma versaban, por ejemplo, sobre la reducción del precio del gas o la electricidad. Se hizo propaganda en ese sentido. No hace falta decir que no fue así, por el contrario, aumentaron los costos. Pero Cárdenas hace otra acotación (muy importante, por cierto) que no es tan visible e inmediata como el aumento a los precios: no tenemos ninguna respuesta sobre

¹²⁸ Cárdenas Gracia, Jaime, *op. cit.* pp. 114-119.

las consecuencias medioambientales o en la salud de las personas que puede traer la reforma. “Y, en general, seguimos sin saber por qué teníamos que compartir la renta petrolera...”¹²⁹

El carácter lucrativo que tienen las empresas que extraen petróleo, hace que un recurso que contiene la fuente primordial de la energía en nuestro país sea controlado y administrado por factores externos, cuyas finalidades son, evidentemente, distintas a las de materializar derechos fundamentales para la población nacional. Si bien puede y debe mediar un precio al obtener un recurso básico como éste, el fin último de dicha actividad productiva no tendría por qué ser el lucro, en atención a que es uno de los más importantes recursos que sostienen la realización de algunos derechos básicos en el país.

Otro tema que ejemplifica el conflicto existente en este eje (desigualdad estructural: pobreza y neoliberalismo) es aquel que Boltvinik expone sobre la creación de la Secretaría de Desarrollo Social desde la presidencia de Miguel de la Madrid. Este acto significó sostener la idea de que la pobreza es un tema “sectorial”, que tendría que abordarse desde una secretaría en particular. Las demás Secretarías de Estado se alejan entonces del trato de dicho problema. Para este autor, haber creado SEDESOL constituyó el paso neoliberal más importante, ya que las políticas que implementa en ocasiones tienen un corte asistencialista.¹³⁰

Por último, un ejemplo concreto que tuvo lugar a finales del siglo pasado y posterior a la implementación del neoliberalismo en nuestro país. En 1997, la Ley

¹²⁹ *Ibidem*, p. 115.

¹³⁰ Boltvinik, Julio, “Análisis del fracaso...”, en Midaglia, *op. cit.*, pp. 116 y 117.

del Seguro Social implicó cambios importantes en la provisión de los servicios que el IMSS brinda a los beneficiarios (de acuerdo con Silvia Tamez e Irene Valle) en el siguiente sentido: “Estas transformaciones pueden ser observadas a nivel estructural, esto es, en la nueva segmentación de la población usuaria y en la disminución en el acceso a los servicios de seguridad social. En el largo plazo, los efectos se podrán observar en una mayor estratificación de la población basada en su capacidad de pago.”¹³¹

La progresividad de los derechos sociales, obligación internacional del Estado mexicano, se ha visto mermada por una contraria reacción de regresividad. Hoy, la seguridad social es el derecho básico al que menos mexicanos pueden acceder, de acuerdo con cifras que Boltvinik reivindicó¹³² a partir de los resultados del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en 2016.

2.3.2 La violencia de Estado

Además de la desigualdad estructural y masiva que configura una forma en la cual se perpetúa la desposesión de derechos, persiste otro conflicto en México: la violencia que en ocasiones es ejercida por parte del Estado contra las personas que viven en el territorio nacional. Es nuestra consideración que la violencia de Estado es una más de las formas en las que la desposesión de derechos se presenta de manera especialmente grave en este país, y que más allá de imposibilitar derechos de toda índole (claro, todos son importantes), afecta la integridad física y pone en

¹³¹ Tamez González, Silvia y Valle Arcos, Rosa Irene, “Desigualdad social y reforma neoliberal en salud”, *Revista Mexicana de Sociología*, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales, año 67, núm. 2, abril-junio de 2005, pp. 321-356.

¹³² Boltvinik, Julio, “Economía Moral”, *op. cit.*

riesgo la vida. Sin embargo, no solamente puede llegarse a ese extremo, sino que con seguridad afecta las libertades.

Para establecer una relación entre el apartado pasado (desigualdades) y el presente, resulta interesante lo que Durand expone al respecto. Asevera que existen dos formas de entender la contraposición de la igualdad formal y la desigualdad real. La primera es la que niega que sea un problema público, y le da trato de problema privado, donde los individuos son desiguales debido a que no han utilizado su libertad¹³³ como deberían o no se han esforzado por lograr la igualdad. En el siglo XIX la ideología que justificaba la desigualdad en México era esa. Posteriormente surge otra forma de entenderla: la desigualdad es un tema de carácter público y el Estado debe procurar que se reduzca. Aunque se puede entender que México se coloca en esa postura en el discurso oficial posrevolucionario, afirma Durand que “En medio [de las dos formas de entender la desigualdad] encontramos muchas situaciones o arreglos donde la coerción, la represión, se combinan con políticas públicas relacionadas con el bienestar de al menos algunos de los ciudadanos”,¹³⁴ en cuyo supuesto encuadra México.

Philippe Braud explica que el uso de la fuerza podría resultar deseable si se intenta pacificar a través de ella a dos grupos sociales que se violentan entre sí. Así, la violencia regulada desde lo jurídico es preferible que una violencia

¹³³ Aquí ponemos en manifiesto lo que se ha tratado durante el Capítulo I de este estudio, donde reivindicamos a las libertades esenciales o básicas como parte de los derechos mínimos de existencia. Lo anterior es importante debido a que, si una persona no goza de la libertad previo a tomar decisiones personales, prácticamente resulta imposible exigir que “utilice su libertad para salir adelante”.

¹³⁴ Durand Ponte, Victor M., *op. cit.*, p. 27.

completamente arbitraria¹³⁵ A pesar de ello, Walter Benjamin notó (en su octava tesis sobre la historia) que de ninguna manera es deseable que la regla para quienes viven en la pobreza sea el estado de excepción.¹³⁶

Si bien la violencia (así como la desigualdad) no es absolutamente indeseable en todo momento o bajo cualquier circunstancia, lo es sin duda aquella que es utilizada por el Estado de manera sistemática y mediante el diseño e implementación de dispositivos tendientes a mantener el control político y de toda índole. Lo anterior implica que la legitimidad no está dada y por lo tanto "... los individuos y organizaciones que controlan los medios concentrados de coerción..."¹³⁷ tienen que recurrir a la violencia de manera constante. La excepción se vuelve la regla y se configura el estado de excepción del que habla Walter Benjamin. Charles Tilly expone que "Todos los gobiernos incluyen a especialistas en la violencia, personas que controlan los medios para infligir daños a personas y objetos... por lo común incluye a personal militar, policía, guardias, carceleros, verdugos y funcionarios judiciales."¹³⁸

2.3.2.1 La violencia de Estado y la desaparición forzada

De acuerdo con Amnistía Internacional, la desaparición forzada tiene lugar cuando agentes estatales –o cualquiera con el consentimiento de dichos agentes– detienen a una persona o grupo de personas en su casa o en la calle. Implica también que posteriormente se niegue este acto y se oculte la información necesaria

¹³⁵ Braud, Philippe, *Violencias políticas*, trad. de Maribel Villarino, Madrid, Alianza Editorial, 2006, p. 242.

¹³⁶ Benjamin, Walter, *Sobre el concepto de historia*, trad. de Bolívar Echeverría, http://www.archivochile.com/Ideas_Autores/benjaminw/esc_frank_benjam0021.pdf.

¹³⁷ Tilly, Charles, *Violencia colectiva*, trad. de Joan Quesada, Barcelona, Hacer Editorial, 2007, p. 25.

¹³⁸ *Ibidem*, p. 34.

para dar con el paradero de la persona. Esta forma de intimidación hacia la sociedad, “estrategia para sembrar el terror” produce inseguridad y miedo, no solamente para familiares de las víctimas sino para toda la población,¹³⁹ pues comúnmente¹⁴⁰ atiende a la necesidad del Estado de enfrentar de forma violenta, inhumana e ilegítima un conflicto con la sociedad o con poderes fácticos que pueden significar una amenaza para el mantenimiento del control.

Sin duda, es un tema demasiado complejo, debido a surgen exigencias de acción para el Estado y conflictos ante las cifras oficiales de desaparecidos o las verdades históricas cuando existe un contexto tal. José Reveles afirma que el caso de los 43 desaparecidos en Ayotzinapa significó para México la visibilización de un problema que no es nuevo ni aislado. Así, pensar en los 43 estudiantes de Iguala hace que sea mucho más concreto y sensible el tema, que cuando se habla de cifras que implican millones de casos sin rostro.¹⁴¹

Ante un problema tan arraigado en México (en especial en algunos estados o municipios) Federico Mastrogiovanni sostiene que las desapariciones forzadas son prácticamente una tradición del país.¹⁴² Como tradición –afirma– lleva implementándose más de cuarenta años “... para controlar a la población civil y reprimir las luchas sociales”, y, en concordancia, continua diciendo que “La Sierra

¹³⁹ “Desapariciones Forzadas”, *Amnistía Internacional*, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/desapariciones-forzadas/>.

¹⁴⁰ Existen casos en los cuales no se explica necesariamente la razón de las desapariciones, aunque las hipótesis van en el sentido que se ha expuesto. *Cfr.* Mastrogiovanni, Federico, *Ni vivos ni muertos*, 2ª ed., Ciudad de México, DeBolsillo, 2016, pp. 95-104.

¹⁴¹ Reveles, José, “México: país de desapariciones forzadas”, en *Política y Cultura*, Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Xochimilco), núm. 43, 2015, pp. 9-23.

¹⁴² Mastrogiovanni, Federico, *op. cit.*, p. 78.

de Guerrero es famosa por sus movimientos populares... Aquí la desaparición forzada de personas se convirtió históricamente en una de las herramientas represivas más devastadoras contra la población civil.”¹⁴³ De hecho, Atoyac de Álvarez es conocido por ser el municipio con más desaparecidos en el país,¹⁴⁴ por lo menos de conformidad con las cifras conocidas.

Uno de los casos más significativos en el país se dio justamente en ese municipio: la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco, a quien detuvieron los militares y según testimonio de su propio hijo, le dijeron “Tú compones corridos”, a lo que él contestó que tal acción no implicaba delito alguno. La respuesta de los militares fue “Sí, pero mientras ya te chingaste.” Rosendo Radilla hablaba de movimientos campesinos en Guerrero a través de sus corridos, en medio de un fuerte y violento conflicto entre las fuerzas militares del Estado y la población civil en lucha.¹⁴⁵

Mario Patrón explica que en casos de desaparición forzada se generan subtipos específicos de derechos frente al Estado, quien debe colaborar para dar con el paradero de los desaparecidos, ya sea en vida o muerte, para lograr que los familiares de las víctimas den con la verdad y dejen la incertidumbre respecto del destino de sus seres queridos. Explica que “hoy tenemos movimientos de víctimas de desaparición, que han asumido el reto de buscar ellos solos a sus familiares, y

¹⁴³ *Idem.*

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 79.

¹⁴⁵ *Ibidem*, pp. 84 y 86.

entonces los distintos subtipos de derechos que surgen es [son] las medidas de seguridad y de debido proceso.”¹⁴⁶

La ONU ha mostrado que en México existe un problema grave de desapariciones forzadas.¹⁴⁷ Sin duda alguna, éstas afectan la dignidad de las personas y configuran un ataque a los derechos mínimos de existencia. Sostenemos que de nada servirán las prestaciones mínimas si no se tiene libertad, por lo menos la más básica (que ya hemos explicado). Es en este sentido que se vuelve más pertinente hablar de los mínimos vitales más allá de lo prestacional.

La integridad física, que también es uno de los elementos del derecho al mínimo vital, evidentemente se ve vulnerada con estas prácticas: “*La desaparición forzada de personas es uno de los crímenes más infames que puede cometerse. Es un delito que la comunidad internacional ha calificado de lesa humanidad y que además causa una tortura continua y prolongada para la víctima directa y para su familia.*”¹⁴⁸

Ariel Dulitzky asegura que en América Latina “... el uso de las desapariciones forzadas fue –o lamentablemente aún es en algún país– generalizada, pero también un lugar donde las respuestas más eficaces para superarlas y donde nuevos tipos

¹⁴⁶ Coloquio Internacional *En la encrucijada del norte y el sur*, Universidad Iberoamericana, 2017.

¹⁴⁷ Cfr. “México con un problema crítico de desapariciones forzadas: ONU”, *El Financiero*, Ciudad de México, 30 de agosto de 2017, <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/mexico-con-un-problema-critico-de-desapariciones-forzadas-onu>.

¹⁴⁸ Eslava Castillo, Rocío y Romo Cedano, Pablo, “Comed: estrategia pacífica contra la desaparición forzada”, *DFENSOR. Desaparición forzada: un crimen de impunidad y olvido*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, difusión mensual, número 4, año VIII, abril de 2010, p. 19.

de resistencia y esperanza van de la mano con exigencias de la verdad, la justicia, la reparación y la memoria.”¹⁴⁹

2.3.2.2 La violencia de Estado y la represión

La represión puede entenderse como “... el conjunto de mecanismos dirigidos al control y la sanción de conductas ‘desviadas’ en el orden ideológico, político, social o moral aparece como un concepto muy cercano a la noción de violencia política.”¹⁵⁰ Eduardo González Calleja explica que es equivocado suponer que la represión siempre tiene que ver con violencia corporal, pues también se hace uso de mecanismos como la violencia subliminal (estructural) y el control social. Esto se puede dar en forma de imposiciones morales o culturales, de acuerdo con el autor.¹⁵¹

Esta forma de vulneración de derechos –que sostenemos, afectan satisfactorios básicos de las personas que la reciben– es eficaz en tanto que, desde la perspectiva de la acción colectiva, lo que hace es desarticular su organización a través del impedimento de las comunicaciones efectivas entre sus miembros o del bloqueo de recursos. También actúan utilizando a la fuerza “pública” para dominar a quienes confrontan al poder estatal, al llegar, por ejemplo, a tipificar conductas para dirimir el conflicto existente.¹⁵² El genocidio, por ejemplo, es una forma de represión.

¹⁴⁹ Dulitzky, Ariel, *Derechos Humanos en Latinoamérica y el Sistema Interamericano. Modelos para (des)armar*, Querétaro, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2017, p. 104.

¹⁵⁰ González Calleja, Eduardo, “Sobre el concepto de represión”, *HISPANIA NOVA Revista de Historia Contemporánea*, Barcelona, núm. 6, 2006, pp. 551-579.

¹⁵¹ *Idem.*

¹⁵² *Idem.*

La represión se vincula en gran medida con la legitimidad, que es un elemento importante del sistema político. La represión estatal surge dentro un contexto que significa un reto de orden público y mantenimiento del poder estatal. Sin embargo, González Calleja asegura que cuando la represión es ilegítima (diríamos aquí, se visibiliza y se considera dañina o violatoria de derechos) se agudiza la protesta en vez de acallarse.¹⁵³ No sucede así en todos los casos. El poder estatal suele desmovilizar a la población por muchos medios. La violencia de Estado tiene un enfoque represivo *ilegítimo* (en palabras de Calleja) cuando va más allá de lo necesario para evitar que se genere violencia entre dos grupos sociales, cuando no actúa como mediador.

Rodolfo Reynoso considera que el régimen del Estado mexicano tiene un carácter autoritario: "... arbitrariedad, lenidad, corrupción y fabricación de culpables por las autoridades responsables de investigar delitos o impartir justicia, son una práctica común en nuestro país."¹⁵⁴ La impunidad comprende un enorme problema en México, pues, como señala Reynoso, el titular del Ejecutivo Federal fue el responsable de la represión de Atenco en 2006 y eso no fue impedimento para ocupar el cargo de Presidente.¹⁵⁵ No tiene que ver únicamente con el mal funcionamiento de la impartición de justicia, también es un problema de olvido, desconocimiento o indiferencia de muchos ciudadanos, quienes de hecho votaron por él.

¹⁵³ *Idem.*

¹⁵⁴ Reynoso Cruz, Ángel Rodolfo, "La represión en México: concepto y un recuento de 1958-2012", s.a., p. 26, http://www.saree.com.mx/unam/sites/default/files/REYNOSO_B2.pdf.

¹⁵⁵ *Idem.*

2.3.2.3 Caso sobre la violencia de Estado¹⁵⁶

Mario Patrón refiere que, en el caso de Ayotzinapa,¹⁵⁷ la intromisión de grupos de expertos y la participación de la Corte Interamericana pudo mostrar que la narración de los hechos oficial (es decir, la que dio el Estado mexicano) únicamente pretendía dar carpetazo al asunto sin abundar en las pruebas, y olvidarse del tema sin mayor controversia, ofreciendo mentiras a los familiares de los jóvenes desaparecidos.

Patrón dijo “no son números, son personas”, por lo que es importante cada caso específico, sin embargo, más tarde Boaventura de Sousa Santos diría que a pesar de que sí se trata de casos específicos, hay que verlo como el problema social que es, no en lo individual sino en el problema general que implica, que nos afecta a todos y directamente a tantos.

De acuerdo con Boaventura, estos movimientos interpelan al Estado, pero también a la ciudadanía en general, pues la desaparición tiene distintas expresiones de acuerdo a la región, no hay una identidad completa. A pesar de ello se unen para luchar por la misma causa. Hoy en día –explicó– buscar a los desaparecidos implica buscar la verdad sobre el crimen organizado, lo cual expone vínculos entre el gobierno y el crimen organizado, “solo así, se explican tragedias como las de Ayotzinapa.”

¹⁵⁶ Coloquio Internacional *En la encrucijada... cit.*

¹⁵⁷ Desaparición de 43 estudiantes normalistas en Iguala, Guerrero, el 26 de septiembre de 2014. A la fecha, la versión oficial de los hechos ha dado lugar a controversias debido a que técnicamente resulta casi imposible que las cosas hayan sucedido con el gobierno del país afirma que pasaron, en un intento –se dice– de olvidar el tema.

2.3.3 La inseguridad

Como en todo lo expuesto en este capítulo, la inseguridad es multifactorial, no atiende a una sola causa. De hecho, en buena medida atiende a una falta de consciencia respecto de los derechos de otras personas. Pero así, en el mismo sentido y como en todo lo tratado, existen posibilidades gubernamentales de prevención y reivindicación del clima de inseguridad que México presenta. “La inseguridad es un flagelo que atañe al ciudadano en general y lo convierte en un ser cercado, limitado en su libertad, autovigilado, temeroso y en constante sensación de acoso.”¹⁵⁸ En este sentido, la seguridad implicaría

... capacidad de los sistemas comunitarios para generar condiciones que favorezcan el disfrute de los derechos y libertades reconocidas por las leyes y el desarrollo de la actividad gestada por la autodeterminación personal, siempre que ésta respete el orden jurídico y el derecho de terceros, con el propósito hacer más eficaz la acción pública destinada a lograr la paz social. Este concepto de seguridad se asocia a los principios de libertad, justicia social, participación ciudadana e igualdad.¹⁵⁹

La inseguridad tiene que ver con otros ejes que generan desposesión de derechos mínimos de existencia que ya hemos expuesto, como el neoliberalismo:

Con el advenimiento de la globalización y la lógica neoliberal, la salud, la educación y la seguridad social, dejaron de ser componentes

¹⁵⁸ García Ocanto, Silvia et. al., *Inseguridad/seguridad. Conceptualización*, s.a., p. 2, http://www.uncuyo.edu.ar/relaciones_institucionales/upload/documento-completoplan-de-seguridad1.pdf.

¹⁵⁹ *Idem*.

inalienables de los derechos de los ciudadanos y se transformaron en simples mercancías intercambiables entre proveedores y compradores al margen de toda estipulación política. En este contexto, la seguridad se desdibujó como derecho, así como ocurriera con la igualdad y la justicia social, pasando a ser un bien que se encuentra en manos del mejor postor. La inseguridad es un grave problema que debe ser abordado seriamente como una política de Estado. Pero, a su vez, tiene una fuerte relación con el abandono de las personas por parte de las instituciones estatales.¹⁶⁰

Aún con la gravedad que implica vivir en un clima de inseguridad, parece pertinente hacer mención aquí de lo que José Tapia refiere sobre lo que comúnmente produce la “cacería” de delincuentes de las fuerzas públicas: “... en este país es más riesgoso ‘parecer delincuente que serlo’.”¹⁶¹ Por lo anterior, la propia incertidumbre de la impunidad generalizada y la *presunción de culpabilidad* es otro factor que genera inseguridad.

2.3.3.1 La inseguridad y el desplazamiento forzado

En concordancia con el tema de las desapariciones forzadas cabe mencionar que en ocasiones tiene puntos de encuentro con los desplazamientos, que son un problema de una parte importante de la región y del mundo. Al respecto del caso mexicano, Reveles dice:

¹⁶⁰ *Ibidem*, p. 3.

¹⁶¹ Tapia Pérez, José, “La inseguridad pública: causas y consecuencias”, *El Cotidiano*, Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Azcapotzalco), Ciudad de México, núm. 180, julio-agosto 2013, pp. 103-112.

Hay que sumar a esta barbarie a los otros 80 mil centroamericanos cuyas familias salvadoreñas, guatemaltecas, hondureñas, nicaragüenses (incluso de más al sur: peruanas, ecuatorianas, brasileñas) afirman que se extraviaron mientras cruzaban esta geografía en los últimos diez años, tragados por ese triángulo de las Bermudas de la violencia extrema en que se ha convertido la República Mexicana.¹⁶²

Mastrogiovanni también hace alusión a este problema en su texto *Ni vivos ni muertos*,¹⁶³ y en general, queremos decir que tanto la desaparición forzada como los desplazamientos forzados configuran un problema de dimensiones globales, pero que está presente en México como desplazamiento forzado interno.

La Agencia de la ONU para los Refugiados dice: esto implica que existen ... personas o grupos... que se han visto forzadas... a escapar... de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.¹⁶⁴

¹⁶² Reveles, José, *op. cit.*

¹⁶³ Cfr. Mastrogiovanni, Federico, *op. cit.*

¹⁶⁴ Deng, Francis, "Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión. Derechos Humanos, éxodo en masas y personas desplazadas", *Comisión de Derechos Humanos, Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas*, 11 de febrero de 1998, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>.

El desplazamiento forzado podría ser entendido como “migración forzada”, sin embargo, Jorge Mercado considera equivocado equiparar ambos conceptos debido a que la migración implica, por lo menos, una planeación mínima para movilizarse. Aun si se usa la palabra “forzada”, la analogía con la migración resulta errada porque el desplazamiento puede implicar una movilización que no permita más planeación que salir de casa únicamente con lo que llevan puesto en ese momento.¹⁶⁵

De acuerdo con la Agencia de la ONU para los Refugiados, cada dos segundos una persona en el mundo es obligada a desplazarse. México, así como otros países de América Latina, también padece desplazamiento forzado, aunque el principal foco rojo a nivel mundial es Siria.¹⁶⁶ En el caso mexicano, las causas son diversas, pero la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos explica que los enfrentamientos prolongados entre las fuerzas armadas y de seguridad contra el crimen organizado es una de las causas que producen desplazamiento forzado. Además, se suman los problemas de inseguridad que generan temas como las desapariciones, secuestros, reclutamientos forzados, asaltos, así como los robos, extorsiones, amenazas, desalojos arbitrarios, y actuaciones de autoridades que violentan gravemente derechos humanos de manera generalizada o sistemática.¹⁶⁷

¹⁶⁵ Mercado Mondragón, Jorge, “El desplazamiento interno forzado en México”, *El Cotidiano*, Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Azcapotzalco), Ciudad de México, núm. 200, 2016, pp. 181-192.

¹⁶⁶ “Datos básicos”, *La Agenda de la ONU para los Refugiados*, 19 de junio de 2018, <http://www.acnur.org/es/datos-basicos.html>.

¹⁶⁷ “Desplazamiento interno forzado en México”, *Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos*, <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>.

El World Economic Forum expone que en México la gente es desplazada por fenómenos como la gentrificación¹⁶⁸ y, en estrecho vínculo, la falta de oportunidad/acceso a la vivienda, lo que genera que la población con esa carencia se traslade a la periferia de las ciudades, para así buscar vivienda informal.¹⁶⁹

Las consecuencias para las personas que han sido desplazadas de manera forzada radican en la constante violación de derechos, tanto los mínimos de existencia como los que van más allá de la subsistencia.

2.3.3.2 La inseguridad y las repercusiones en las libertades básicas

Evidentemente, el desplazamiento forzado es una repercusión en la libertad fundamental de toda persona. Sin embargo, aquí se tratarán someramente –de hecho, de manera enunciativa– otras formas en las que se ve afectada.

Las libertades básicas resultan afectadas en un contexto de inseguridad cuando un toque de queda impide a las personas transitar por las esferas más básicas de la vida cotidiana. El toque de queda es una posible medida a tomar cuando existe un clima de inseguridad derivado de un conflicto. Cabe señalar que no necesariamente es una medida injustificada, pues en ocasiones puede ser útil para apaciguar un conflicto ilegítimo o carente de fundamento en una razón objetiva. Sin embargo, en ocasiones se trata de una medida represiva para mantener el control

¹⁶⁸ En general (y refiriéndonos al ámbito negativo, el cual es mucho más trascendental que los efectos positivos que podría originar) este concepto hace alusión al fenómeno social de producción del encarecimiento de la vida en cierta zona como consecuencia de la llegada de nuevos habitantes con mayor estatus económico que los habitantes originarios. Como consecuencia, estos últimos pierden las oportunidades de acceso a los satisfactores básicos y, en el peor de los casos, son desplazados.

¹⁶⁹ Cfr. Marshall, Miguel, “La escasez de vivienda en México desplaza comunidades”, *World Economic Forum*, 29 de marzo de 2017, <https://www.weforum.org/es/agenda/2017/03/la-escasez-de-vivienda-en-renta-desplaza-comunidades/>.

político o una forma de controlar los problemas de inseguridad que no han sido atendidos estructuralmente por el aparato estatal.

En este sentido, Manuel Mejido señala que la corrupción e ineptitud que en gran medida presentan policías, ministerios públicos y jueces está implicada en la inseguridad que se vive en el país.¹⁷⁰ Mejido lamenta que "... en buena parte de los delitos en el país... aparece un policía coludido con secuestradores, sicarios o pandilleros de los narcotraficantes." Asegura que se ha gastado dinero de forma inútil para disminuir la inseguridad en el país. De hecho, los índices subieron.¹⁷¹

La libertad es reprimida de muchas maneras, pero, lo más importante, en las esferas más básicas de la vida cotidiana, cuando la inseguridad es lo normal. Los derechos mínimos prestacionales no son suficientes para la vida digna si la seguridad no es una de las prioridades en la agenda de la administración pública.

2.3.3.3 Caso sobre la inseguridad

Lo que se ha explicado en el último apartado refleja la gravedad de las omisiones de actuación de la administración pública. La inseguridad se genera, por supuesto, desde el propio tejido social, pero también se perpetúa a través de omisiones, permisiones o alianzas ilegítimas donde se involucra la administración pública, directa o indirectamente.

¹⁷⁰ Cfr. Mejido, Manuel, "El binomio aterrador delincuencia-policía impera en México", *El Sol de México*, 3 de febrero de 2018, <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/el-binomio-aterrador-delincuencia-policia-impera-en-mexico-880263.html>.

¹⁷¹ *Idem*.

La campaña electoral de este 2018 ha sido la más violenta en la historia de México. Tan solo por enunciar uno de los casos, un dirigente en Oaxaca fue asesinado a balazos mientras participaba en un acto público. Sólo fue el inicio de la violencia en estas elecciones. Lo interesante radica en las demandas de su compañero:

Exigimos se investigue el asesinato de nuestro compañero... Exigimos justicia, y también que cese la inseguridad y la violencia en todo el estado de Oaxaca. Hay que decirlo con mucha claridad: el gobierno es corresponsable de este asesinato por no combatir de manera frontal la delincuencia¹⁷²

Como este, podemos enunciar muchos casos donde las omisiones del Estado mexicano e incluso sus alianzas con los grupos delictivos permiten que se perpetúe la inseguridad e impiden actuar para posibilitar la impartición de justicia. “Campo algodnero” es un caso especialmente conocido en México, debido a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que el Estado fue omiso en la impartición de justicia por las desapariciones y matanzas de mujeres en Ciudad Juárez. Entre la serie de derechos que fueron violentados en este caso, están, por supuesto, el derecho a la vida y la integridad física, pero es importante prestar interés en la violación de las garantías judiciales y del deber del Estado de brindar seguridad, es decir, de enfocarse en la prevención ante la violencia contra las mujeres que era evidente en aquella zona.

¹⁷² Hernández, Flor, “Asesinan a dirigente municipal del PT en Oaxaca en acto público”, *Animal Político*, 18 de mayo de 2018, <https://www.animalpolitico.com/2018/05/asesinan-a-dirigente-municipal-pt-oaxaca/>.

Si el Estado hubiera tenido un papel activo en ese sentido, probablemente el derecho a la vida y la integridad física de esas jóvenes habría podido salvaguardarse. Incluso si el delito hubiera tenido lugar, que los funcionarios públicos correspondientes cumplieran sus deberes en sus respectivos ámbitos, habría sido un alivio –al menos parcial– para los familiares de las víctimas.

2.4 Estudio cuantitativo sobre la desposesión del derecho al mínimo vital

Respecto a lo cualitativo, hemos hablado de tres ejes en los que se produce la desposesión del derecho al mínimo vital en México. Ahora hablaremos de cada uno de los ejes desde lo cuantitativo. La forma más concreta para reflejar la **desigualdad** cuantitativamente podría ser a través de las cifras de pobreza. A pesar de ello, habrá que considerar que estas cifras pueden tener dos problemas: el primero, pueden estar manipuladas para mostrar alguna tendencia cuando eso es conveniente para ciertos grupos en el poder político; el segundo radica en la concepción que tenemos de la riqueza o la pobreza de conformidad con las teorías del desarrollo, que pueden tratar de encuadrar en ciertos modos de vida a todos los que son distintos, y, por lo tanto, muchas formas de vida serán consideradas “incivilizadas” o “poco desarrolladas” y eso se tomará como referencia para medir la pobreza. Respecto del primer punto, Julio Boltvinik asegura que así sucedió en las cifras oficiales de 2016 en México.

A pesar de esos problemas, las cifras reflejan un estado de las cosas a tomar en cuenta, un dato que no podemos ignorar porque, por lo menos, nos permite

conocer un universo y no una muestra. El CONEVAL es la institución que mide oficialmente la pobreza en México.¹⁷³ La pobreza se mide tomando en consideración los siguientes puntos:

- a) La falta de ingreso de las familias;
- b) No tener acceso a la educación básica;
- c) No tener acceso a los servicios de salud;
- d) No tener acceso a la seguridad social;
- e) No tener acceso a una vivienda “de calidad”;
- f) No tener servicios básicos en la vivienda: agua, electricidad y drenaje;
- g) No tener acceso a la alimentación, y
- h) Grado de cohesión social del entorno donde se vive.¹⁷⁴

Sus resultados arrojaron un total de 53.4 millones de personas en situación de pobreza, lo que representa el 43.6% de la población total del país. Por otra parte, la pobreza extrema alcanza –de acuerdo con esta institución– a 9.4 millones de personas, lo que quiere decir que el 7.6% del país estaría en esas circunstancias.¹⁷⁵

Boltvinik, sin embargo, expuso que CONEVAL realizó una modificación arbitraria a la medición de la pobreza:

... el Coneval, sin más argumento que el crecimiento de la población registrada en el IMSS, aumenta dicho por ciento a 80 por ciento en 2016.

¹⁷³ “Medición de la pobreza”, *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL*, actualizado al 2016, <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>.

¹⁷⁴ *Idem.*

¹⁷⁵ *Idem.*

La SS [seguridad social] es la carencia definitoria en la metodología oficial: al ser la “carencia social” más elevada 58.5 por ciento en 2014, más del doble que la más cercana (carencia por acceso a la alimentación, 23.4 por ciento) es la principal determinante de la población con al menos una carencia social que se intersecta con la población con ingreso menor a la línea de bienestar (LB), que no es, en 2016, una variable medida sino estimada estadísticamente, para identificar a los pobres.¹⁷⁶

Por lo anterior, el autor calcula que en 2016 realmente había 55.3 millones de personas en situación de pobreza (el 45% de los mexicanos). Las cifras de pobreza extrema, con las correcciones que hizo Boltvinik subieron de 7.6 (cifra oficial) a 7.7. Esto quiere decir que 9.39 millones de personas estarían en estas circunstancias.¹⁷⁷

Un referente importante para hablar de pobreza es el salario mínimo. El World Economic Forum aseguró a finales de 2017 que, a pesar del aumento al salario mínimo, México sigue manteniendo éste por debajo del umbral de pobreza.¹⁷⁸ Los precios de la canasta básica no son compensados con ese salario,¹⁷⁹ lo cual constituye un gran obstáculo económico para la autonomía y la autorrealización.

¹⁷⁶ Boltvinik, Julio, “Economía Moral”, *La Jornada*, 1 de septiembre de 2017, <http://www.jornada.com.mx/2017/09/01/opinion/019o1eco>.

¹⁷⁷ *Idem*.

¹⁷⁸ Fariza, Ignacio, “México aumenta el salario mínimo un 10%, pero lo mantiene por debajo del umbral de pobreza”, *World Economic Forum* en colaboración con *El País*, 22 de noviembre de 2017, <https://es.weforum.org/agenda/2017/11/mexico-aumenta-el-salario-minimo-un-10-pero-lo-mantiene-por-debajo-del-umbral-de-pobreza>.

¹⁷⁹ “Comparativa de Salarios Mínimos en países de América Latina”, *NotiActual. Noticias de última Hora de Venezuela y el Mundo*, 20 de junio de 2018, <http://www.notiactual.com/comparativas-salarios/>.

A nivel global, la desigualdad estructural es una situación preocupante, y el caso de México se destaca en ese tema:

Es el país número 20 con más millonarios del mundo. Pero también forma parte de los 15 donde existen más personas con problemas para alimentarse adecuadamente... Un estudio presentado esta semana revela que los más acaudalados, equivalentes al 1% de la población, acumulan riqueza similar a la del 95% de los mexicanos... En todo caso, el problema no es la riqueza sino la forma como se reparte, además del modelo que permite la acumulación en unos cuantos... Desde los años 90, México cambió su economía cerrada para atraer inversión extranjera incluso en sectores tradicionalmente protegidos por el Estado, como la explotación petrolera. Hoy es uno de los países comercialmente más abiertos del mundo. Pero el beneficio no fue para todos... En ese período se vendieron muchas empresas estatales pero sus nuevos propietarios, en lugar de promover la competencia, aplicaron modelos casi monopólicos.¹⁸⁰

El estudio al que hace referencia el párrafo anterior es de Miguel del Castillo Negrete, quien asegura que, si se distribuyera equitativamente la riqueza que poseen o administran todas las familias en el país, cada adulto en México tendría aproximadamente \$400,000 entre "... activos físicos (casas, terrenos, automóviles

¹⁸⁰ Najar, Alberto, "Así es como el modelo económico de México beneficia solo a unos pocos", *World Economic Forum* en colaboración con *BBC Mundo*, 17 de agosto de 2017, <https://www.weforum.org/es/agenda/2017/08/por-que-mexico-esta-entre-los-paises-con-mas-millonarios-del-mundo-pero-tambien-entre-los-que-tienen-mas-personas-que-no-pueden-alimentarse-correctamente>.

y diversos bienes del hogar), y financieros (dinero e inversiones financieras).¹⁸¹ Lo anterior refleja la desigualdad extrema.

Como resulta evidente, si las cifras de pobreza son inexactas o manipuladas, las cifras certeras que nos indican los niveles de **violencia que ejerce el Estado** contra la población son aún más difíciles de obtener. Incluso en casos que se han viralizado no sólo en México sino en el mundo –como el caso de los 43 estudiantes desaparecidos en Ayotzinapa– no existe certeza sobre lo sucedido.¹⁸²

Las cifras de desapariciones forzadas son inciertas. Amnistía Internacional expone lo siguiente al respecto:

El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, un padrón oficial, indicaba que seguía sin esclarecerse la suerte o el paradero de 34.656 personas (25.682 hombres y 8.974 mujeres). Las cifras reales eran más altas, porque la cifra oficial excluía los casos federales anteriores a 2014 y los casos clasificados como delitos de otro tipo, como secuestros o tráfico de personas.¹⁸³

A pesar de que se tienen estas aproximaciones, se admite que han existido irregularidades al momento de obtener las cifras.¹⁸⁴ Al respecto de la represión, Rodolfo Reynoso realizó un recuento de los acontecimientos represivos desde 1958

¹⁸¹ Del Castillo Negrete, Miguel, *La distribución y desigualdad de los activos financieros y no financieros en México*, Ciudad de México, Unidad de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, 2017, p. 7, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41833/1/S1700548_es.pdf.

¹⁸² Por supuesto, en este caso la falta de certeza no es sobre lo cuantitativo.

¹⁸³ “México 2017/2018”, *Amnistía Internacional*, <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/mexico/report-mexico/>.

¹⁸⁴ *Idem*.

hasta el 2012. Quizás aquí se exponen los más conocidos, los cuales enunciaremos. El Movimiento Ferrocarrilero de 1958 a 1959, el Movimiento del 68, el ataque represivo de Los Halcones en 1971, la Guerra Sucia Antiguerrillera de los 70's, el Movimiento de Defensa de la Tierra de Atenco en 2001 y 2002, y el Movimiento Ciudadano por las Elecciones Libres y contra Enrique Peña Nieto,¹⁸⁵ en 2012.¹⁸⁶ A esto podemos sumarle el caso de los 43 estudiantes de Ayotzinapa. Por supuesto, hay casos menos difundidos que también conforman parte de esta lista.

Sobre la **inseguridad** –tercer y último eje que, consideramos, imposibilita la posesión de derechos mínimos de existencia– y respecto al tema del desplazamiento forzado, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) registró 25 eventos de desplazamiento en 2017, dentro del territorio nacional. En ese sentido la CMDPDH llegó a una aproximación sobre el número de personas desplazadas: 329,917, donde los indígenas fueron principalmente afectados.¹⁸⁷

Para diciembre del 2017, el INEGI determinó que más del 70% de las personas de 18 años o mayores, consideraban insegura la ciudad en que residían. Aunque esta cifra responde sólo a la percepción, cabe resaltar la importancia que tiene, pues como se menciona en el propio estudio "...el temor al delito puede hacer

¹⁸⁵ También llamado "Anti-imposición".

¹⁸⁶ Reynoso Cruz, Ángel Rodolfo, *op. cit.*, pp. 21-24.

¹⁸⁷ "Más de 325 mil personas han sido víctimas de desplazamiento interno forzado en México", *Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos*, 2 de mayo de 2018, <http://cmdpdh.org/2018/05/mas-de-325-mil-personas-han-sido-victimas-de-desplazamiento-interno-forzado-en-mexico/>.

cambiar las rutinas o hábitos de la población.”¹⁸⁸ La repercusión de lo anterior en el ejercicio de la libertad más básica resulta evidente: no se puede hablar de sus posibilidades de materialización sostenible cuando existe miedo constante a que sea violentada.

Un último dato alarmante: la corrupción en el país comprende uno de los mayores obstáculos para la materialización sostenible (e incluso inmediata e insostenible) de los mínimos vitales. Enunciamos el tema al hablar de inseguridad y cuantitativamente podemos ver reflejado el problema en los datos que brinda Transparencia Internacional, pues esta organización mide la percepción de la corrupción en 180 países. México se coloca en el lugar 135 de 180, donde 1 es “limpio de corrupción” y 180 es “alta corrupción”, sólo superado en gravedad del problema por Paraguay, Haití, Nicaragua, Guatemala y Venezuela en el continente americano. Se asegura, por si fuera poco, que cada semana un periodista es asesinado en países con altos niveles de corrupción; la correlación es evidente y México no es la excepción.¹⁸⁹

2.5 Conclusiones

En este capítulo hemos hablado de tres ejes en los cuales englobamos el contexto de desposesión de derechos mínimos de existencia en México: la desigualdad estructural, la violencia de Estado y la inseguridad. En cada uno de

¹⁸⁸ “Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. Crifras correspondientes a diciembre de 2017”, Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, 17 de enero de 2018, http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2018/ensu/ensu2018_01.pdf.

¹⁸⁹ “Corruption perception index 2017”, *Transparencia Internacional*, 21 de febrero de 2018, https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2017#regional.

ellos se encuentran inmersas cuestiones como la corrupción, la desregulación del mercado, las desapariciones forzadas, la represión, las repercusiones en la libertad más básica, el desplazamiento forzado, entre otros conflictos que afectan directamente los mínimos vitales de las personas en el Estado mexicano.

Cada uno de estos ejes se entrelaza con los otros, y podemos hablar, por ejemplo, de las desapariciones forzadas (que hemos colocado en el eje de la violencia de Estado) como una forma de generación de inseguridad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos así lo expuso en su primera sentencia sobre desaparición forzada: "... su utilización como una técnica destinada a producir... un estado generalizado de angustia, inseguridad y temor...".¹⁹⁰

Resulta preocupante cómo la inseguridad afecta de manera directa las posibilidades de gozar efectivamente de derechos básicos para la subsistencia de las personas. Sin la seguridad, otros derechos no adquieren sentido y no se ejerce de manera plena la autonomía personal.

Aunque no podamos determinar un catálogo de derechos mínimos de existencia, las cifras revelan en alguna medida la desposesión de estos derechos. Esto nos lleva a hablar de un Estado donde su vulneración no sólo se da cuando se carece de cuestiones materiales (caso de millones de personas en el país) sino también cuando ciertos hechos aislados vulneran esos derechos, o cuando no

¹⁹⁰ "Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras", Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C, núm. 4, párr. 149.

existe –por lo menos– un grado de seguridad para poder transitar por las esferas más cotidianas de la vida.

Ante tal escenario resalta la importancia de considerar a la libertad básica como un satisfactor primario, al constituir un derecho que se ve afectado sistemáticamente y sin el cual el acceso a la educación, a la vivienda, a la salud o al trabajo, por ejemplo, se ven gravemente afectados o, lo que es más, resulta imposible ejercerlos debidamente.

CAPÍTULO III

LOS MOVIMIENTOS SOCIALES: TEORÍA Y PRÁCTICA

3.1 Introducción

En este capítulo se analizarán los movimientos sociales como “formas de hacer política”, de cuyas acciones se obtiene un efecto reflejo en la actuación de los órganos del poder público. Se procura exponer tanto la perspectiva teórica como la práctica y los conflictos que existen en ese punto para que las pretensiones de dichas luchas sean escuchadas y atendidas.

Se responde a preguntas como las siguientes: ¿qué son los movimientos sociales?, ¿cómo se originan?, ¿cuáles son las tendencias prácticas de los movimientos sociales?, así como ¿qué efecto causan en las funciones públicas? Interesan esas interrogantes porque, en la medida que se atienden, podemos emprender un argumento propositivo sobre el vínculo entre el derecho al mínimo vital y los movimientos sociales. Los métodos sistémico-estructural, así como el hermenéutico, son los que principalmente sirven a la construcción de esta parte de la investigación.

El estudio de los movimientos sociales resulta importante en el contexto de desposesión de los mínimos vitales que hemos presentado en el capítulo pasado, y pone al descubierto la trascendencia de la participación ciudadana, sea sistémica o antisistémica, en toda democracia. Ante esto, los proyectos sociales que presenta un movimiento social pueden comprender un horizonte de transformación social,

pero para llegar a ese punto habrá que estudiarlos primero sin el componente “derecho al mínimo vital” directamente vinculado.

3.2 ¿Qué son los movimientos sociales?

En términos generales y de acuerdo con Charles Tilly, los MS¹⁹¹ son “formas de hacer política”,¹⁹² y asegura que se distinguen de otras debido a que puede haber fenómenos o asociaciones que lleven a cabo actividades políticas, pero que los MS tienen la característica de poder agrupar esas y otras actuaciones organizadas en “campañas prolongadas”.¹⁹³ Pueden entenderse como “... actores colectivos que pretenden, mediante la organización y la presión... ser parte de la vida política de una sociedad determinada.”¹⁹⁴ Otra característica importante radica en que la participación de los miembros es voluntaria, nunca coaccionada ni condicionada, sino que se actúa de conformidad con un sentimiento solidario por las reivindicaciones que plantea el movimiento.¹⁹⁵

Los MS, para decirlo en términos de Touraine, son una “... conducta colectiva organizada de un actor luchando contra su adversario por la dirección social de la historicidad en una colectividad concreta.”¹⁹⁶ El autor también considera que las luchas sociales no surgen únicamente de las relaciones de dominación, es decir, de

¹⁹¹ Desde ahora: movimientos sociales (MS).

¹⁹² Véase Tilly, Charles, *Los movimientos sociales, 1768-2008. Desde sus orígenes a Facebook*, trad. de Ferran Esteve, Barcelona, Ed. Crítica, 2010, p. 10.

¹⁹³ *Ibidem*, p. 23.

¹⁹⁴ Ramírez Zaragoza, Miguel A. (coord.), *Movimientos sociales en México. Apuntes teóricos y estudios de caso*, Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Azcapotzalco)-Colofón-Red Mexicana de Estudios de los Movimientos Sociales, 2016, p. 62.

¹⁹⁵ *Ibidem*, p. 63.

¹⁹⁶ Touraine, Alain, “Los movimientos sociales”, *Revista Colombiana de Sociología*, n. 27, jul. 2006, pp. 255-278.

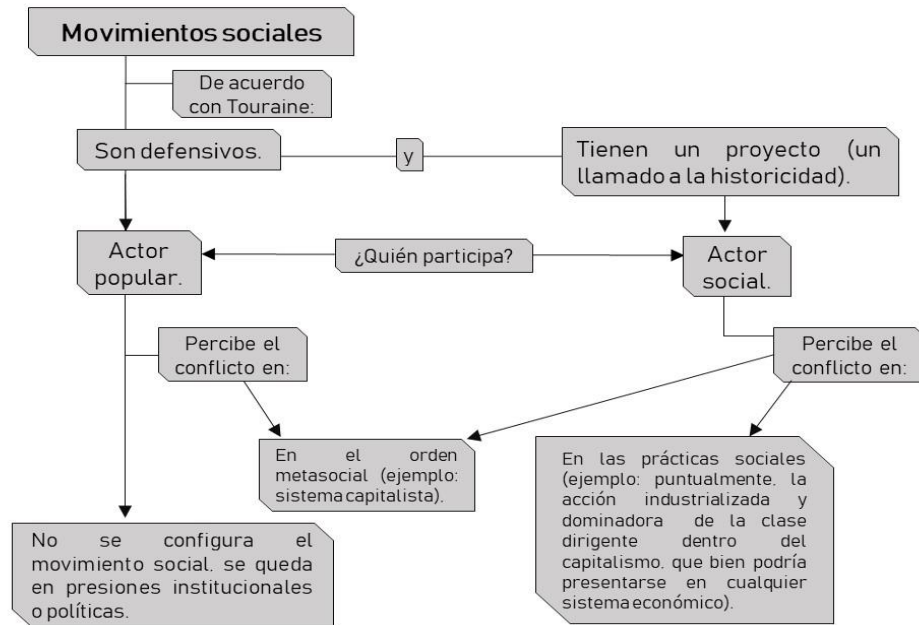
la necesidad del dominado de luchar por dejar de serlo, sino que también hay que comprender que los actores buscan la participación en un campo histórico, una "... lucha por el control y reapropiación del conocimiento, las inversiones y el modelo cultural que la clase dirigente ha identificado para sus propios intereses."¹⁹⁷ Agrega que, por ejemplo, el movimiento obrero no solamente se puede calificar de anticapitalista, sino también (comúnmente) sostiene una postura socialista.¹⁹⁸ Touraine asegura que los MS son más que un conflicto, tienen un proyecto, además de una importancia histórica: una necesidad de análisis de las posibilidades de transformación del estado de las cosas.

A continuación, hemos insertado una figura que refleja la diferencia entre el actor popular y quien, dentro de un movimiento, realmente se comprende como un actor social: que actúa de forma defensiva, pero también tiene un proyecto, ve el orden metasocial (sistemas, ideologías, etc.) y también observa y valora las prácticas sociales que giran en torno a ese orden. En ese momento, el actor social se entiende como tal puesto que su acción tiene una postura defensiva y un proyecto, que es "... un llamado a la historicidad":

¹⁹⁷ *Idem..*

¹⁹⁸ *Idem.*

Figura 4. Los movimientos sociales de acuerdo con Touraine



Fuente: elaboración propia, con base en el texto de Touraine, Alain, "Los movimientos sociales" *Revista Colombiana de Sociología*, n. 27, jul. 2006, pp. 255-278.

Esto resulta trascendental para Touraine puesto que –expone– normalmente ambos elementos (prácticas sociales y orden metasocial) son desligados y se ven únicamente las estructuras, las leyes, las creencias o los tipos de regímenes políticos, pero no se observan las formas en que estas ideas se llevan a la práctica,¹⁹⁹ justo donde puede encontrarse el conflicto. Lo que es más: sin el análisis de ambos elementos no se puede hablar de MS. Sostenemos –en concordancia– que las presiones institucionales o políticas de las que habla Touraine (y que se enuncian en el cuadro que hemos elaborado) tienen que ver con una disputa que no contiene un proyecto nuevo, que persiga una transgresión trascendental al

¹⁹⁹ Cfr. *Idem*.

paradigma dominante²⁰⁰ en ese momento, por lo tanto, los actores populares –que únicamente defienden su postura para “obtener una decisión institucional”– no son propiamente parte de un movimiento social.²⁰¹ Sin embargo, el elemento defensivo tiene que ver con la fuerza de destrucción de un orden, y el llamado a la historicidad implica una nueva propuesta que no deje al movimiento solamente como una crítica a lo establecido, que no deje al conflicto sin una guía de acción posterior al cumplimiento del *enjeu*²⁰² o pretensión social:

Una pura fuerza de destrucción del orden no puede más que abrir el camino a una nueva clase dirigente o a un nuevo poder del Estado. Contrariamente, un movimiento sin fuerza de negación se reduce rápidamente a un conflicto institucionalizado, a una lucha de influencia entre grupos de interés al interior de un sistema de representación.²⁰³

El *enjeu* deriva, idealmente, en un consenso entre las posturas de los actores sociales y lo que Touraine denomina adversarios.²⁰⁴ Sin embargo, los MS cuestionan “... las fuerzas dominantes y sus apoyos políticos o culturales... están

²⁰⁰ Véase De Sousa Santos, Boaventura, *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*, trad. de Joaquín Herrera Flores (coord.), Bilbao, Ed. Desclée de Brouwer, 2003.

²⁰¹ La anterior afirmación no se desliga de lo expuesto por el autor, pero no se encuentra en su literalidad en el estudio citado, por lo cual nos parece correcto señalar aquí que esto es una conjetura que hacemos de lo referido por Touraine.

²⁰² Touraine entiende al *enjeu* como la intención, la pretensión que tiene el movimiento social. El autor comprende que “*La relación del actor con el enjeu* no define el objetivo de la acción, pero sí la puesta de una relación. El *enjeu* puede ser reconstruido por el análisis, a partir de la ideología de los adversarios pero puede también ser separado al interior del movimiento social como aquel que es reconocido como no ideológico, como exterior a la acción social, como el límite que se impone la ideología”. La postura que sostenemos aquí es que, para que la pretensión social resulte legítima, debe operar la segunda idea: el *enjeu* o pretensión debe ser reconocido como el elemento **no ideológico** que se conforma por el diálogo entre la acción social del movimiento y los adversarios, donde siempre medie una razón objetiva o no instrumental. *Idem*.

²⁰³ *Idem*.

²⁰⁴ *Idem*.

asociados a prácticas de lucha, a las formas de cambio social; pero su definición se levanta sobre el análisis del funcionamiento de las sociedades, no del conocimiento de sus modos de desarrollo”,²⁰⁵ explica Touraine. Es importante resaltar que, para este autor, “Nada es más opuesto que el proyecto de un movimiento y la violencia que impone una dominación o las contradicciones de un orden social.”²⁰⁶

Otra característica trascendental, radica en que si bien se puede entender al movimiento social como una lucha de clases, la expresión “movimiento social” designa más claramente “... que no existen relaciones de clase separables de la acción histórica de sus orientaciones culturales como el conflicto social en donde ella está ubicada.”²⁰⁷ Los MS tienen que ver con “... la trascendencia que tiene la historicidad para imponerse ella misma arbitrariamente como fundamento único de funcionamiento de la sociedad”, a pesar de la represión estatal y los anhelos de orden de la ideología dominante, que, de acuerdo con Touraine, suele hablar en términos universales desde un poder y privilegios particulares.²⁰⁸

Charles Tilly afirma que nadie tiene el monopolio de lo que significa “movimiento social”. Sin embargo, Tilly fue un gran creyente de la importancia del estudio de los MS desde la historia, y por eso mismo, así explica su surgimiento y concreta sus características. Sugiere que se puede empezar su estudio en el siglo XVIII, cuando en los países de occidente una nueva “manera de hacer política pública”, la cual se fortaleció y consolidó en el siglo XIX. Señala que la lucha por la abolición de la

²⁰⁵ *Idem.*

²⁰⁶ *Idem.*

²⁰⁷ *Idem.*

²⁰⁸ *Idem.*

esclavitud en Gran Bretaña podría llegar a considerarse como el primer movimiento social de la historia.²⁰⁹ Básicamente, observa tres elementos en los MS:²¹⁰

1. Campañas de reivindicaciones colectivas contra las autoridades afectadas;
2. Un abanico de actuaciones para llevar a cabo esas reivindicaciones que incluyen a asociaciones con un fin específico, concentraciones públicas, declaraciones en los medios y manifestaciones; y
3. Manifestaciones públicas del valor, la unidad, el número y el compromiso de la causa.

Además, el florecimiento de estas formas de hacer política inició a partir de una serie de eventos o cambios fundamentales (guerra, parlamentarización, capitalización y proletarización²¹¹) así como declaraciones de la élite política de “gobernar en nombre del pueblo”, es decir, la aceptación o reconocimiento de que sus acciones son o deben ser realizadas siempre en nombre de la colectividad; otra transformación tuvo que ver con una suerte de alfabetización más expandida.²¹² Consideramos que Tilly notó una conjetura entre las dos últimas transformaciones, y se percató de cómo permitieron comprender la trascendencia de ese reconocimiento a quienes recibían educación o instrucción formal, y sostener su DS a luchar por aquello que, consideraban, merecían o creían mejor para la sociedad en general.

²⁰⁹ Tilly, Charles, *Los movimientos sociales... cit.*, pp. 77 y 78.

²¹⁰ *Ibidem*, pp. 28 y 29.

²¹¹ *Ibidem*, p. 62.

²¹² *Ibidem*, p. 32.

Respecto a lo anterior, Tilly expone que los MS –como ahora los conocemos– combinan tres tipos de reivindicaciones: programáticas, identitarias y de posición. Las primeras tienen que ver con una declaración de aceptación o rechazo a acciones o propuestas. Las reivindicaciones identitarias comprenden la afirmación que hace ese colectivo de la importancia de ser tomados en cuenta en alguno o varios aspectos de la vida pública. Las reivindicaciones de posición son aquellas que exponen un vínculo o puntos en común con otros actores políticos, por ejemplo, con minorías o defensores del régimen actual.²¹³

Con esta referencia, pretendemos exponer las posibilidades de que un grupo no instruido formalmente pueda buscar estas reivindicaciones, sin necesidad de alfabetización o de comprensión técnica de la trascendencia jurídica o política de las declaraciones de una élite política.²¹⁴ En este sentido, Raúl Zibechi explica que los MS en Latinoamérica tienen particularidades que no hay que pasar por alto. Una de ellas es, justamente, que han buscado “formar sus propios intelectuales”, muchas veces a partir de una educación popular “con criterios pedagógicos propios”. Esto se explica con la pérdida de la intelectualidad que existía previa a la colonización, y que fue reprimida. Así, en ocasiones los MS latinoamericanos dependen o dependían de los intelectuales que transmitían una ideología externa, pero este fenómeno ha permitido que los indígenas, poco a poco, tengan la posibilidad de

²¹³ *Ibidem*, p. 38.

²¹⁴ Véase caso Cherán. Éste puede ser explicado en términos de MS, de conformidad con la Conferencia “Panorama de la protesta y los movimientos sociales en México” presentada por Sergio Tamayo en el 1° Foro Regional del Golfo: acción colectiva y movimientos sociales, en Xalapa, Veracruz, 25 de octubre de 2017.

recibir educación sin desvincularse de su cultura.²¹⁵ Actualmente, los MS tienen la característica de buscar un liderazgo colectivo y abandonar el modelo de líderes unipersonales.²¹⁶

Ángel Ramírez Zaragoza explica que los MS no pueden reducirse a un evento inconexo, pues siempre atienden a un nivel de organización mayor, ya sea formal o informal, que permita una continuidad de las acciones colectivas. Por otra parte, todo MS requiere la participación voluntaria de quienes lo integran. Es común que estos se valgan de canales no institucionales para llevar a cabo sus acciones, aunque posteriormente cambie su naturaleza y se conviertan, por ejemplo, en un grupo de presión.²¹⁷ Al respecto de esta posible transición hacia otras formas políticas, podemos destacar el hecho de que los MS no pretenden obtener poder, sino transformar a la sociedad desde la sociedad misma, lo que excluye la posibilidad de que un partido político sea, a la vez, un movimiento.

Zibechi destaca que los MS en América Latina han atendido a la “oleada neoliberal de los ochenta”, pues ésta ha generado afectaciones en las formas de vida de los sectores populares. Las afectaciones han repercutido en DS de índole vital, por lo cual las movilizaciones atienden no sólo a pretensiones que tienen que ver con participación en la vida pública o en el proyecto de sociedad, sino con derechos o satisfactores básicos para la vida que se fundamentan en la dignidad.

²¹⁵ Zibechi, Raúl, “Los movimientos sociales latinoamericanos: tendencias y desafíos”, *OSAL: Observatorio Social de América Latina*, enero de 2003, <http://www.pensamientocritico.org/rauzib1003.htm>.

²¹⁶ Ramírez Zaragoza, Miguel Ángel, “A manera de introducción. Los movimientos sociales en los albores del siglo XXI”, en Ramírez Zaragoza, Miguel Ángel (coord.), *Movimientos sociales en México. Apuntes teóricos y estudios de caso*, Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Azcapotzalco), Red Mexicana de Estudios de los Movimientos Sociales, 2016, p. 25.

²¹⁷ *Ibidem*, pp. 23 y 24.

Explica también que hay tres corrientes político-sociales en las cuales generalmente se han basado los grandes movimientos de la región: la teología de la liberación, la insurgencia indígena y el guevarismo que ha inspirado la militancia revolucionaria.²¹⁸

Para Zibechi, el elemento más importante que distingue a los MS latinoamericanos de otros, es la búsqueda de las nuevas territorialidades: “La tierra no se considera sólo como un medio de producción, superando una concepción estrechamente economicista. El territorio es el espacio en el que se construye colectivamente una nueva organización social, donde los nuevos sujetos se instituyen, instituyendo su espacio, apropiándose material y simbólicamente.”²¹⁹ De acuerdo con Fabio Lozano, la territorialidad tiene que ver con la apropiación del territorio a partir de las representaciones que los grupos sociales hacen de su realidad, pues se transforman y se recrean en el mismo.²²⁰

Esther Ceceña afirma –en concordancia con Zibechi– que la territorialidad es importante puesto que refleja un “... resultado permanentemente modificado de un proceso vital... es cultura, historia y sabiduría.”²²¹ Para esto se han desarrollado conceptos que refieren a la resistencia emanada del despojo del territorio y de las prácticas depredadoras del mismo que comúnmente se sufren en América Latina: *sumak kawsay* (“buen vivir”, en Ecuador) o *sumak qamaña* (“vivir bien”, en

²¹⁸ Zibechi, Raúl, *op. cit.*

²¹⁹ *Idem.*

²²⁰ Lozano, Fabio, “Dominios territoriales, desarraigados e imaginarios religiosos en Colombia. Una aproximación histórica”, en Aurelio Alonso (comp.), *América Latina y el Caribe. Territorios religiosos y desafíos para el diálogo*, Buenos Aires, CLACSO, febrero de 2008, p. 294.

²²¹ Ceceña, Ana Esther, “El desarrollo o la vida”, s.a., p. 8, <http://www.cronicon.net/paginas/Documentos/Ana-Esther-Cecena.pdf>.

Bolivia),²²² conceptos que han sido difundidos a otras poblaciones de Latinoamérica (por ejemplo, algunas zonas de Colombia) y defienden esas pretensiones.

Emir Sader considera que los casos de Bolivia (con Evo Morales) y Ecuador (con Rafael Correa) demuestran que es necesaria la articulación entre la lucha social y la lucha política para hacer un frente verdaderamente capaz de superar el neoliberalismo. Este autor considera que los MS no pueden gozar de una pretendida autonomía política para ser efectivos, o que, por lo menos, los casos prácticos no han tenido buenos resultados cuando se pretende desvincular ambos elementos.²²³ Vale la pena tomar en cuenta que los MS pueden tener carácter sistémico o antisistémico. Hay movimientos que intentan llevar a cabo sus luchas al margen del sistema o buscan transformarlo; otros, por el contrario, pretenden reivindicaciones dentro del sistema existente.

Estrictamente en el campo de lo jurídico, Ferrajoli expone que los MS encuentran su fundamento en la libertad de reunión y la libertad de asociación. A pesar de que esos fundamentos pueden encontrarse delimitados en un DO, el autor explica que la evocación que se hace de tales libertades, en el caso de estas luchas, es únicamente de carácter social, no jurídico. Su ejercicio radica en la unidad, que se hace posible cuando el *fin común* es compartido por los sujetos que conforman el movimiento. Corresponden a formaciones sociales informales “donde se desarrolla la personalidad”, y estas organizaciones “son presupuesto de la

²²² *Ibidem*, pp. 7 y 9.

²²³ Sader, Emir, “Los dilemas de los movimientos sociales en la lucha antineoliberal”, 17 de febrero de 2017, <https://blogs.publico.es/emir-sader/2017/02/17/los-dilemas-de-los-movimientos-sociales-en-la-lucha-antineoliberal/>.

democracia”, y continúa: “Lo son genéticamente, dado que todas las democracias, ya desde sus momentos constituyentes, se han afirmado y desarrollado a partir de movimientos sociales organizados en asociaciones y redes asociativas.”²²⁴ Además, la vida democrática requiere de estas luchas para no “perecer”, y para que los sujetos no se encuentren en determinado momento aislados de los temas competentes a la colectividad,²²⁵ como el proyecto social o cultural que debe estar constantemente en revisión.

Los cambios que han tenido lugar como consecuencia de los avances en la ciencia y la tecnología complejizan los conflictos sociales, en palabras de Julio Alguacil, y la naturaleza o sentido de los MS da un giro para atender temas tales como la cultura, el medio ambiente o el territorio. Existe una diferencia radical con los MS que buscan condiciones de bienestar económico.²²⁶ Como vemos, existen divergencias entre los autores sobre las características que definen a los MS, pero Tilly asevera –acertadamente– que en cuestiones sociales siempre ha sido un fracaso tratar de imponer leyes generales parecidas a las pretendidas en la física,²²⁷ y que incluso si asumimos que existen algunas leyes o generalizaciones, no podríamos aplicarlas a temas tales como los MS.²²⁸

²²⁴ Ferrajoli, Luigi, *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia. 2. Teoría de la democracia*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, Carlos Bayón, Marina Gascón, Luis Prieto Sanchís y Alfonso Ruiz Miguel, Bologna, Ed. Trotta, 2011, pp. 336 y 337.

²²⁵ *Idem*.

²²⁶ Alguacil Gómez, Julio, “Nuevos movimientos sociales: nuevas perspectivas, nuevas experiencias, nuevos desafíos”, *Polis. Revista Latinoamericana* [en línea], 2012, <http://journals.openedition.org/polis/4554>.

²²⁷ Incluso ésta es inexacta o absoluta. Cfr. Wallerstein, Immanuel (coord.), *Abrir las ciencias sociales*, trad. de Stella Mastrángelo, Ciudad de México, Siglo XXI-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, 1996, p. 64.

²²⁸ Tilly, Charles, *Los movimientos sociales... cit.*, p. 33.

3.2.1 Objetivos o pretensiones de los movimientos sociales

El *enjeu* es un concepto que Touraine utiliza cuando refiere a la finalidad u objetivo de algún movimiento social. Como se ha visto, para fines de este trabajo hemos preferido utilizar el término “pretensión social”, o, para ser mucho más explícitos, preferiremos hablar de una pretensión social legítima fundada en una razón objetiva, para hacer referencia a aquellos objetivos que verdaderamente deben ser tomados en cuenta en la vida pública, pues no basan su intención en una razón instrumental (no objetiva), así como tampoco defienden una postura que resulta dañina para otros grupos, ya no se diga en sus mínimos vitales.

Ángel Ramírez considera que los movimientos sociales “... apuntan al cambio social, a la esperanza de una vida mejor, más justa y digna”, pero por la generalidad y ambigüedad de las palabras con las que se expone este objetivo, nos parece más concreto explicar que los MS recogen y representan aspiraciones de una sociedad en formación y transformación.²²⁹

En este sentido, una de las pretensiones más inmediatas de los MS es la visibilización de un conflicto: que se haga evidente la existencia del mismo. Si se minusvaloran espacios de protesta como las marchas, es porque no se entiende en ellas una valiosa oportunidad de visibilización de un conflicto. Sergio Tamayo explica que “La marcha es un discurso en todo sentido... Muestra la imperiosa

²²⁹ Ramírez Zaragoza, Miguel Ángel, *op. cit.*, p. 27.

necesidad de reconocimiento y autorreconocimiento... la marcha es contestataria... Así se construye la identidad colectiva del movimiento.”²³⁰

El movimiento social busca confrontar un proyecto con el estado de las cosas. Esta confrontación permite repensar las estructuras existentes, ya sea para mantenerlas o derrumbarlas. Si bien existen MS que buscan, en cierto momento, la obtención de satisfactores materiales y otros se enfocan más en proyectos culturales o no materiales, ambos tienen pretensión de transformación social.

3.3 La práctica de los movimientos sociales: casos ejemplificativos

En este apartado abordaremos algunos MS ejemplificativos en México y en Colombia,²³¹ así como algunos que a nivel mundial resultan importantes referencias para nuestro estudio. Después de estudiar las experiencias, podremos llegar a conclusiones más acertadas sobre las formas en que se originan, funcionan o se disuelven los MS, claro, sin afirmar nunca que puede existir un patrón absoluto.

3.3.1 En México

3.3.1.1 Movimiento estudiantil de 1968

Vale la pena iniciar con el movimiento comúnmente denominado “estudiantil”, que tuvo su principal momento de manifestación en el año 1968. Aunque ciertamente, la mayoría de las acciones que tuvieron lugar alrededor de este

²³⁰ Tamayo, Sergio, *Espacios y repertorios de la protesta*, Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Azcapotzalco), Red Mexicana de Estudios de los Movimientos Sociales, 2016, pp. 214, 215 y 223.

²³¹ Entre julio y agosto de 2018, se llevó a cabo una estancia de investigación en Colombia. Se aplicaron entrevistas a líderes y representantes de MS así como dirigentes de organizaciones sociales vinculadas a los procesos de distintos MS. Anteriormente se ha hecho referencia a las razones del estudio de Colombia para esta investigación.

movimiento fueron estudiantiles, la gran fuerza del mismo se debió en parte a que había un enorme acompañamiento de otros sectores sociales. Esto no era extraño. El movimiento del 68 tuvo lugar en distintas partes del mundo.²³² Las razones podían variar, pero, en general, se trataba de una pretensión generalizada de transformación social. Muchas fueron sus causas, sin embargo, aquí rescataremos las más visibles.

El historiador Ricardo Ribera consideró los diferentes acontecimientos²³³ que en definitiva hicieron de 1968 (así como de algunos meses previos y posteriores) un “año histórico” de trascendencia mundial. Reprobar la Guerra de Vietnam, enaltecer la imagen del recién asesinado guerrillero solidario Ernesto Guevara de la Serna, así como las consecuencias esperanzadoras del triunfo de la revolución cubana, eran algunas imágenes internacionales que recibían los jóvenes del 68. A nivel nacional,²³⁴ las demandas de una reforma universitaria, las críticas a la política nacional, la exigencia de liberación de presos políticos, la empatía con manifestaciones estudiantiles de distintos estados del país,²³⁵ la denuncia a la fuerte represión que había tenido lugar una década atrás en la huelga de los ferrocarrileros,²³⁶ así como otras pretensiones que tenían que ver con las aspiraciones sociales en general,²³⁷ impulsaron las protestas de aquel año. A pesar

²³² *Corriente Comunista Internacional*, 20 de mayo de 2008, <http://es.internationalism.org/revolucion-mundial/200805/2255/mayo-del-68-el-movimiento-de-estudiantes-en-francia-y-en-el-mundo>.

²³³ Cfr. Ribera, Ricardo, “El año histórico de 1968. Diez acontecimientos que cambiaron el mundo”, s.a., <http://www.uca.edu.sv/facultad/chn/c1170/ribera6.pdf>.

²³⁴ *Ibidem*, pp. 11 y 12.

²³⁵ Testimonio de Ernesto Hernández Pichardo, en Poniatowska, Elena, *La noche de Tlatelolco. Testimonios de historia oral*, Era, p. 16.

²³⁶ Draper, Susana, *México 1968. Experimentos de la libertad. Constelaciones de la democracia*, Ciudad de México, Siglo XXI, 2018, p. 39.

²³⁷ *Ibidem*, pp. 37-39.

de que los escenarios mundiales de las luchas del 68 pudieron haber tenido distintos grados de injerencia en lo sucedido en México, Ribera afirma claramente que el 68 es más bien fruto de procesos regionales o nacionales.

El movimiento en México tuvo un gran poder de convocatoria. Los Juegos Olímpicos se acercaban y su sede estaba en México. Ribera explica que, para los estudiantes y demás participantes de este movimiento ésta era una excelente oportunidad para llamar la atención del gobierno, debido a que se vería obligado a dialogar bajo la presión de la posibilidad de iniciar los Juegos con el “desorden” de las manifestaciones. Sin embargo, el gobierno “... prefirió tomar otra línea de acción”, recurriendo a la represión violenta del mitin de la Plaza de las Tres Culturas, Ciudad de México (entonces Distrito Federal) el 2 de octubre de ese año.²³⁸ La versión oficial intentaba justificar la represión al afirmar que los manifestantes atacaron primero, y lo que hizo el ejército fue responder a dicho ataque. En cuanto al dato oficial del número de muertos, apuntaba a una cifra de 28 personas. Las versiones extraoficiales –que se han fortalecido con pruebas a través de los años– hablan de más de 200 muertos, así como de una conspiración que se adentró en el movimiento para generar la posibilidad de reprimirlo antes de la llegada de los Juegos Olímpicos.²³⁹

Esa represión significó un punto de quiebre para el movimiento. Sin embargo, años después seguirían algunos destellos de esa lucha. Incluso, Susana Draper afirma que muchas veces el movimiento del 68 pareciera reducirse a los

²³⁸ Ribera, Ricardo, *op. cit.*, p. 12.

²³⁹ *Idem.*

lamentables hechos del 2 de octubre, y se invisibilizan –en cierta medida– muchas acciones.²⁴⁰ Hoy, a 50 años de ese evento,²⁴¹ podemos observar resultados que van más allá de lo material: “... el carácter singular del evento como movilizador de todo un contexto político más que como proceso del cual se han de desprender resultados concretos.”²⁴² Además, habrá que valorar la “... *conectividad social* que en ese instante salió a la luz y tejió las relaciones entre personas que rara vez conectaban en un *hacer común*. La conectividad no emerge como proyecto sino que es lo que constituye al movimiento una vez que la universidad es uno de los puntos dentro de una lucha mayor”.²⁴³

Ante todo, el movimiento del 68 resulta memorable por su deseo de transformación social, y el triunfo de romper con la idea de “conmigo o contra mí” de acuerdo con Susana Draper,²⁴⁴ así como sus posibles implicaciones en la vida pública en general, muchas que quizás todavía se están gestando y otras que probablemente no hemos podido ver o no hemos valorado en absoluto.

²⁴⁰ Sin embargo, no es difícil comprender por qué adquiere tal importancia el momento de la matanza. Ricardo Ribera (*op. cit.*, p. 11), historiador español, explica que estos acontecimientos demostraron “... el dramatismo que las luchas sociales podían alcanzar en los países periféricos... en América Latina una protesta pacífica podía terminar en una masacre”. Esas realidades merecen un lugar en la memoria colectiva.

²⁴¹ Escribimos esto en fecha 2 de octubre de 2018, día exacto en que se cumplen 50 años de la matanza de Tlatelolco, en la Plaza de las Tres Culturas. Resulta verdaderamente significativo para nosotros, pues –como en todo acontecimiento de tal naturaleza– la memoria, la reparación y la justicia son exigencias permanentes si la sociedad en la que se alojan esos recuerdos se concibe o se pretende solidaria y cohesionada. Estela de Carlotto explica que “Si no se tiene memoria se vive el hoy y no se sabe ni de lo de ayer ni de lo de mañana... la práctica de la memoria es necesaria, hay que hacerla con la comunidad de ser posible, transmitirnos unos a otros nuestras propias experiencias y tratar de sacar conclusiones.” En entrevista “Estela de Carlotto - La memoria es un arma cargada de futuro”, *Emergentes-CLACSO*, 22 de noviembre de 2018, http://www.clacso.tv/conferencias_foros_debates.php?id_video=1117.

²⁴² Draper, Susana, *op. cit.*, p. 13.

²⁴³ *Ibidem*, p. 274.

²⁴⁴ *Idem*.

3.3.1.2 Movimiento indígena y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN)

Armando Bartra y Gerardo Otero afirman que, a partir de la Independencia de México y hasta el inicio de la Revolución, las clases dirigentes en el país intentaron excluir completamente a los indígenas de la identidad nacional. Las leyes favorecían ese objetivo, y el Estado en general buscó privar a dichas comunidades de sus medios de subsistencia durante el mandato de Porfirio Díaz: “El capitalismo estaba, en ese momento, en plena expansión, pero como grandes partes de las tierras se mantenían en las manos de las comunidades indígenas, el gobierno de Díaz cambió las leyes para permitir que se realice libremente el proceso de acumulación primitiva.”²⁴⁵

En la lucha revolucionaria, ciertos grupos indígenas y campesinos se organizaron y fueron parte del proceso mencionado. A partir de ese periodo, comenzaron a tener cierta visibilización, tanto sus conflictos como los grupos por sí solos; sin embargo, mantenían un perfil bajo hasta inicios de la década de los 90's. Existió, además, un periodo de intromisión en las autonomías indígenas ejercido por el Estado, para posteriormente llegar a una mayor organización independiente. Así, en 1992, después de ciertos acontecimientos que generaron confusión sobre las posturas de los indígenas, sus exigencias o pretensiones,²⁴⁶ surgió en 1994 el EZLN: encapuchados y buscando independencia del indigenismo institucional.

²⁴⁵ Bartra, Armando y Otero, Gerardo, “Movimientos indígenas campesinos en México: la lucha por la tierra, la autonomía y la democracia”, en Moyo y Yeros (coord.) *Recuperando la tierra. El resurgimiento de movimientos rurales en África, Asia y América Latina*, Buenos Aires, CLACSO, 2008, pp. 401-428.

²⁴⁶ Al respecto de este punto, *cfr. Idem.*

Autonomías *de facto* –afirman los autores– fueron implementadas y a partir de ese momento se buscaron canales de acción que visibilizaran las pretensiones de estos grupos sociales. Pero la lucha esta vez iba más allá de sus posiciones como grupo específico, era también una crítica al proyecto de nación que se erigía desde la apertura al mercado internacional con Salinas de Gortari.²⁴⁷

Ángel Ramírez asegura que la irrupción del EZLN en México significó un punto de referencia importante para los MS en nuestro país. De acuerdo con el autor, a partir de ese momento la cuestión indígena fue visibilizada y adquirió un lugar central en el debate nacional de índole político y social: “Tuvieron que pasar más de 500 años para que en nuestro país se escuchara la voz de los pueblos indígenas y comenzara a considerárseles como sujetos de derechos colectivos, además de que se les reconocieran sus derechos individuales...”²⁴⁸

El autor considera que el movimiento indígena ha sido uno de los más importantes en los últimos 30 años en México y algunas partes de Latinoamérica. La lucha ha significado la posibilidad de que “... los indígenas emerjan a la esfera política nacional como actores relevantes, a la vez que ha hecho posible que algunas de sus principales reivindicaciones –como el respeto a sus derechos tanto colectivos como sociales– se pongan a discusión y sean reconocidos tanto por el Estado como por la sociedad.”²⁴⁹

²⁴⁷ Véase *Idem*.

²⁴⁸ Ramírez Zaragoza, Miguel Ángel, *op. cit.*, p. 81.

²⁴⁹ *Ibidem*, p. 91.

Bartra y Otero hacen referencia a un elemento sumamente importante en el movimiento social indígena: "... argumentamos que en la mayoría de los movimientos sociales, pero particularmente en el caso de las luchas campesinas indígenas, las demandas materiales (tierra) y de identidad (cultura) son inseparables."²⁵⁰ En el mismo sentido, Alguacil expone que los sujetos participantes en MS tienen identidades diferenciadas y a la vez una identidad común al movimiento, así como se poseen identidades colectivas en otros espacios sociales. Continúa afirmando que la identidad "de lo global" implica el reconocimiento de la presencia y de las formas diferenciadas de ser y estar de otros sujetos, así como de sus respectivas culturas. Así, el equilibrio entre la identidad grupal y la identidad personal debe darse, deben entenderse mutuamente, pues una no puede existir si la otra no tiene lugar, de acuerdo con el autor.²⁵¹

3.3.1.3 Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad

En el año 2011, el poeta Javier Sicilia inició este movimiento después de que su hijo, junto con algunos de sus amigos, fueran asesinados. El poeta y otros críticos que acompañaron su causa aseguran que esto fue producto de la ola de violencia que el país atraviesa, y con las repercusiones negativas que han derivado de la llamada "guerra contra el narco" que Felipe Calderón implementó en su sexenio: una respuesta estatal violenta y armada al ya trágico clima de violencia. Sicilia expuso entre sus motivos la necesidad de repudiar la salida fácil del gobierno nacional al catalogar a las personas asesinadas o a los desaparecidos en México

²⁵⁰ Bartra, Armando y Otero, Gerardo, *op. cit.*

²⁵¹ Alguacil Gómez, Julio, *op. cit.*

como criminales (esto constituye una doble victimización) cuando en realidad el problema atiende a una inseguridad generalizada, en gran medida provocada por el narcotráfico.²⁵²

Un mes después del asesinato de su hijo, el poeta convocó a una marcha que recibió gran empatía, pues "... las condiciones estaban dadas y había líderes que contaban con una idea clara de la situación del país y con propuestas..."²⁵³ Las pretensiones del movimiento constan de 6 puntos:

1. Verdad y justicia;
2. Poner fin a la estrategia de guerra y asumir un enfoque de seguridad ciudadana;
3. Combatir la corrupción y la impunidad;
4. Combatir la raíz económica y las ganancias del crimen;
5. Atención de emergencia a la juventud y acciones efectivas de recuperación del tejido social, y
6. Democracia participativa y democratización en los medios de comunicación.²⁵⁴

El movimiento ha propiciado la participación en la Ley General de Víctimas, que fue aprobada en 2012 y que comprende la figura de las "víctimas indirectas" (familiares de las víctimas directas, así como personas que de alguna forma sufran daño o peligren sus derechos por auxiliar a una víctima directa). Ya desde 2012, el

²⁵² Azaola, Elena, "El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad", *Desacatos*, núm. 40, 2012, pp. 143-156.

²⁵³ *Idem.*

²⁵⁴ *Idem.*

movimiento posibilitó diálogo,²⁵⁵ ha reunido “a los que estaban separados” con repercusiones positivas en la conciencia ciudadana y humana, y ha buscado romper el discurso político hegemónico respecto de la situación del país o sus causas.²⁵⁶

3.3.1.4 Movimiento anti-imposición o #YoSoy132

El movimiento #YoSoy132 fue una reacción de rechazo ante el ascenso a la presidencia de Enrique Peña Nieto en 2012. Meses antes de las elecciones, el entonces candidato fue confrontado por un grupo de estudiantes, lo que dio origen a distintas manifestaciones de rechazo contra el candidato, que se prolongarían hasta las elecciones y después de las mismas. Entre otras razones –como su ideología política– la aversión hacia la figura de Peña como posible presidente se generó por la represión violenta que tuvo lugar en San Salvador Atenco, Estado de México, cuando él fungía como gobernador. Este hecho lo implicó en las acciones represivas y violatorias de derechos humanos contra manifestantes de esa población.

La legitimidad del movimiento era evidente, a pesar de que también existía un gran número de personas que no congeniaban con la versión de que la llegada de Peña a la presidencia hubiera sido una “imposición”. Este movimiento parece vigente por el periodo tan corto de tiempo que ha transcurrido desde su inicio. El sexenio que inicia en diciembre de 2018, saca nuevamente a flote los temas que se vislumbraban desde las elecciones del 2012: se temían reformas neoliberales y se

²⁵⁵ Sicilia comenta que algunos otros grupos en lucha han criticado su estrategia del diálogo, aseverando que no resulta útil, pero el poeta considera que ha sido un acierto. Azaola, Elena, *op. cit.*

²⁵⁶ *Idem.*

llevaron a cabo, se temía la represión estatal y sucedió, donde la responsabilidad del Estado mexicano se da en cuanto a las deficiencias que caracterizan al sistema de impartición de justicia, por ejemplo, con la impunidad generalizada.

Resulta innegable la coincidencia entre el deseo de transición política de millones de votantes que rechazaron a Peña como presidente, y las condiciones sociales inseguras y violentas contra las que lucha el movimiento encabezado por Javier Sicilia. Las razones y pretensiones de los primeros tienen un fuerte vínculo con las de los segundos.

3.3.1.5 Movimiento de la comunidad de Cherán

Como afirma María del Carmen Ventura Patiño, "... el movimiento indígena en el país no empieza y termina con el zapatismo."²⁵⁷ A partir del 15 de abril de 2011, la comunidad indígena purépecha de Cherán, en Michoacán, inició un movimiento en defensa de su territorio, recursos naturales y el respeto a los espacios donde llevan a cabo sus actividades productivas,²⁵⁸ así como con la pretensión de detener los problemas de inseguridad que los aquejaban: extorsiones, secuestros y asesinatos. Vinculada esta dinámica con el crimen organizado, la comunidad observaba que tenía ya 3 años en los cuales dichos delitos habían aumentado considerablemente.²⁵⁹

²⁵⁷ Ventura Patiño, María del Carmen, "Proceso de autonomía en Cherán. Movilizar el derecho", *Espiral*, vol. XIX, núm. 55, septiembre-diciembre de 2012, pp. 157-176.

²⁵⁸ *Cfr. Idem.*

²⁵⁹ Michoacán ha sido una de las zonas más afectadas por el crimen organizado en el país. *Cfr.* González Hernández, Alejandra y Alfonso Zertuche, Víctor, "Cherán, resistencia y lucha de una comunidad indígena en México. 5 años de un gobierno autónomo", *DemocraciaAbierta*, 5 de diciembre de 2016, <https://www.opendemocracy.net/democraciaabierto/alejandra-gonzalez-hernandez-victor-alfonso-zertuchecobos/cher-n-resistencia-y-lu>.

En un momento de tensión extrema, la comunidad hizo frente al grupo armado y violento que entraba a su territorio a talar impunemente y a dañar sus tierras. Derivado del enfrentamiento, dos comuneros murieron y uno resultó herido. Lograron detener a cinco miembros del crimen organizado y los entregaron a la policía federal, ya que sabían que las autoridades locales no los apoyarían.²⁶⁰ “De acuerdo con versiones de varios comuneros, las mujeres inician el movimiento.”²⁶¹

A partir de ese momento, la comunidad de Cherán ha organizado de forma autónoma toda una estructura política y jurídica en cuanto a la sanción de delitos menores.²⁶² Decidieron no participar en elecciones oficiales, expulsar a los partidos de su territorio, lo cual ha implicado un largo proceso de lucha constante, porque “... el movimiento no debe sólo ser gobierno, sino mantenerse como tal para vigilar la actuación política de sus gobernantes.”²⁶³ El sociólogo Sergio Tamayo considera a Cherán un movimiento exitoso,²⁶⁴ pero, por supuesto, es un proceso inacabado que requerirá constante supervisión de la propia comunidad.

La etnóloga Margarita Warnholtz Locht visitó el año pasado (2017) la comunidad, y afirma lo siguiente: “encontré un pueblo orgulloso de tener finalmente su destino en sus manos, orgulloso de su identidad y construyendo, no sin dificultades, un nuevo proyecto y una nueva forma de gobernar.”²⁶⁵

²⁶⁰ Ventura Patiño, María del Carmen, *op. cit.*, p. 161.

²⁶¹ *Idem.*

²⁶² *Idem.*

²⁶³ *Idem.*

²⁶⁴ Conferencia “Panorama de la protesta y los movimientos sociales en México”, *cit.*

²⁶⁵ Warnholtz Locht, Margarita, “El pueblo de Cherán hoy”, *Animal Político*, 21 de abril de 2017, <https://www.animalpolitico.com/blogueros-codices-geek/2017/04/21/pueblo-cheran-hoy/>.

3.3.2 En Colombia

3.3.2.1 Movimiento de afrocolombianos²⁶⁶

Existen distintas formas de expresión del movimiento social de afrocolombianos. Los orígenes del conflicto se remontan a la esclavitud que sufrieron en la época colonial. Derivado de todo un difícil y paulatino proceso de visibilización de esos atropellos –no sólo en Colombia, sino en diferentes partes del mundo– en la actualidad los afrodescendientes, y en este caso, los afrocolombianos han conformado distintas organizaciones, mayormente gracias al apoyo internacional que por la intención política de las autoridades colombianas.

Organizaciones como la Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES) se crearon para “... hacer visible la problemática del desplazamiento de las comunidades negras y otros hechos victimizantes generados por el conflicto armado”²⁶⁷ y para “... exigir al Estado un enfoque diferencial... étnico... de género también... [pues] para las mujeres afrocolombianas la situación es mucho más difícil” al momento de implementar políticas públicas, acciones o abstenciones que tiendan a resolver estos problemas. La directora de AFRODES, Lic. Becerra,

²⁶⁶ Este apartado está basado en las entrevistas realizadas a: Lic Becerra, Directora de la Asociación de Afrocolombianos Desplazados en Bogotá, Departamento de Cundinamarca, Colombia, el 06 de agosto de 2018; y a Esaud Lemos, Secretario General de la Asociación de Desplazados Afrodescendientes del Chocó, en Quibdó, Departamento del Chocó, Colombia, el 21 de agosto de 2018.

²⁶⁷ Cabe resaltar que Fabio Lozano y Kelly Muñoz afirman que la explicación que refiere al conflicto armado como el causante del desplazamiento es muy reducida, pues existen numerosas causas que se entrelazan y el conflicto armado es sólo una expresión de las que convergen para producir un desplazamiento forzado. Entre las causas también se encuentra la negación de ciertos grupos en el poder para la consolidación de la paz, pues el desarraigo es conveniente para sus intereses; otra razón tiene que ver con la implementación del neoliberalismo en Colombia. Véase Lozano, Fabio y Muñoz, Kelly, “Tres décadas de desarraigos: historias y explicaciones”, en Lozano, Fabio (dir.) *Desarraigos, Saqueos y Resistencias. Tres Décadas, Otras Miradas*, Bogotá, Universidad de San Buenaventura-Red pluriversitaria para la construcción de territorios Sumak Kawsay, 2018, pp. 62-64.

comenta: “Para nosotros es claro que cuando salimos desplazados de nuestro territorio no solamente perdemos unos bienes materiales, sino es toda una cultura que tiende a perderse... también todos los daños ambientales... emocionales, organizativos... son violencias históricas”. En este sentido, asegura que la violencia es estructural y por esta razón se genera el desplazamiento. Algunos de los problemas más visibles para este movimiento son la falta de inclusión, de participación, de materialización de sus derechos, una baja calidad de vida, falta de educación, de salud, de empleo, etc.

Sin embargo, antes de AFRODES existían otras organizaciones que acompañaban al movimiento, por cuestiones de discriminación, por ejemplo. El movimiento ha posibilitado la participación activa de los afrocolombianos, a través de informes para construir indicadores y lineamientos de políticas públicas que respondan verdaderamente a las necesidades de ese grupo diferenciado.

Otra organización que ha colaborado en el conflicto es la Asociación de Desplazados Afro Descendientes del Chocó (ADACHO). Este proceso organizativo nació el 26 de agosto de 1998 y su objeto principal es exigir y defender los derechos de la población desplazada y demás hechos victimizantes, sus derechos territoriales ancestrales; busca la verdad, la justicia, la reparación integral con enfoque diferencial y étnico y las garantías de no repetición. El Chocó es un departamento colombiano que históricamente ha sido explotado. Hasta la fecha, las autoridades son casi invisibles.

El secretario general de ADACHO, Esaud Lemos, defensor de Derechos Humanos, líder social, miembro del Consejo Comunitario de COCOMOPOCA, sufrió

personalmente el problema del desplazamiento forzado en el año 2000, en su tierra natal –el municipio de Bagadó– que abandonó forzosamente con su núcleo familiar. La incidencia de las acciones de ADACHO ha trascendido a tal grado que lograron participación directa en el Acuerdo de Paz, celebrado en La Habana, donde el Chocó presentó una propuesta colectiva en una de las mesas de trabajo: “... muchas cosas que están en el acuerdo hoy, fueron tenidas en cuenta de esa propuesta, por ejemplo, la creación de la Comisión de la Verdad para el esclarecimiento de los hechos de violencia que marcaron la historia de Colombia, eso fue parte de nosotros como Chocó”.

Esaud nos compartió que los asesinatos de líderes sociales y defensores de derechos humanos en Colombia se ha vuelto un tema verdaderamente preocupante, y asegura que

Da mucho miedo, pánico, temor. Después de la firma del acuerdo de Paz tenemos grandes dificultades en materia de seguridad... el trabajo... no lo podemos hacer al 100%, lo hacemos a medias... [debido a] las amenazas constantes y los panfletos que están saliendo amenazantes en contra de las organizaciones, las mesas de víctimas, los defensores/defensoras de derechos humanos, los líderes sociales. Eso preocupa aún más... porque están asesinando a los líderes sociales... Eso es muy grave.

Además, afirma que no hay garantías en el restablecimiento de los derechos vulnerados. A pesar del poco o nulo apoyo de las instituciones nacionales, departamentales, municipales y de la dependencia en la que muchas veces el

gobierno colombiano pretende mantener a los grupos vulnerados, el movimiento de afrocolombianos busca nuevas formas de participación y continúa con la visibilización del conflicto, así como con diversas acciones que permitan a su población seguir transitando hacia la autonomía y la transformación positiva de sus condiciones de vida.

3.3.2.2 Movimiento de juventudes y movimiento estudiantil²⁶⁸

En Cartagena de Indias, una de las zonas más turísticas y desiguales de Colombia, el movimiento de jóvenes o de juventudes hace frente a las condiciones de explotación, y en general, de invisibilización de los conflictos y de las pretensiones que mantienen los jóvenes en esta sociedad. El contexto desfavorable ha dado origen a una lucha organizada y propositiva.

Deyder Andres Henríquez Matos, de la Mesa de Juventudes de Cartagena, explica que sus acciones buscan defender la vida de los jóvenes, así como la defensa del territorio y poblaciones que históricamente se ven excluidas y maltratadas en su dignidad: “Planteamos la dificultad, protestamos, pero también generamos propuestas”. Resulta realmente importante para el movimiento que sus acciones y propuestas deriven en políticas públicas enfocadas a los jóvenes, “... que apunten entre tantos derechos al tema... de los mínimos vitales”, a la vida desde su dimensión biológica, hasta temas como la educación –en todos los

²⁶⁸ Este apartado está basado en las entrevistas realizadas a: Deyder Andres Henríquez Matos, de la Mesa de Juventudes de Cartagena, en Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, Colombia, el 03 de septiembre de 2018; a Marcos Muñoz, participante del movimiento estudiantil y miembro de la Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios, en Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, Colombia, el 03 de septiembre de 2018; y a Tatiana Galera Cueto, estudiante de Medicina Veterinaria y Zootecnia en la Universidad de Córdoba, y participante de distintos procesos sociales (con destacada colaboración en el tema de juventudes), en Montería, Departamento de Córdoba, Colombia, el 28 de agosto de 2018.

niveles– e incluso el derecho al trabajo. Con respecto a este último punto, asegura: “Estamos en contra de cosificar al joven como una máquina, pero es complejo en países como Colombia... [que] es totalmente neoliberal.... el libre mercado tiene una fuerza descomunal”, Y agrega que “... las empresas que vienen a invertir tienen todo el respaldo del Estado nacional que los protege, aunque afecten al medio ambiente...”.

El movimiento de jóvenes lucha contra la propuesta del Estado que propugna por el trabajo del joven sin mayor retribución que el salario, es decir, sin la satisfacción personal de hacer lo que autónoma y conscientemente se decide, cuando verdaderamente se tiene la oportunidad, pues “... todo este entramado capitalista, industrial y turístico no ha respetado a los jóvenes de nuestra ciudad”.

Afirma que este sistema:

... los utiliza como una cosa para la productividad. También los utiliza como una cosa para –ejemplo– lo que se conoce como la explotación sexual o la trata de personas, que en esta ciudad es una de las situaciones más aberrantes y vergonzosas. Ahí es donde vemos muchos aspectos negativos de la apertura económica y de la apertura en todos los sentidos: industrial, turística, inmobiliaria... que realmente le importa un carajo el ser humano y quienes están llevando la peor parte son, precisamente, los jóvenes de nuestra ciudad... para nosotros el mínimo vital se convierte en un elemento fundamental, que defienda nuestra vida, que defienda nuestra dignidad.

Estos conflictos se ligan directamente con el derecho a la educación, que doctrinalmente puede entenderse como un mínimo vital. Por ello, el movimiento de juventudes y el movimiento estudiantil tienen fuertes coincidencias. Para ser más puntuales, las observamos en la zona norte de Colombia.

Marcos Muñoz es estudiante de economía en la Universidad de Cartagena, y forma parte del movimiento estudiantil como miembro de la Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios (ACEU). Esta organización abandera dos pretensiones:

1. Negociar una solución política respecto del conflicto social armado como primer escenario para la paz en Colombia, y
2. Una defensa de la educación superior, como derecho común que requiere ser garantizado a todos.

Todos los conocimientos producidos no se pueden comercializar –asegura Marcos– por lo tanto, al ser la educación un derecho común “que se enmarca dentro de un proyecto de sociedad” se entiende como un mínimo vital, más allá de las necesidades fisiológicas, pero igual de importante. En este sentido, la educación como “eje fundamental en la construcción de [una] sociedad” debe ser accesible a todos los que conforman la misma. Para esta asociación, el objetivo de la educación debe consistir en la transformación del ser, no la generación de profesionales con capacidades para insertarse en un mercado laboral. Sólo como resultado del proceso de construcción o transformación del ser humano es que nacen los profesionales, sin embargo –resalta– éste último no debería ser el objetivo directo y fundamental de la educación.

El proceso de privatización de las actividades otrora públicas en Colombia es un tema que ha generado un grave conflicto de falta de oportunidades para acceder a la educación superior. Marcos explica que la Constitución colombiana –así como las leyes secundarias que regulan la impartición de educación superior– resulta ambigua y de esta manera permite que, por una parte, la educación pueda entenderse como un derecho, pero también como un “servicio” que es concesionado a los particulares.

Deyder expone que, ante los conflictos que generan la inseguridad y la falta de oportunidades para acceder a derechos tales como trabajo, educación o alimentos, muchos jóvenes ven reducidas sus posibilidades para hacer frente a la vida, lo que en ocasiones termina orillándolos a realizar actividades peligrosas para su propia integridad física, o incluso deriva en suicidio. Marcos complementa la idea al asegurar que los intentos de implementar un “Estado benefactor” en Colombia fueron detenidos por las políticas neoliberales que hasta la fecha vuelven inaccesibles ciertos derechos mínimos para muchos miembros de la sociedad.

En este sentido, el movimiento social de jóvenes, así como el movimiento social de estudiantes, tanto en sus diferencias como en sus coincidencias, resultan luchas realmente trascendentales en el contexto expuesto. Podemos observar que estas luchas realmente contienen las características explicadas por Touraine sobre los movimientos sociales: no sólo tienen una inconformidad evidente con el estado de las cosas, sino que además tienen claro un proyecto social, fundamentado y perfectamente legítimo.

El movimiento de juventudes ha permitido que se obtengan espacios de participación que antes no existían, lo que coadyuva con la construcción de políticas públicas a largo plazo enfocadas a las necesidades de los jóvenes. Además, en 2011, el gobierno nacional intentó generar una reforma para profundizar el modelo neoliberal en la educación. Ante esto, el movimiento estudiantil respondió con una movilización, el cual desembocó en un paro universitario que detuvo la reforma. Otra conquista tuvo lugar en 2013, cuando a partir de muchas luchas se reelabora un estatuto de ciudadanía juvenil y se crea todo un marco institucional para la promoción de los DESC en los jóvenes.

Tatiana Galera Cueto es estudiante de medicina veterinaria y zootecnia en la Universidad de Córdoba. Inició su incidencia en la lucha social a partir del grupo llamado Colectivo Poder Mestizo, que surge en un momento posterior a la desmovilización paramilitar, cuando comenzaba a correr la noticia de un posible acuerdo de paz con Las FARC. La Universidad referida sufrió una toma paramilitar a finales de los 90's que duró aproximadamente una década, por lo cual las dinámicas dentro de la institución no tenían el elemento de libertad de pensamiento y los espacios críticos que se esperan dentro de una universidad pública.

La pretensión del Colectivo Poder Mestizo era “cambiar los imaginarios que la guerra había dejado sobre los jóvenes que lucimos distinto, que pensamos distinto”. Cuatro años después se formalizó el Colectivo para crear una corporación. La reconstrucción de memoria histórica y tejido social en la universidad –explica Tatiana– tiene que ver con la reparación colectiva tanto administrativa, como laboral

y simbólica. Ésta última tiene que ver con contar a los estudiantes nuevos lo que ha sucedido para "... poner en alto la voz de las víctimas del conflicto armado".

El Festival de la Memoria Histórica, que nace en la Universidad de Córdoba como resultado de las acciones del Colectivo, se convierte en un proceso social que integra a la generalidad de la misma, no sólo a los universitarios. Lo anterior permite que el componente de reparación simbólica tenga consecuencias positivas más allá de quienes han podido acceder a los estudios superiores o los profesores de ese nivel educativo. Eso creó vínculos con organizaciones de víctimas u organizaciones juveniles, por lo que el Festival se transformó en una plataforma de trabajo integral sobre memoria histórica.

La información sobre los derechos de los jóvenes, la implementación de talleres artísticos, la sistematización de experiencias sobre procesos de memoria histórica, conciertos, y distintos eventos que permitan la apertura y los espacios críticos y libres son algunas de las actividades que lleva a cabo este grupo, como coadyuvante de diversos movimientos: de mujeres, de diversidad sexual, de estudiantes y de víctimas del conflicto armado.

Ante todos estos procesos, Tatiana asegura que "... quienes fueron los perpetradores de violencias nunca lo reconocieron", y quien sí lo hizo, no fue por voluntad propia:

Pero tampoco existe el reconocimiento de quienes han estado impulsando, movilizandoy liderando el movimiento social... Han pasado como 60 años en guerra... un montón de gente le ha entregado la vida

a defender derechos humanos, pero han pasado al anonimato, porque simplemente han sido asesinados por toda esta cuestión sistemática de asesinatos de líderes sociales... creo que también ese viaje de reconocimiento y buscar el esclarecimiento de lo que pasó puede facilitar el empoderamiento sobre el tema, sobre la lucha y sobre el proceso.

La libertad fue un elemento sistemáticamente afectado en la toma paramilitar, y para los estudiantes que se organizaron resultó evidente la necesidad de esos espacios en un contexto de normalización del miedo y la violencia, por lo que se puede concluir que las luchas aquí explicadas han tenido un resultado que va mucho más allá de un derecho que algunos podríamos considerar “no vital”: la libertad como necesidad social.

3.3.2.3 Movimiento de víctimas del conflicto armado²⁶⁹

Como resultado de las condiciones de violencia que el conflicto armado dejó en Colombia, diversos grupos se han organizado y han exigido una transición hacia la paz, que, institucionalmente, se ha establecido a partir del Acuerdo de Paz firmado en La Habana en 2016. Sin embargo, cabe apuntar dos cosas: la primera es que la institucionalización de la paz y los distintos medios que se emplearon para lograrla tiene que ver con procesos de lucha que llevaron a ese fin, y la segunda tiene que ver con un hecho evidente, la insuficiencia de la institucionalización, pues eso

²⁶⁹ Este apartado está basado en las entrevistas realizadas a: Sonia Dayan Rodríguez Marín, Coordinadora de la Mesa Distrital de Víctimas en Cartagena, en Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, Colombia, el 03 de septiembre de 2018; A servidores públicos de la Oficina de Enlace de Víctimas del Municipio de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, Colombia, el 02 de agosto de 2018; a James Flores, representante de la Mesa de Víctimas del Cauca, en Popayán, Departamento del Cauca, Colombia, el 14 de agosto de 2018; y a Tatiana Galera Cueto, *cit.*

únicamente configura un primer paso para todo un proceso posterior al acuerdo, donde otros retos se presentan para los colombianos.

Actualmente, es un mandato legal la atención a la población víctima del conflicto armado. Para ese fin, se ha establecido una Mesa de Víctimas a nivel nacional que cuenta con enlaces locales. Sonia Dayan Rodríguez Marín, quien funge como coordinadora de la Mesa Distrital de Víctimas en Cartagena, explica que en el marco del conflicto armado en Colombia se ha despojado de tierras y derechos a la población, y en ese sentido se vuelve trascendental y legítima la pretensión de este movimiento. A pesar de que actualmente se trata de una determinación legal, la Mesa de Víctimas es una conquista social –asegura Sonia– ya que “... no lo da el Estado porque ‘el Estado es bueno’... sino que estos espacios nacen de un trabajo... que viene de hace años de muchos líderes y lideresas... en la reivindicación de los derechos de la población víctima del conflicto armado”, y posteriormente asegura que

... en Colombia no nace nada por solidaridad del Estado. Todos los espacios alternativos y sociales que existen en Colombia vienen de procesos de incidencia. ¿Aparecen en un marco jurídico? Sí, pero aparecen porque hay organizaciones, porque hay líderes y lideresas que se han organizado y han hecho incidencia para que estos espacios pueda existir.

Desde la Mesa de Víctimas, se ha posibilitado la atención a dicha población, quienes en su gran mayoría son adultos mayores. Desde 2013 se luchó por conseguir cupos diferenciales en la educación superior, los cuales buscaban

atender la necesidad de brindar oportunidades de estudiar a la población víctima. Hoy, en Cartagena, existen cupos diferenciales. Resulta complicado avanzar en las pretensiones del movimiento –refiere Sonia– pues a veces la voluntad política no es favorable y eso configura un gran obstáculo. Sin embargo, en pasos pequeños se van logrando apoyos que no se limitan al asistencialismo ya que se trata de una reparación integral, no únicamente económica.

En los niveles locales, como es el caso del municipio de Chiquinquirá, Boyacá, el enlace de la Mesa de Víctimas recibe población desplazada y víctimas del conflicto armado a quienes se les otorga un apoyo momentáneo, mientras se determina si se les catalogará como población víctima del conflicto o no. Si, efectivamente, se les cataloga como víctimas, por ley tendrían que recibir una indemnización económica que por lo menos pueda reparar medianamente la desposesión de los derechos más básicos en los que se han visto afectados, así como otra serie de medidas que contempla la ley. Pero existen problemas profundos que imposibilitan la reparación ideal a las víctimas: municipios como Chiquinquirá no reciben apoyo económico nacional para cumplir con las determinaciones legales que buscan la transición a la paz. Este problema se vuelve más grave porque hay situaciones conflictivas dentro del municipio, como el casi nulo trabajo formal que se oferta; mientras más gente llega como desplazados o víctimas, el trabajo informal crece y las condiciones generales de pobreza se agravan. Chiquinquirá, de hecho, pertenece al estrato 5 de 6, donde el 6to es el de mayor pobreza.

Esta situación vuelve insostenible a largo plazo la financiación para la paz, pero, ¿realmente no existe solución ante la falta de presupuesto?, ¿podemos decir que la

distribución del dinero en Colombia es siquiera cercana a lo *justo* o lo socialmente aceptable? Cabe retomar la idea de Therborn en *Los campos de exterminio de la desigualdad*, para poder preguntarnos si este es el mejor de los escenarios posibles.

El representante de la Mesa de Víctimas del Cauca, James Flores, asegura que el gobierno nacional no tiene una política clara en el tema de víctimas, en puntos como la restitución o el tema del territorio. Tampoco existe una verdadera garantía de no repetición. En ese sentido, asegura que la vida digna no es una realidad en el Cauca, y que el gobierno no se ha comprometido verdaderamente con las víctimas. James expone que un gran problema para las víctimas ha sido la escasa oportunidad que tienen para acceder a la educación. Por otra parte, si las víctimas pertenecen a sectores rurales, es más complicado mantener comunicación y esto las aísla e imposibilita que sean parte de los procesos.

Respecto al tema de la delimitación de lo que se entiende por mínimos vitales en esas comunidades, que han visto reducidos o extintos esos satisfactores primarios, James afirma lo siguiente: más allá de si las víctimas buscan ver reconocidos derechos diferenciados o ser incluidos en una dinámica hegemónica, lo relevante radica en que cualquiera que fuera la pretensión de las víctimas, existe una notoria falta de disposición de las autoridades para garantizar los mínimos vitales. A pesar de ese desinterés gubernamental por la reparación integral, la lucha y unificación de esfuerzos de las víctimas para exigir sus derechos ha sido evidente. El establecimiento de las Mesas nacional, regionales y locales, es un avance significativo desde donde se puede incidir.

La experiencia del Colectivo Poder Mestizo, a pesar de haber surgido con pretensiones de transformación dentro de la Universidad de Córdoba –y que por esa razón se podría catalogar como movimiento estudiantil– también ha logrado transformar aspectos de la vida social en general. Entre esas transformaciones resultan evidentes los logros en el tema del conflicto armado: la preservación de la memoria en las nuevas generaciones.

3.3.2.4 Movimiento indígena

En Colombia existen 102 comunidades indígenas, las cuales se encuentran repartidas en diversos departamentos del territorio. Tuvimos la oportunidad de platicar con cuatro representantes del movimiento: tres Consejeros de la Asociación OREWA en el Chocó y una representante indígena en el departamento del Cauca.

La Asociación OREWA opera en el departamento del Chocó, que, como hemos explicado, ha sido explotado históricamente en busca de sus vastos recursos naturales. Dicha organización representa a 200 comunidades aproximadamente, y son ellas quienes otorgan facultades a la organización para actuar a su nombre. Datson Arias Arco, coordinador del Programa de Educación para el municipio de Quibdó, en el Chocó, explica que la posibilidad de contar con recursos, por ejemplo, para intentar garantizar la educación o la salud de los pueblos indígenas en el Chocó, ha sido producto de luchas constantes que en ocasiones costaron la vida de algunos de sus miembros.²⁷⁰

²⁷⁰ Entrevista con Emilio Cansari, Datson Arias Arco y Emilio Velásquez, Consejeros de la Asociación OREWA del Chocó, en Quibdó, Departamento del Chocó, Colombia, el 22 de agosto de 2018.

Para ellos, la protesta es necesaria debido a que el Estado no muestra interés por asegurar sus derechos. Las organizaciones independientes del Estado han logrado que les otorguen una parte del presupuesto para administrar parcialmente su educación, pero constantemente se encuentran con conflictos ante la falta de autonomía, y por esa razón su lucha es persistente.²⁷¹

Vilma Almendra es integrante de las comunidades indígenas Nasa y Misak del Cauca. Ella explica la brutal represión a la que han sido sometidos los indígenas por defender su autonomía y sus derechos, pero nos da también una visión integral de las consecuencias que ha tenido el conflicto armado en el país, y cómo esto repercute en las comunidades indígenas.

Expone que, en el caso de las personas que antes eran integrantes de Las FARC, el Acuerdo de Paz y las instituciones han fallado hasta este momento, pues “... el mismo Estado les incumple y les obliga a que se tienen que rebuscar como sea: por ir a buscar a su familia, por ir a buscar un trabajo mal pagado”, lo que en cierto punto puede obligarlos a integrarse al ejército y ser un agente más de represión de las luchas sociales que actualmente se presentan, no sólo en el Cauca, sino en muchas partes de Colombia.²⁷² Entre esas luchas reprimidas, se encuentra el movimiento indígena.

Otros problemas, sin embargo, aquejan a las comunidades indígenas: el neoextractivismo como consecuencia de la profundización de políticas neoliberales

²⁷¹ *Idem.*

²⁷² Entrevista con Vilma Almendra, participante del movimiento indígena, en Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, Colombia, el 13 de agosto de 2018.

ha representado un gran conflicto.²⁷³ Asegura que si se esconden las tensiones existentes y las contradicciones, los conflictos se hacen cada vez más fuertes,²⁷⁴ y en ese sentido la lucha ha sido una necesidad:

Sentimos que por detrás de los acuerdos... ya hubo un remapeo territorial de cuáles son los recursos, que para nosotras y nosotros son vitales para poder permanecer en el territorio, [pero] para las trasnacionales son urgentes para acumular riquezas... Ahí está la disputa entre la gente del pueblo... que quiere por lo menos sobrevivir en medio de esta guerra, y las grandes trasnacionales que llegan a... mercantilizar todo.

Vilma asegura que en los momentos de mayor tensión y conflicto –como fue el mandato de Álvaro Uribe en Colombia– el movimiento se tuvo que intensificar y fortalecer, pues debieron responder “sí o sí” ante las diversas formas de menosprecio,²⁷⁵ sobre todo cuando se presentan con más fuerza. Nota también que los conflictos se intensifican cuando el capital está en crisis e implementa medidas voraces que repercuten ampliamente en la sociedad en general.²⁷⁶

Las pretensiones del movimiento indígena en la década del 2000 distaron de las de otros movimientos más institucionalizados, que sólo exigen del Estado su asistencia. El movimiento indígena propugnó por la autonomía y la no intervención

²⁷³ Almendra, Vilma, *Entre la emancipación y la captura. Memorias y caminos desde la lucha Nasa en Colombia*, Ciudad de México, Pensaré Cartonéras-Pueblos en Camino-En cortito que's pa'largo-Grietas Editores, 2017, p. 109.

²⁷⁴ *Ibidem*, p. 140.

²⁷⁵ En palabras de Honneth, *op. cit.*

²⁷⁶ Entrevista con Vilma Almendra, *cit.*

en sus territorios. Asegura que el movimiento, pese a que se niega a reconocer contradicciones internas y actualmente está debilitado, con su lucha histórica posibilitó el reconocimiento y el respeto hacia los pueblos y comunidades indígenas, quienes eran ultrajados por el solo hecho de ser indígenas. Hoy siguen siendo violentados sistemáticamente porque el Estado privilegia los intereses de las transnacionales, y pasa por encima de los derechos de los pueblos.²⁷⁷

3.3.3 En diversos países

Aquí incluiremos movimientos que han tenido lugar en diversos países, que resultan ejemplificativos para el presente trabajo por sus características, las condiciones en que se gestaron y se mantuvieron/mantienen, o las transformaciones que han logrado.

3.3.3.1 El movimiento del pueblo kurdo

El pueblo de Kurdistán habita en algunas partes de Turquía, Siria, Armenia, Irán e Irak. Los kurdos han tenido que enfrentarse al problema de la falta de reconocimiento de su identidad diferenciada de las identidades nacionales en las que se encuentra distribuido su pueblo. Preponderantemente en Turquía, el gobierno intentó eliminar las diferencias y crear una identidad que unificara a todo el país,²⁷⁸ pero existen diversos conflictos que han orillado a los kurdos a la lucha organizada. Hay un grave estado de violencia generada por el Estado Islámico de

²⁷⁷ *Idem.*

²⁷⁸ Arakon, Maya, "La desconocida historia de la lucha de las mujeres kurdas", *Rojava Azadî. Colectivo por la revolución social de Rojava ~ Kurdistán paz y libertad*, 08 de marzo de 2016, <https://rojavaazadimadrid.wordpress.com/2016/03/08/la-desconocida-historia-de-la-lucha-de-las-mujeres-kurdas/>.

Irak y Siria (ISIS, por sus siglas en inglés) que permanentemente pone en riesgo la vida y la integridad física de los habitantes kurdos.²⁷⁹

Un elemento sumamente importante en este movimiento radica en que las mujeres han sido parte activa del mismo y juegan un rol trascendental en él. A pesar de encontrarse en una sociedad que por lo general niega a las mujeres muchas de sus capacidades, un gran número de mujeres kurdas están constantemente en lucha. La defensa de su pueblo, la integridad física de sus habitantes, así como la búsqueda de la libertad son algunas de las pretensiones de su lucha.²⁸⁰ El movimiento cuenta con Unidades Femeninas de Protección (YPJ, por sus siglas en kurdo): grupos armados integrados por mujeres que hacen frente a la violencia de ISIS. Las YPJ son parte de "... un movimiento que defiende los derechos del ser humano."²⁸¹ El papel de las mujeres del Kurdistán sirio ha sido clave:

En Siria, la represión que han sufrido los kurdos a lo largo del siglo XX generó un cambio en la estructura y los roles: la mayoría de los hombres habían sido apartados de sus hogares debido a la guerra, con lo que dejó a las mujeres a cargo del trabajo y de las familias y, consecuentemente, del resto de estructuras. Ello provocó un redefinimiento de los roles de las mujeres, lo que provocó su implicación en las esferas públicas y privadas. Con la proclamación de autonomía de Rojava y la incorporación tanto de hombres como de mujeres a una

²⁷⁹ "Mujeres kurdas en guerra contra el ISIS", *RT en español*, 3 de julio de 2015, https://www.youtube.com/watch?v=q5GUEQmZ_gM.

²⁸⁰ *Idem.*

²⁸¹ *Idem.*

sociedad autónoma, las mujeres han ganado un gran peso en la sociedad.²⁸²

Todos los conflictos geopolíticos que acompañan la cuestión kurda, tanto en lo local como en lo global, hacen que las causas y consecuencias del mismo vayan mucho más allá de lo que podemos resumir en esta presentación ejemplificativa. Sin embargo, en constante vínculo con la lucha que detiene la violencia de ISIS y toda la coyuntura política que afecta al pueblo kurdo, lo que quiere resaltarse aquí es el proyecto cultural/social que las mujeres kurdas ponen sobre la mesa al formar parte del movimiento.

3.3.3.2 Los movimientos indígena, campesino y popular en Bolivia²⁸³

En los 80's se dio todo un proceso de unificación de las diversas culturas o grupos indígenas y campesinos en el país, por lo cual se logró una sociedad civil ampliamente articulada con un proyecto político que implicaba el reconocimiento de sus diferencias y sus derechos. El proyecto político incluía rotación en los cargos, una democracia asambleísta comunitaria.

El catarismo se planteó desarrollar "la doble mirada": como clase (productores agrarios campesinos) y una mirada como nación. Plantearon también una crítica al colonialismo interno. Es la fuerza ideológica que promueve la unificación. La convergencia de la crítica al neoliberalismo y la crítica a las estructuras coloniales

²⁸² Alonso, Ander, "El papel de las mujeres en el conflicto kurdo dentro del actual contexto internacional de seguridad", Universidad Pontificia de Comillas, 2016, <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/18294/1/TFM000486.pdf>.

²⁸³ Este apartado está basado en la conferencia "Movimientos sociales y cambio político en Bolivia", presentada por Luis Tapia Mealla en el 1° Foro Regional del Golfo: acción colectiva y movimientos sociales, en Xalapa, Veracruz, 26 de octubre de 2017.

que persistían en el tiempo hace que en el 2005 se configure el Pacto de Unidad entre indígenas y campesinos, que opera como instancia para hacer proyecto político nacional, no como una clase de sindicato. De este Pacto surge la idea de un Estado plurinacional.

Otra coyuntura política importante que permitió que las pretensiones del movimiento fueran más fuertes fue la existencia de La Coordinadora, que a finales del siglo XX realiza la crítica a "... un proceso de privatización ampliada y a una ley que iba a privatizar todas las fuentes de acceso al agua en el país. Eso implica que los agricultores, por ejemplo, en el campo, tendrían que pagar a empresas privadas para acceder a las aguas de los ríos o de las fuentes subterráneas".

"La Coordinadora del Agua es el movimiento que logra frenar el neoliberalismo en Bolivia en una cuarta fase de expansión". Se da un espacio político que sustituye a los partidos políticos en las mediaciones con el Estado e instaura asambleas que delegan de manera rotativa a sus representantes.

Desde este ámbito, la central campesina arma un partido político el Movimiento al Socialismo (el MAS), que surge del sindicalismo campesino, pero se conforma como partido político que en 2005 gana las elecciones nacionales. El MAS se volvió una forma de identidad nacional. Generó una nueva burocracia política. Sus principales competidores: "las viejas oligarquías" del país y el Pacto de Unidad. El MAS, surgido del movimiento y con identidad compartida por la mayoría de los votantes, se dedicó una vez en el poder a desarticular el Pacto de Unidad. "El partido de origen campesino, en vez de potenciar la forma de unificación indígena/

campesina se ha de orientar a desarticularla” para que no haya otras organizaciones paralelas con capacidad de acción política similar.

El MAS obligó a las organizaciones a aliarse con ellos para entrar a una nueva asamblea institucionalizada/estatal o quedar fuera de la participación activa. No permite que movimientos como La Coordinadora ingresen a la asamblea. Los pueblos indígenas, además, fueron obligados a entrar a dicha asamblea solamente a través del MAS, no por medio de otras organizaciones. El Estado reprime las movilizaciones indígenas.

La acción política campesina dejó de ser movimiento. Las organizaciones indígenas sí continúan siendo un movimiento, y se puede decir que existen aún otras movilizaciones, pero el Estado actualmente se encarga de desmovilizar.²⁸⁴ El grupo en el poder “... tiene algunas facetas ya de dictadura militar”.

En poco tiempo pasaron de

... sendos procesos de organización, unificación, reforma del Estado, a un momento de alta fragmentación y alta contradicción política entre sujetos que en algún momento fueron parte de un mismo proceso de movilización colectiva... cuando uno piensa en movimientos sociales, no se trata de sujetos monolíticos que no cambian en el tiempo... Cabe pensar en la historicidad de todas las formas de organización y acción colectiva.

²⁸⁴ Véase García Moritán, Roberto, “Los riesgos de la deriva autoritaria en la Bolivia de Evo Morales”, *Clarín*, 31 de julio de 2018, https://www.clarin.com/mundo/riesgos-deriva-autoritaria-bolivia-evo-morales_0_rJY75ECEQ.html.

3.3.3.3 Movimiento por los derechos civiles de los afroestadounidenses

Este movimiento buscó(a) ver reconocidos y materializados los derechos civiles de la población afroestadounidense. Quizás su principal pretensión radicó en la eliminación de la discriminación, en hacer una crítica al racismo, pues este elemento impedía que pudieran acceder a los mencionados derechos.²⁸⁵

Se considera iniciado en 1955,²⁸⁶ por un acto de desobediencia a una norma jurídica racista en Alabama. Rosa Parks, mujer afroestadounidense, se negó a ir al fondo de un autobús, ya que en Alabama los afrodescendientes debían ceder siempre los asientos delanteros del transporte público a las personas blancas, y ellos debían permanecer en la parte trasera de los mismos. Este *apartheid* permanecía desde la abolición de la esclavitud. Ese acto, la visibilización que resultó del problema y las protestas alrededor del racismo derivaron en una decisión jurisdiccional que terminó por declarar inconstitucional esa norma jurídica.²⁸⁷ A partir de ahí, el movimiento fue creciendo y se dice que su duración se prolongó hasta 1968, con la muerte de Martin Luther King,²⁸⁸ aunque se puede considerar que la lucha continúa hasta estos días.²⁸⁹

²⁸⁵ Uribe, Diana, “Lucha por los derechos civiles”, *Casa de la Historia*, <http://www.lacasadelahistoria.com/lucha-por-los-derechos-civiles/>.

²⁸⁶ Algunas consideraciones son distintas, por ejemplo, al afirmar que “La lucha por los derechos civiles, comienza ya con los esclavos en el marco de la guerra civil estadounidense de 1861, donde existieron más de 150 revueltas contra la esclavitud”. Doussoou, Mérida, “La historia de las panteras negras”, *La Izquierda Diario*, 6 de septiembre de 2016.

²⁸⁷ Oficina de Programas de Información Internacional-Departamento de Estado de EE.UU., *Libres al fin. El movimiento de derechos civiles de EE.UU.*, 2008, pp. 46 y 47, https://ar.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/26/2016/03/free-at-last_sp.pdf

²⁸⁸ Pastor estadounidense, portavoz del movimiento de derechos civiles de la población afroestadounidense.

²⁸⁹ Uribe, Diana, *op. cit.*

De hecho, el movimiento tiene varios cauces. Principalmente quienes no tenían el mismo enfoque sobre cómo debía realizarse la lucha, negarían el hecho de que el movimiento acabara con la muerte de Luther King. Un ejemplo claro son las Panteras Negras: un grupo de estudiantes universitarios que se conforma en 1966, quienes procedieron en su lucha directamente patrullando las calles y frenando las golpizas de los policías hacia su población.²⁹⁰

Existen diversas manifestaciones articuladas que paulatinamente han logrado ganar terreno en el reconocimiento de derechos de los afroestadounidenses. Desde 1954, cuando se decretó inconstitucional la segregación escolar (escuelas para blancos y escuelas para negros),²⁹¹ el caso mencionado de Rosa Parks, hasta otros avances donde –en general, aunque con muchos avances pendientes– los afroestadounidenses se han vuelto partícipes directos de la vida política,²⁹² el movimiento ha logrado importantes transformaciones.

3.4 El efecto de los movimientos sociales en las funciones del poder público

Como resulta innegable, no es posible llegar a conclusiones apresuradas sobre los resultados que traerá un movimiento social determinado. Intervienen variables tales como las subjetividades de los actores sociales, las formas organizativas, las coyunturas políticas, las ideologías económicas, las formas de desmovilización, la

²⁹⁰ Doussoon, Mérida, *op. cit.*

²⁹¹ “La lucha por los derechos civiles en Estados Unidos”, s.a., <http://contenidoseducativosdigitales.edu.uy/files/la-lucha-por-los-derechos-civiles-en-estados-unidos.pdf>.

²⁹² *Libres al fin... cit.*, p. 66.

desarticulación de las organizaciones por corrupción o eliminación de los líderes, y otras que pudieran ser más complejas y por lo tanto menos visibles.

A pesar de ello, queremos hacer referencias de las posibilidades. Cabe apuntar que a pesar de la consideración de los MS como “formas de hacer política” antisistémicas, los cambios de paradigma en la forma de entender su funcionamiento pueden hacernos pensar en ellos como una posible colaboración constante con las oportunidades de incidencia desde lo sistémico; incluso en los ejemplos que hemos estudiado observamos que las prácticas desmienten la idea de los MS como luchas antisistémicas en todo momento, pues no todos los MS tienen pretensiones de esta índole ni siempre se valen de medios antisistémicos para sus objetivos. En el mismo sentido, el Estado y sus distintos órganos son receptores de esas manifestaciones/inconformidades y sus proyectos sociales, aunque el proyecto que un movimiento presenta no debe basar su importancia o “medir” sus transformaciones únicamente por la recepción o rechazo que el Estado haga de ellas. Sin embargo, parece sobrar el apunte sobre la dificultad de la recepción sin conflicto que el Estado pueda hacer de tales proyectos, algunas veces porque su recepción e implementación implicaría reducir privilegios, otras, por la ilegitimidad del proyecto o su falta de fundamentos basados en una razón objetiva.

Es así que la dinámica no se puede definir estrictamente para todo movimiento. A pesar de ello, son pertinentes algunos apuntes. Alberto Vélez Rivera asevera que la teoría política reconoce el dinamismo que los MS imponen al sistema político. Estas “formas de hacer política” poseen composiciones tan variadas que producen una participación o incidencia política de actores con intereses muy diversos.

Además, afirma que los MS pueden llevar su incidencia no sólo al Estado y al gobierno, puntualmente, sino a la historia. Así, "... el movimiento social resulta estratégico para invocar y actualizar derechos y para reconstruir discursos y prácticas..."²⁹³

Vélez Rivera explica que es fundamental establecer cuáles son las características de los vínculos que tienen los movimientos sociales con el "orden interno del Estado", así como con sus instituciones.²⁹⁴ Posteriormente, refiere a tres escenarios desde los que se puede propiciar análisis políticos en la actualidad: "el gobierno como práctica de poder, las políticas públicas como ámbitos de consolidación de la ciencia política y, el enfoque de redes". Este último enfoque considera e incluye a toda la "comunidad de actores". Las "redes" a las que hace referencia "... ponen en contacto público movimientos ciudadanos y gubernamentalidades con orientación a la incorporación de culturas políticas..."²⁹⁵

Sin embargo, Alejandro González Montero afirma que lo que está en juego en los MS es la capacidad de interferir en la situación que le da origen, así como de trabajar sobre lo que ha pasado (por ejemplo, memoria histórica) y, de esta manera, poder proyectarse respecto al futuro, a pesar de que resulte siempre incierto y con posibilidades más allá de las que podríamos prever.²⁹⁶

²⁹³ Vélez Rivera, Ramiro Alberto, "Ciencias sociales, movimientos sociales y políticas públicas", *El Ágora*, vol. 15, núm. 2, julio-diciembre de 2015, pp. 515-533.

²⁹⁴ *Idem.*

²⁹⁵ *Idem.*

²⁹⁶ González Montero, Sebastián Alejandro, "Devenir, máquina de guerra y movimientos sociales. Consideraciones sobre el comienzo de una vida nueva", *Revista Republicana*, Bogotá, año 29, núm. 12, enero-junio 2012, pp. 67-108.

Pero la historia no debe quedar descartada para tratar de esbozar las posibilidades de transformación social que los MS pueden producir. Hemos vertido algunos ejemplos y probablemente harán falta muchos más, sin embargo, se observan ciertos patrones a tomar en consideración que nos llevan a aseverar que, como mínimo, los MS consiguen hacer visible un conflicto. Si después de ese proceso son desarticulados, desmovilizados, u opacados de cualquier manera, probablemente la imagen de la existencia del conflicto seguirá latente en lo social, hasta que la lucha pueda retomarse.

Tanto el derecho de reunión como el derecho de asociación, de acuerdo con Ferrajoli, comprenden los DS insustituibles para la socialización y para la activación de los ciudadanos de cualquier sociedad. Además, complementan a la libertad de manifestación del pensamiento, a la libertad de palabra. Para este autor, dichas libertades o DS vienen acompañadas de la necesidad de participación en la vida democrática, es decir, caracterizan la democracia en los tiempos actuales.²⁹⁷ El efecto puede ser diverso, pero la importancia de los MS gira en torno a la necesidad de contrarrestar “crisis de representatividad”, o a proponer agendas respecto de temas cruciales para la vida pública, como la paz, la protección del medio ambiente,²⁹⁸ la eliminación o integración de ciertas normas jurídicas que se consideran arbitrarias/injustas, o bien, necesarias, respectivamente, entre muchos otros.

²⁹⁷ Ferrajoli, Luigi, *Principia iuris... cit.*, p. 338.

²⁹⁸ *Idem.*

3.5 Conclusiones

No cabe duda que ante la pregunta de Therborn –mencionada en el Capítulo II– sobre *¿qué igualdad es deseable?* propondríamos hablar sobre *¿qué desigualdad es indeseable?*, para que sea mucho más evidente que el estado actual de distribución no es malo sino absurdo. Como Vilma Almendra,²⁹⁹ consideramos necesario indagar en la raíz del problema desde lo local y desde lo global: “cuando los procesos de resistencias autónomas se plantean como dilema el resistir comprendiendo lo global o resistir consolidando lo local comunitario, están negándose a ver la amenaza real de lo global o supeditan la consolidación y tejido de lo local-global en la confrontación...”³⁰⁰ Para evitar caer en alguno de los dos casos, no hay que olvidar la importancia de ninguno de estos espacios.

Actualmente, existen muchos movimientos que están redefiniendo constantemente lo que podemos considerar como MS o las maneras en que pueden buscar sus pretensiones y lograr transformaciones sociales.³⁰¹ Resultan interesantes los modos en que se han reconfigurado desde 1968, no como año calendárico sino como año histórico, tal como lo define Ribera. Sin duda se encuentran en constante cambio o caracterización de conformidad con otras luchas, aunque podemos recalcar aquí las características que consideramos más importantes: son procesos de acciones colectivas articuladas entre sí, sus miembros mantienen una participación solidaria/voluntaria, se extienden en un tiempo prolongado, mantienen una postura inconforme con el estado de las cosas (en uno

²⁹⁹ Véase Almendra, Vilma, *Entre la emancipación... cit.*, pp. 274 y 275.

³⁰⁰ *Ibidem*, p. 275.

³⁰¹ Hablaremos sobre “transformación social” en el Capítulo IV.

o varios puntos relacionados), contienen un proyecto social que propone nuevos caminos ante esa inconformidad y pueden estar en busca de transformaciones antisistémicas (por ejemplo, el movimiento zapatista) pero también sistémicas (como ejemplo, el movimiento de juventudes en Colombia). Estos elementos se extraen de la totalidad del capítulo: lo teórico y lo práctico.

Las pretensiones de los MS que hemos estudiado nos permiten observar un elemento que difícilmente se toma en consideración en el concepto técnico jurídico del mínimo vital: el derecho básico a “ser social” (en distintas esferas) estrechamente relacionado con la existencia digna, por lo que encuentra fundamento en la idea general del concepto jurídico referido al que se dedica esta investigación; también se sostiene bajo la idea de identidad (individual y grupal) que citamos de Julio Alguacil en este capítulo. Es el derecho a pertenecer a una cultura y preservarla, a ser parte de un grupo, y que conforma un ambiente básico para toda persona; implica principalmente un deber negativo (un “no hacer”, “no interferir”) de la administración pública y en general de los órganos estatales.

Por último, cabe resaltar en estas conclusiones capitulares que los MS no siempre pretenden condiciones económicas dignas, pues actualmente (como estudiamos) el contexto (social y ambiental) visibiliza la necesidad de reconsiderar lo verdaderamente vital, como lo es la sana coexistencia con el medio ambiente. Estas nuevas condiciones nos obligan a pensar más allá de lo inmediato, de lo necesario para el sujeto en este tiempo y lugar. El actor social se enfrenta a la

disyuntiva entre “El desarrollo o la vida”³⁰² y lo fundamenta en conceptos como el *sumak kawsay*. Otros MS comprenden la importancia de la transición a nuevos paradigmas, de la territorialidad o del mantenimiento de la memoria; pretensiones que, en ocasiones, distan de las exigencias tradicionales de salarios o prestaciones suficientes para la existencia digna (luchas igualmente legítimas, claro está).

³⁰² En términos de Ceceña, *op. cit.*

CAPÍTULO IV

LOS MOVIMIENTOS SOCIALES FRENTE A LA DESPOSESIÓN DEL DERECHO AL MÍNIMO VITAL

4.1 Introducción

Hemos referido a los fundamentos del derecho al mínimo vital (dignidad, principal y puntualmente) así como a su finalidad (autonomía personal, sobre todo desde la perspectiva doctrinal), y a los conceptos y razones objetivas que acompañan a este DS. También se ha explicado un contexto de desposesión de mínimos vitales en el país, sin dejar de lado la violación de los mismos por hechos aislados y diversos a las estructuras que reflejan una distribución completamente inequitativa de los recursos, no sólo a nivel local y nacional, sino en el mundo. Posteriormente trabajamos en la teoría y la praxis de los MS: sus características, pretensiones, su delimitación teórica en general, así como casos ejemplificativos.

Mencionamos el recorrido de esta investigación en atención al objetivo que se refleja en este cuarto capítulo: efectuar un argumento crítico propositivo sobre el vínculo entre las variables “movimientos sociales” y “derecho al mínimo vital”. Aquí abordamos una perspectiva holística, para trasladar los conocimientos obtenidos de ambas variables por separado y poder hablar de las posibilidades de los MS, como búsqueda del reconocimiento de derechos, para la materialización del mínimo vital.

Se trata de un capítulo que pretende confrontar las teorías o conceptos de esas variables (Capítulo I sobre el mínimo vital y Capítulo III sobre los MS) con las prácticas o realidades de los mismos (Capítulo II sobre la desposesión del mínimo

vital y Capítulo III sobre los MS), a través de los métodos de análisis, síntesis, abstracción y concreción.

4.2 Vínculo entre las variables “movimientos sociales” y “derecho al mínimo vital”

El derecho al mínimo vital, al ser un concepto reciente en el campo jurídico, busca –o debe buscar– fundamentos de diversas disciplinas sociales que permitan una amplia y pertinente comprensión del mismo. En ese sentido –resumimos– no se trata de un catálogo y, por lo tanto, no se puede delimitar arbitrariamente por las funciones estatales sin antes escuchar las manifestaciones de pensamiento de la sociedad que representan o administran.

Aquí adquiere relevancia su estudio de conformidad con la participación ciudadana. En este caso, los movimientos sociales proponen un proyecto social, pero, además, se encargan en general de visibilizar conflictos. No resulta difícil encontrar el conflicto social en la desposesión de derechos mínimos para la subsistencia. Otro factor importante es que esos casos no son aislados, son estructurales,³⁰³ y derivan en una violación de derechos de todo tipo, o si se quiere, de toda jerarquía en una escala de importancia vital.

Ante esta disyuntiva, consideramos dos vías de solución o de elaboración de un argumento que pueda expresar la trascendencia de la vinculación: la perspectiva de las finalidades que puede tener el Estado y la perspectiva de la ética.

³⁰³ Véase Capítulo II de este trabajo.

4.2.1 Vinculación desde la finalidad del Estado

Consideramos que se ha hecho evidente –de forma implícita– que para justificar la importancia de la atención a los mínimos vitales se requiere el entendimiento de la organización y finalidad del Estado como la de un Estado social. No solamente porque éste comprende el reconocimiento efectivo de los derechos sociales, ya que también continúa valorando los derechos civiles y políticos.³⁰⁴ De acuerdo con Ángel Pacheco Rodríguez, el Estado social se sustenta en una base axiológica de búsqueda de la satisfacción de necesidades, así como de precondiciones sociológicas.³⁰⁵

Milton Friedman y Rose Friedman aseguran que, en el gobierno de Roosevelt en EE.UU., la organización del Estado tomó una ideología política enfocada a lo social. Ciertas medidas “Reflejaban el cambio que se había producido anteriormente en la atmósfera intelectual... –de la creencia en la responsabilidad individual, el *laissez faire* y el gobierno descentralizado y limitado a la creencia en la responsabilidad social y un gobierno centralizado y poderoso.”³⁰⁶

Posteriormente, la Constitución alemana de 1949 fue la primera en explicitar en su texto que se regía bajo la idea de un Estado social.³⁰⁷ Sin embargo, en México

³⁰⁴ Pacheco Rodríguez, Miguel Ángel, *op. cit.*, p. 33.

³⁰⁵ *Idem.*

³⁰⁶ Friedman, Milton y Friedman, Rose, *Libre para elegir*, s.a., p. 67, https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiMsp_HwoneAhXIY98KHQJMArWQFjAAegQIChAC&url=https%3A%2F%2Fs108575e17f44f10e.jimcontent.com%2Fdownload%2Fversion%2F1408210349%2Fmodule%2F8876585669%2Fname%2FMILTON%2520FRIEDMAN%2520-%2520LIBERTAD%2520DE%2520ELEGIR.pdf&usg=AOvVaw25cimwSoqG4uGRVE1Krk4a.

³⁰⁷ Pacheco Rodríguez, Miguel Ángel, *op. cit.*, p. 34.

se reflejó la organización de Estado social desde 1917.³⁰⁸ Por las condiciones y precondiciones revolucionarias, esos derechos sociales consagrados en la Constitución mexicana de 1917 eran discursivos, y podríamos afirmar que no formaban parte de la realidad social. A pesar de lo anterior, las transformaciones que posibilitaron en aras de un beneficio colectivo se ven mermadas en la actualidad³⁰⁹ por una ideología económica neoliberal que ha venido acompañada de reformas estructurales que tienden al decrecimiento de la materialización de los DESC, en general.³¹⁰

Se podría pensar que, al ser la autonomía un concepto clave del derecho al mínimo vital, este derecho adquiere fundamentación sólo o preponderantemente desde la posición del Estado liberal contrapuesto al Estado social, pues éste último surge de la crítica al primero.³¹¹ Cabe señalar que no entendemos al Estado social como un garante de una igualdad absoluta, sino como un mediador entre los intereses privados, individualistas, propios de la lógica del Estado liberal, frente al beneficio colectivo o a la puesta en práctica de proyectos sociales contruidos desde las necesidades del conjunto de la población, que, posteriormente, tiendan a la autorrealización de sus miembros. Las necesidades, sin embargo, pueden ser muy ambiguas, entre otras cosas debido a que las fronteras nacionales son delimitaciones políticas y no culturales.

³⁰⁸ Fernández-Miranda Campoamor, Alfonso, "El Estado social", *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 69, año 23, septiembre-diciembre 2003, pp. 139-180.

³⁰⁹ Principalmente desde el sexenio de Carlos Salinas de Gortari.

³¹⁰ Véase Capítulo II de este trabajo.

³¹¹ Véase Fernández-Miranda Campoamor, Alfonso, *op. cit.*

Ferrajoli comprende, dentro de la participación democrática la no degeneración de la misma en un autoritarismo. La participación es una forma de organización “autónoma” de la sociedad.³¹² El Estado social requiere, entre muchas otras cosas, la defensa del derecho de reunión y de asociación como base de la participación en la vida democrática, desde las formas más institucionalizadas, hasta las menos.³¹³ Ejemplo de esto último pueden ser los movimientos sociales, si se les asume antisistémicos. Es por esa razón que los movimientos sociales, como formas de hacer política,³¹⁴ son constantes coadyuvantes del Estado social.

Sin embargo, Atienza hace una crítica al Estado social al decir que a pesar de los cambios sustanciales que supone respecto del Estado liberal, no parece exigir transformaciones estructurales en las prácticas o saberes jurídicos.³¹⁵ Cuando el Estado social entró en crisis en algunos países³¹⁶ surgieron movimientos que pretendían la transición a nuevos paradigmas jurídicos. Actualmente –concluye– teóricos trabajan en transformaciones sobre la forma de entender y practicar el derecho,³¹⁷ por lo que podríamos decir que nos encontramos en un momento propositivo sobre nuevos modelos estatales que respondan mejor a esa necesidad “socio-jurídica”.

En este sentido, el Estado social puede ser un presupuesto o etapa previa dentro de las transformaciones necesarias para que la finalidad de sus funciones

³¹² Ferrajoli, Luigi, *Principia iuris... cit.*, p. 337.

³¹³ *Ibidem*, p. 338.

³¹⁴ De acuerdo con Tilly, Charles, *Los movimientos sociales... cit*, p. 10.

³¹⁵ Atienza, Manuel, *Filosofía del derecho y transformación social*, Madrid, Ed. Trotta, 2017, p. 277.

³¹⁶ Decimos “en algunos países” porque en otros de los que discursivamente han abanderado esta finalidad, el Estado social no llegó a consolidarse.

³¹⁷ Atienza, Manuel, *op. cit.*, pp. 277-279.

sea verdaderamente ocuparse del bienestar más básico de la población, no a través del asistencialismo sino con acciones que aseguren una distribución menos desigual, así como abstenciones que permitan a las personas gozar de libertad y seguridad.

Por lo que ve a la crisis que hemos referido del Estado social tradicional –afirma Gerardo Pisarello– se requiere una estrategia distinta, un Estado social constitucional: que los límites que han sido impuestos al Estado, sean extendidos a aquellos ámbitos no estatales (actores institucionales y extra-institucionales). Aquellos actores que tienen algún vínculo con los derechos sociales y su progresividad, deberán ser sometidos a las exigencias que surjan de la democracia de cada Estado.³¹⁸ Esto

... supone la reinención de partidos, sindicatos y movimientos cívicos y sociales en un sentido que les permita coincidir en uniones, redes y confederaciones, locales e internacionales, con vocación constitucionalista. Es decir, con una vocación universalista que coincida con una práctica particularista y que facilite la articulación de un proyecto más político, menos sectorial y más solidario... Naturalmente, esta alianza entre constitucionalismo y una renovada democracia del “trabajo” en sentido amplio, capaz de afrontar el deterioro de la tradicional “sociedad de empleo”, requiere importantes esfuerzos políticos y económicos, la reversión del despilfarro y de las desigualdades de

³¹⁸ Pisarello, Gerardo, “Del Estado social legislativo al Estado social constitucional: por una protección compleja de los derechos sociales”, *Isonomía*, Barcelona, núm. 15, octubre de 2001, pp. 81-107.

acceso al consumo hoy dominantes y una amplia desconcentración y distribución de recursos básicos.³¹⁹

Como es notorio, Pisarello no niega la dificultad. Advierte los actuales problemas al intentar materializar el Estado social constitucional en el clima de valores insolidarios, pero mantiene una propuesta enfocada –justamente– en el constitucionalismo democrático, al tiempo que sostiene la postura de las mayores posibilidades de lograr una consideración igualitaria de la dignidad personal (fundamento del mínimo vital) a partir de dicho entendimiento y puesta en práctica.³²⁰

4.2.2 Vinculación desde la ética

Para que ambas variables adquieran sentido en conjunto, proponemos reflexionar desde la ética. Sabemos que los MS defienden proyectos sociales donde muchos de sus miembros lo son de forma solidaria o tienen (en el deber ser) una participación voluntaria, lo cual quiere decir que su interés en la lucha radica únicamente en su inconformidad con el estado de las cosas, no en la búsqueda de algún beneficio personal. Algunos otros, pueden estar involucrados por temas personales que los han llevado a luchar; sin embargo, su pretensión siempre es incidir en la sociedad en general y no la obtención de un beneficio personal. Una vez dicho esto, la ética discursiva es una corriente ética capaz “... de dar razón de

³¹⁹ *Idem.*

³²⁰ *Idem.*

una moral cívica...”³²¹ Las características de esta moral se pueden resumir de la siguiente manera:

- a) Es una *moral de mínimos*, es decir, únicamente propone mínimos axiológicos, así como normativos que son compartidos por la colectividad;
- b) Tiene lugar en sociedades pluralistas, democráticas;
- c) A partir de esos mínimos, “... cada quien debe tener plena libertad para hacer sus ofertas de máximos...”, y
- d) “Se precisa... un reconocimiento básico del otro como persona, el interés activo en conocer sus necesidades, intereses y razones, la propia disposición a razonar, el compromiso con la mejora material y cultural que haga posible al máximo la simetría, la disposición a optar, no por los propios intereses ni por los del propio grupo, sino por los generalizables. Tal actitud dialógica genera sin duda, no sólo tolerancia, sino preocupación activa; no sólo respeto, sino también solidaridad.”³²²

Adela Cortina destaca que una de las grandes tareas es rastrear esos principios descritos. El éxito de esta tarea tendrá que ver con la fundamentación que se ofrezca sobre los mismos.³²³ En este sentido, queremos referir nuevamente a Max Horkheimer y su trabajo sobre la razón objetiva e instrumental. La moral cívica parece muy semejante a las explicaciones de este autor sobre la armonía con todo lo existente como razón objetiva, en contraposición a la razón instrumental donde –

³²¹ Cortina, Adela, *Ética aplicada y democracia radical*, 6ª ed., Madrid, Ed. Tecnos, 2012, p. 206.

³²² *Ibidem*, pp. 204 y 205.

³²³ *Ibidem*, p. 205.

nótese la referencia a la moral kantiana— las personas son tratadas como medios para obtener un fin personal, y no como fines en sí mismos. A partir de la razón instrumental, “... el pensar no sirve para determinar si un objetivo es... deseable”; esta razón puede compararse en gran medida con el relativismo “... que se disfrazaba de progreso, pero que en verdad se subordinaba a intereses personales y de clase.”³²⁴

El relativismo, de acuerdo con Atienza, no otorga posibilidades de reconstrucción de cuestiones importantes para la práctica jurídica. Al respecto, el autor se pregunta ¿cómo justificar las decisiones judiciales bajo el relativismo? Resulta “autofrustrante”. La opción que defiende el autor ante este conflicto radica en un objetivismo moral mínimo que “... defiende la tesis de que los juicios morales incorporan una pretensión de corrección...”³²⁵ De acuerdo con Atienza, el objetivismo moral mínimo es indispensable para las prácticas jurídicas de un Estado constitucional que aspire a la transformación social. Lo objetivo, en este sentido, es aquello que es válido no sólo para mí, sino que las razones que se vierten para ello son correctas, los juicios éticos de esta clase son “de corrección”.³²⁶

Cabe destacar una última anotación que es alusiva tanto a la vinculación ética como a la vinculación respecto a la finalidad del Estado. Engloba la perspectiva jurídica del Estado social y la corriente ética discursiva entendida como moral cívica:

³²⁴ Horkeimer, Max, *op. cit.*, pp. 19, 22 y *passim*.

³²⁵ Atienza, Manuel, *op. cit.*, p. 50.

³²⁶ *Ibidem*, pp. 194 y 196.

Ferrajoli apunta –al respecto de las democracias y la *esfera de lo indecidible*³²⁷ en ellas– que

... garantizar un derecho primario quiere decir sustraerlo (o imponerlo) tanto al mercado como a la mayoría, estableciendo prohibiciones u obligaciones a uno y/o a otra y supraordenándolo así a las formas de la democracia formal, tanto civil como política. Precisamente, las libertades fundamentales, en cuanto expectativas negativas, imponen a los poderes, tanto públicos como privados, límites negativos, esto es, prohibiciones de su lesión: los derechos sociales, en cuanto expectativas positivas, imponen a los mismos poderes vínculos positivos, esto es, obligaciones de prestaciones dirigidas a satisfacerlos.³²⁸

4.2.3 Objetivos de los movimientos sociales y finalidad del derecho al mínimo vital

No cabe duda que la democratización de la vida –como una de las finalidades del ejercicio de los MS– no es una realidad tangible para quien no cuenta con los mínimos vitales. Es así que, para quienes no los poseen o les han sido violentados, resulta no sólo viable sino necesaria la búsqueda de un proyecto social de inclusión, de reconocimiento o de exigencia de materialización de DS que muchas veces representan simples discursos sin traslación a la realidad.

³²⁷ Esta *esfera* representa el grupo de derechos dentro de los cuales no está permitido decidir puesto que pueden dañar a ciertos individuos; también contempla aquellos derechos sobre los cuales “no está permitido no (o es obligatorio) decidir”, en donde Ferrajoli coloca a los derechos sociales. Ferrajoli, Luigi, *Principia iuris...* cit., p. 22.

³²⁸ *Ibidem*, p. 23.

Aquí se conjugan los objetivos de ambas variables: el mínimo vital surge, al menos discursivamente, por la necesidad de autonomía de las personas. Ésta sólo se puede dar a través de ciertos derechos que conformen una base a partir de la cual podamos pretender que las personas están en plenitud para elegir voluntariamente, sin intervenciones ni en atención a una dependencia económica vital. Hemos propuesto en el Capítulo I que la autorrealización –concepto tomado de la teoría de Honneth– es un objetivo o finalidad idónea, más allá de la autonomía personal. La autorrealización es un concepto apegado a la eticidad, que parte de los elementos de la misma que pueden ser primordialmente valorados por la colectividad, desde la perspectiva normativa.³²⁹

La autorrealización implica autonomía, pero también el sentimiento de pertenencia a una colectividad, en tanto que los satisfactores vitales han sido materializados en la vida cotidiana. Existe la posibilidad de un plan de vida independiente, pero también reconocimiento de las capacidades positivas, de tal forma que la cohesión social resulta un objetivo más realista.³³⁰

Por su parte, los MS pretenden representar proyectos para la configuración de la colectividad ante un conflicto, que, por cierto, se encargan de visibilizar. Esto quiere decir que, por un lado, su objetivo³³¹ radica en poner al descubierto un

³²⁹ Honneth, Axel, *op.cit.*, pp. 206-215.

³³⁰ *Cfr. Ibidem*, pp. 206-209.

³³¹ De manera general y abstracta, sin referirnos a ningún movimiento en particular. Por esa razón no lo llamamos “pretensión”, ya que este término lo hemos empleado para hacer alusión a las exigencias puntuales de un movimiento social diferenciado.

conflicto, una inconformidad. Por otro lado, esa visibilización del conflicto se encuentra aparejada con un proyecto social; hablamos de una lucha propositiva.

Los objetivos de ambas variables convergen en el punto del interés social: de la moral cívica, de cohesión social, pero también por un conflicto puntual que nos compete a todos, ya que “somos hombres, y nada de lo humano puede resultarnos ajeno”:³³² un contexto de desposesión de derechos de los más básicos para la subsistencia.

4.3 Teóricos de las luchas. Consideraciones finales

Aquí haremos algunos apuntes finales sobre el tema y la vinculación existente entre las dos variables. Nos basamos en teóricos que han referido a las luchas sociales en general, a las revoluciones, a las acciones colectivas, entre otras formas de lucha como género. Consideramos importante esto ya que, aunque la variable es “movimientos sociales” no deja de ser un referente el estudiar las luchas en general y evidenciar las similitudes o diferencias que tienen con los MS; además, en tanto que nadie tiene la última palabra respecto de las características definitivas de los MS, o dónde se trata de un movimiento social y dónde está la línea que empieza a reflejar otras formas de lucha, como afirma Tilly.³³³

³³² Cortina, Adela, *op. cit.*, p. 193.

³³³ Recordemos esta conclusión del Capítulo III: “Resultan interesantes las formas en que los MS se han reconfigurado desde 1968 (no como año calendárico sino como año histórico)”.

4.3.1 Teoría del reconocimiento de Axel Honneth

Habrá que iniciar por explicar las formas de reconocimiento y de menosprecio social, para posteriormente abordar las afirmaciones a las que llega el autor al respecto del tema. Las formas de reconocimiento son

... los preparativos intersubjetivos de protección que aquellas condiciones aseguran a la libertad interior y exterior, y a la que está destinado el proceso de una articulación y realización no forzadas de los objetivos de vida individual... no representan determinadas estructuras institucionales [se refiere sobre todo al DO], sino solamente modelos generales de comportamiento, pueden diferenciarse como elementos estructurales de la totalidad concreta de toda forma particular de vida.³³⁴

Se engloban en tres formas: amor, derecho y solidaridad.³³⁵ En contraposición a las formas de reconocimiento, es decir, cuando estas no tienen lugar en la vida cotidiana, tiene que ver con la existencia de formas de menosprecio, que son las siguientes: violencia, desposesión de derecho e indignidad. Son “comportamientos” o situaciones que no sólo afectan la libertad de acción o les ocasionan daños, sino que además “lesionan” la forma en que se entienden positivamente a sí mismos, es decir, el entendimiento de sus capacidades positivas.³³⁶ Sin esa autorreferencia positiva, difícilmente tiene lugar la intersubjetividad.

³³⁴ Honneth, Axel, *op. cit.*, p. 210.

³³⁵ *Cfr. Ibidem*, pp. 114-159.

³³⁶ *Ibidem*, pp. 160-162 y *passim*.

El trabajo referido se enmarca dentro de la teoría crítica del derecho. En palabras de Atienza:

Los aspectos más valiosos de las teorías críticas del Derecho giran en torno a la necesidad de insertar el Derecho (y la teoría del Derecho) en el medio social y plantearse su potencial de transformación social. Esta concepción... muestra así la necesidad de que la teoría del Derecho incorpore ciertas categorías que generalmente quedan fuera del análisis (conflicto, trabajo, poder, necesidad social), asuma el carácter histórico del Derecho y de las categorías jurídicas, y preste atención a los elementos desigualitarios e ideológicos del Derecho (también de los Derechos del Estado Constitucional).³³⁷

Axel Honneth verifica la tesis que Hegel y Mead proponen: “que la lucha por el reconocimiento es la que como fuerza moral, dentro de la realidad de la vida social del hombre, se ocupa de los desarrollos y progresos.”³³⁸ Hace referencia al “intento” de George Sorel por realizar una teoría que gira en torno al concepto de “lucha por el reconocimiento” de Hegel, no sin decir que le parece incompleta, pero recalca un punto importante: “... sólo el médium del derecho representa un medio de expresión englobante para las concepciones morales particulares, las luchas sociales siempre adoptan la configuración de confrontaciones jurídicas.”³³⁹

³³⁷ Atienza, Manuel, *op. cit.*, pp. 50 y 51.

³³⁸ Honneth, Axel, *op. cit.*, p. 173.

³³⁹ *Ibidem*, p. 184.

El complemento faltante fue, entre otros, la explicación de cómo es la relación entre la moral específica de clase y las normas jurídicas. Así asumamos –explica Honneth– que las normas éticas son introducidas a las personas desde el seno familiar y eso posibilita las condiciones para construir un DO nuevo, cargado de esas normas éticas enraizadas profundamente, esto sólo puede dar pie a la construcción de un nuevo sistema que se base en fragmentos de la moral colectiva, porque para Honneth esa moral únicamente contiene negaciones, son reacciones sentimentales de carácter negativo, no así propositivo. Por lo anterior, resulta evidente que la diferencia entre moral y derecho radica en la existencia de “posiciones normativas positivas” y “reacciones negativas de sentimiento”³⁴⁰ aunque, aun con esa distinción, la realización de actos morales puede dar un giro a la negatividad, transformarla en alguna práctica que influya en el mundo cotidiano. Si no se tiene dicha reacción negativa, resulta prácticamente imposible llegar al acto moral porque no se tiene fundamento de las consideraciones sobre lo correcto o incorrecto. Por supuesto, el problema aquí radica en que nada asegura que la moral va a ser traducida en acciones.

Así como Sorel, Honneth acusa a Jean-Paul Sartre de no trazar una línea que divida las formas jurídicas de las formas “más allá de lo jurídico”, respecto al tema del reconocimiento recíproco. Ambos exponen a la autorrealización como “... ampliación de derechos de libertad de forma inextricable.”³⁴¹ La autorrealización, entonces, debe ser entendida más allá del DO, debe ser valorada y explicada desde

³⁴⁰ *Ibidem*, pp. 185 y 186.

³⁴¹ *Ibidem*, pp. 191 y 192.

las formas sociales, jurídicamente reguladas o no,³⁴² y que posteriormente la lucha por el reconocimiento puede dotarles de, justamente, ese reconocimiento jurídico. El derecho no será presupuesto de libertad, la libertad será presupuesto del derecho.

Cuando Honneth habla de luchas sociales, parece referirse comúnmente a los MS entendidos como actores sociales colectivos que mantienen un proyecto social/cultural, impersonal, el cual mantiene un puente con las experiencias privadas –diríamos, directa o indirectamente– que permita la formación de una identidad colectiva impulsora del movimiento. Esa formación intersubjetiva sólo es posible si el sujeto que se ha sentido violentado en su reconocimiento puede articular ese sentimiento con un espacio de explicación del conflicto que, de alguna manera, caracterice sentimientos de un grupo.³⁴³

Conviene señalar que “Si... hoy intenta uno adherirse al contramodelo hegeliano, con el fin del obtener una teoría social normativa llena de contenido, debe apuntar a un concepto de lucha social fundando no en posiciones de intereses, sino en sentimientos morales de injusticia.”³⁴⁴ Honneth entiende que las luchas no tienen siempre la intención de reivindicar pretensiones morales, pero califica estas como aquellas que tienen que ver directamente con los sentimientos

³⁴² Posteriormente, sin embargo, afirma que una dificultad teórica con la que se enfrenta es el hecho de que dos de las tres formas de reconocimiento encierran un estrecho vínculo con lo normativo (jurídico). *Ibidem*, p. 184 y 210.

³⁴³ *Ibidem*, p. 197.

³⁴⁴ *Ibidem*, p. 195.

de menosprecio social y la búsqueda del reconocimiento que tiene que ver con la integridad psíquica del sujeto.³⁴⁵

En el Capítulo I hemos hecho una somera referencia al concepto formal de eticidad que trabaja Honneth en su teoría. Para el autor, este refleja el “punto final hipotético de un ensanchamiento de las relaciones de reconocimiento”,³⁴⁶ es decir, el reconocimiento como condición de la eticidad; sin embargo, no niega que el concepto de eticidad no es intemporal, siempre atenderá a formas concretas en un tiempo y espacio.³⁴⁷ Esto –afirma– se logra a través de principios abstractos y formales donde, a partir de las formas de reconocimiento se consiga la autorrelación de los miembros de la comunidad (cohesión social) donde las personas en lo individual “... aprenden a referirse a sí mismos como seres a los que se atribuyen cualidades o capacidades positivas.”³⁴⁸

En este sentido es que la autorrealización pretende ir más allá del ámbito económico. La autonomía, podría decirse en este sentido, adquiere un carácter técnico a partir del cual las personas construyen un plan de vida con independencia, pero la autorrealización posibilita una valoración personal e intersubjetiva. El propio Honneth lo explica así: “... la autorrealización está destinada al presupuesto social de una autonomía jurídicamente protegida, porque sólo con su ayuda puede

³⁴⁵ *Ibidem*, p. 199.

³⁴⁶ *Ibidem*, p. 206.

³⁴⁷ *Ibidem*, pp. 210 y 211.

³⁴⁸ *Ibidem*, pp. 208 y 209.

concebirse cualquier sujeto como persona que puede entrar frente a sí misma en una relación de verificación reflexiva de los propios deseos.”³⁴⁹

4.3.1.1 La búsqueda del reconocimiento y los mínimos vitales

En este apartado pretendemos hacer hincapié en ciertos aspectos de la teoría del reconocimiento que son trascendentales para su entendimiento. Honneth entiende la lucha social como el proceso práctico a partir del cual se comprenden las experiencias particulares de menosprecio, que en última instancia reflejan las vivencias colectivas, las cuales pueden ser motivos para la acción colectiva con exigencias dirigidas a ampliar, no los derechos, sino las relaciones de reconocimiento.³⁵⁰

Honneth debate con la idea de la lucha de clases como una confrontación entre “formas” distintas de concebir la autorrealización. Si fuera posible tal diferenciación –explica– no estaríamos en presencia de un acontecimiento moral, con posibilidades de una solución social, “... sino de un capítulo histórico de una lucha eterna entre valores por principio irreconciliables.”³⁵¹ Podemos fundamentar esto retomando la idea de la *esfera de lo indecible*: ese conjunto de derechos que no están al arbitrio o decisión de ningún poder, sino que han de ser garantizados a través de acciones y abstenciones, constituyen principios inviolables si se quiere aspirar a la autorrealización.

³⁴⁹ *Ibidem*, pp. 211 y 213.

³⁵⁰ *Ibidem*, p. 196.

³⁵¹ *Ibidem*, p. 183.

Esto no quiere decir, como hemos dicho en diversas oportunidades, que los mínimos vitales para llegar a la autonomía y aspirar a la autorrealización, deban ser los mismos en toda ocasión y para toda persona. Existen múltiples cosmovisiones que dan como resultado distintas valoraciones o entendimiento de lo que se considera “mínimo vital”: puede ser alimentación, salud, territorio o territorialidad, vivienda, integridad física, libertad, trabajo, “renta básica”,³⁵² entre otros ejemplos.

Otra consideración tiene que ver con la posición del autor respecto de la sociología académica, pues asegura que

la conexión interna que existe habitualmente entre el origen de los movimientos sociales y la experiencia moral de menosprecio, ya se perfila ampliamente en los principios teóricos: los motivos de rebelión, protesta y resistencia se transformaron categóricamente en “intereses”, que debían resultar de la distribución desigual de las oportunidades materiales de existencia, sin que se conexionasen de manera alguna con la red cotidiana de las posiciones de sentimientos morales.³⁵³

Remitimos al Capítulo I de este trabajo, donde en diversos puntos hicimos referencia a la importancia de entender el derecho al mínimo vital más allá de los satisfactores materiales. Al contrastar esa afirmación con las experiencias de MS, reafirmamos que existen luchas que mantienen pretensiones más allá de lo material

³⁵² No se debe confundir el concepto del derecho al mínimo vital con la renta básica. No constituye un tema principal de este estudio el entendimiento de la renta básica ya que, justamente, se busca una perspectiva integral del derecho al mínimo vital. Tampoco nos pronunciamos en contra del concepto o la pretensión de la renta básica, por lo cual dejamos el tema abierto a debate para abordar en posteriores trabajos.

³⁵³ Honneth, Axel, *op. cit.*, p. 195.

o de lo egoísta. Otro apunte importante, radica en la contextualización de la teoría: América Latina, considerada la región más desigual del planeta,³⁵⁴ no sólo acoge sin gran confrontación esa postura, sino que se entiende por qué lo hace, pues resulta completamente pertinente estudiar las luchas desde las particularidades de estos países.

Si bien es cierto, Honneth habla de la “sociología académica” y no del “derecho académico”, no podemos dejar de defender el que suceda así puesto que históricamente las luchas han tenido vínculos directos con la desigualdad, eso refleja la importancia de los estudios al respecto. Por otra parte, no negamos la verdad en las palabras del autor, pues no existe motivo para afirmar que necesariamente las luchas tienen que ver con carencias materiales o contextos desiguales. Así, volvemos al punto previo, donde confirmamos la trascendencia de las formas de reconocimiento más allá de los mínimos vitales prestacionales o materiales. Honneth no ignora la existencia histórica de luchas con motivos de subsistencia económica (considérese que esto no es precisamente lo mismo que “mínimo vital”, de acuerdo con las reivindicaciones ya planteadas en este trabajo), pero establece una diferencia entre las luchas de esta clase y las de pretensiones morales.³⁵⁵

Aquí consideramos estrechamente vinculadas ambas formas de lucha, o incluso pueden converger en una misma de acuerdo con el contexto, pues, como él afirma

³⁵⁴ Véase Capítulo II de este trabajo.

³⁵⁵ Honneth, Axel, *op. cit.*, p. 199.

enseguida, esas luchas morales se originan por un “sentimiento de injusticia”³⁵⁶ que bien puede aparejarse con las pretensiones de subsistencia digna, donde esta última palabra adquiere gran relevancia. Más aún, las luchas sociales que pretenden esos objetivos de subsistencia son importantes –y su estudio es importante– porque, para decirlo con Boaventura,

... la promesa/imposición de autonomía es doblemente traicionera... no existe autonomía sin condiciones de autonomía [mínimos vitales] y, como sabemos, esas condiciones están desigualmente repartidas en la sociedad... en una era de economía y de política neoliberales, los individuos que se ven más presionados para ser autónomos son los que están más privados de las condiciones para serlo.³⁵⁷

Y sucede que justamente así es: quienes carecen de esos medios que les permitirían ser autónomos constantemente reciben críticas por no dedicarse a la construcción de un plan de vida autónomo, o a ponerlo en práctica. No podríamos generalizar, por supuesto, ya que resultaría insostenible afirmar que todas y cada una de las personas que no ejercen su autonomía, actúan así porque les han sido negadas las posibilidades u oportunidades para ser autónomas. A pesar de esa imposibilidad de sostener tal argumento, conviene resaltar el vínculo entre las luchas y la falta de autonomía (masiva, contextual, aunque no absoluta) generada por la negación de mínimos vitales. “En tales circunstancias parece evidente que no

³⁵⁶ *Idem.*

³⁵⁷ De Sousa Santos, Boaventura, *Si Dios fuese un activista de los derechos humanos*, trad. de Carlos Martín Ramírez, Madrid, Ed. Trotta, 2014, p. 10.

nos podemos permitir desperdiciar ninguna genuina experiencia social de indignación orientada a reforzar la organización... la lucha por una sociedad más justa.”³⁵⁸

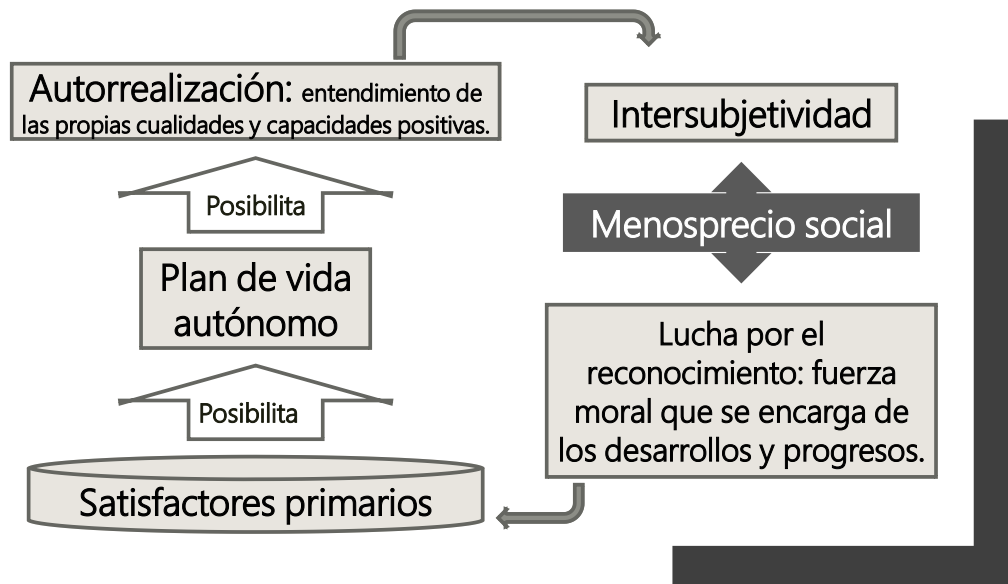
Se expuso en el Capítulo I una reivindicación a los alcances del derecho al mínimo vital respecto de la pertinencia de entenderlo en congruencia con la libertad básica como satisfactor primario, en tanto que las condiciones mínimas económicas no tienen sentido si no se les puede ejercer, si no existe la posibilidad material de llevarlas a la práctica a través de la libertad de transitar por las esferas más cotidianas de la vida. Sobre este punto, el autor explica que los teóricos en quienes se basa para exponer su teoría limitaron la relación jurídica a la existencia de DS de libertad, pero no se percataron “... de que su disfrute individual puede depender de sus condiciones de aplicación.”³⁵⁹

Hemos elaborado un esquema que representa la forma en que Honneth ha entendido el funcionamiento de las luchas sociales, pero, como podrá notarse, agregamos el elemento “satisfactores primarios”, que no es mencionado directamente en su teoría. Sin embargo, al hablar de formas de reconocimiento frente a las formas de menosprecio social, entendemos a la desposesión de los mínimos vitales como un obstáculo para la transición a la autorrealización.

³⁵⁸ *Idem.*

³⁵⁹ Honneth, Axel, *op. cit.*, p. 213.

Figura 5. La teoría del reconocimiento de Honneth y los satisfactores primarios



Fuente: elaboración propia. Basado en Honneth, Axel, *op. cit.*

Por último, conviene resaltar el elemento “intersubjetividad”, ya que, como afirma Herbert Marcuse: “La Forma de la libertad no es meramente la autodeterminación y la autorrealización, sino más bien la determinación y realización de metas que engrandecen, protegen y unen la vida sobre la tierra.”³⁶⁰

4.3.2 Transformación social: Manuel Atienza y Boaventura de Sousa

Honneth asevera que las luchas sociales son impulsoras de desarrollos y progresos en la vida social del hombre.³⁶¹ Resulta sencillo comprender que no se refiere a una perspectiva economicista del desarrollo como resultado del crecimiento

³⁶⁰ Marcuse, Herbert, *Un ensayo sobre la liberación*, trad. de Juan García Ponce y revisada por J.G.T., Ciudad de México, Ed. Joaquín Mortiz, 1969, p. 50.

³⁶¹ Honneth, Axel, *op. cit.*, p. 173.

económico, pues toda su teoría gira en torno al ámbito moral de las luchas. Además, se encarga de dejar muy claro que le parece parcial y excesivamente estudiado asumir a las luchas como resultado de la búsqueda de intereses exclusivamente económicos o materiales.

Sin afán de contraponer nada a las nociones de desarrollo o progreso social (pues probablemente son válidas en el contexto del autor), nos parece idóneo complementar el entendimiento de los MS con el concepto “transformación social”, que se trabaja en el ámbito filosófico-jurídico por Manuel Atienza. El autor explica este punto de la siguiente manera: la transformación social es “emancipación social”, es “... hacer avanzar los valores del socialismo democrático... supone una transformación social todo aquello que contribuye a una sociedad más igualitaria y menos excluyente, en la que todos tengan la oportunidad de desarrollarse como seres autónomos.”³⁶² Hacemos hincapié nuevamente a que no se trata de un desarrollo puramente económico. Atienza deja claro en su texto *Filosofía del Derecho y transformación social* que cuando realiza este trabajo piensa en el mundo latino, en los países tanto de América como de Europa que comparten raíces latinas, cuyos contextos pueden diferenciarse en muchos aspectos, pero también tienen puntos de encuentro.

Con la comprensión de lo que implica la transformación social y al haber hablado previamente del Estado social, cabe resaltar tres principios de la “tradición socialista”: el principio de las necesidades básicas, el de la cooperación y, por

³⁶² Atienza, Manuel, *op. cit.*, p. 346.

último, el de solidaridad,³⁶³ que constituyen una base de entendimiento de las sociedades que aspiren a transformaciones realmente equitativas. Como se hace evidente, el tema de las necesidades básicas va estrechamente ligado al derecho al mínimo vital, y los otros dos principios son los que deben practicar quienes tienen el poder político, económico o jurídico para implementar medidas de redistribución que no sólo deriven en posibilidades económicas, sino en la afirmación de la dignidad de las personas.

Recordemos que en el Capítulo III resaltamos la diferencia entre el orden metasocial y las prácticas sociales puntuales (ejemplo: el sistema capitalista diferenciado de la acción dominadora o de acumulación excesiva, respectivamente). Aienza hace la misma anotación: que frente al modelo, sistema, utopía, o el ejemplo que se quiera utilizar para el orden metasocial (ejemplo, socialismo) existen conflictos prácticos como el mal diseño de los medios para llegar al fin, un uso abusivo de ciertos medios, la carencia de justificación de fines intermedios para llegar al fin último (o su desconexión con el fin último), la inexacta determinación del fin último o la dificultad de armonizar los fines.³⁶⁴

Boaventura resalta las diferencias entre las luchas hegemónicas y contrahegemónicas, donde éstas últimas actúan con el propósito de cambio de las estructuras sociales productoras “del sufrimiento humano injusto”. Así, las luchas contrahegemónicas pueden tener un entendimiento de la vida donde los aspectos materiales e inmateriales de la misma tienen igual o muy parecido valor

³⁶³ *Ibidem*, p. 69.

³⁶⁴ *Ibidem*, p. 352.

(espiritualidad), pero a pesar de eso, son luchas materiales porque sus pretensiones políticas intentan producir transformaciones sociales en el ámbito de la economía y la producción y reproducción de desigualdades (podríamos decir, excesivas) y por supuesto, son materiales en tanto que requieren recursos que les permitan organizarse, de acuerdo con el autor. Esa materialidad no deja de lado lo importante de lo inmaterial, valorado en su cotidianidad. Pero Boaventura sabe que "... las luchas contrahegemónicas... son muchas veces de alto riesgo, incluso del riesgo de la vida, luchas contra enemigos muy poderosos y desprovistos de escrúpulos."³⁶⁵

La transformación social logra su objetivo cuando se hacen posibles "... amplios consensos, también en el ámbito de lo estrictamente intelectual."³⁶⁶ Atienza concluye, muy acertadamente, que

Lo que va mal en nuestro mundo no es la falta de riqueza o el escaso desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, sino la distribución profundamente inequitativa de la riqueza y la utilización ... del conocimiento no para la satisfacción de las verdaderas necesidades humanas. Lo que quiere decir, en definitiva, que el problema esencial de la humanidad sigue siendo de organización social.

³⁶⁵ De Sousa Santos, Boaventura, *Si Dios fuese... cit.*, pp. 105 y 106.

³⁶⁶ No consideramos que se refiera al tema de las mayorías, pues como se elucida inmediatamente después en su oración, se trata de que la práctica intelectual (así la denomina él) también tenga un rol importante en esos consensos. En ese sentido, los procesos para llegar a acuerdos no pueden tratarse de opiniones infundadas. Atienza, Manuel, *op. cit.*, p. 349.

4.3.3 Ermanno Vitale y Byung-Chul Han: posibilidades ante el escepticismo

Vitale habla del problema de la opacidad del modelo económico en un apartado de su texto *Defenderse del poder. Por una resistencia constitucional*, y afirma tres cosas (con mucha certeza):

- a) Es muy complejo saber quiénes son las personas que determinan las medidas o formas de la práctica económica, así como dónde lo hacen o cuáles son esas formas. En este sentido, el poder económico es “... impersonal, sin rostro, sin confines...” Esto produce dificultades para identificar puntualmente a las personas o grupos contra quienes se debe protestar.³⁶⁷
- b) Actualmente la finalidad de obtener ganancias es “... cada vez más inmediata, sin visión proyectiva y sin objetivos ulteriores, si exceptuamos el enriquecimiento personal de los dirigentes.”³⁶⁸
- c) Ante estos conflictos, Vitale considera “habitual” que los gobiernos mantengan formas de control muy reducidas e inefectivas en la mayoría de los casos, cuando intentan implementar medidas tendientes al “desarrollo social”, pues el mercado ya no se rige localmente, sino nacional e internacionalmente.³⁶⁹

A partir de esto, el autor concluye que las políticas que los gobiernos nacionales traten de poner en marcha, en el mejor de los casos corregirán ciertos efectos de

³⁶⁷ Vitale, Ermanno, *Defenderse del poder. Por una resistencia constitucional*, trad. de Pedro Salazar Ugarte y Paula Sofía Vásquez Sánchez, Madrid, Ed. Trotta, 2012, p. 73.

³⁶⁸ *Idem*.

³⁶⁹ *Ibidem*, p. 74.

los procesos económicos globales, pero no frenarán el modelo y las prácticas del mismo.³⁷⁰ Como resulta evidente, el problema va más allá de las capas superficiales y perceptibles de la dinámica social.

Podría decirse que Byung-Chul Han coincide en su texto *¿Por qué hoy no es posible la revolución?*,³⁷¹ pero parece más apegado al pesimismo sobre las posibilidades de transformación social. El autor no considera viable la conformación de una colectividad cooperante en la actualidad, debido a que quienes detentan el poder económico o de cualquier tipo y que serían los claros “enemigos” de las masas frente al menosprecio (en términos de la teoría del reconocimiento) no son visibles, no tienen rostro. Por otra parte, el sistema ya no es opresor sino seductor, lo que deriva en una enajenación sobre la realidad y el conflicto. Además, considera que el propio sistema nos ha hecho caer, como sociedad, en una dinámica tal que dejamos de ver al enemigo en otros, en quienes explotan, marginan, etc., y comenzamos a culparnos de nuestro propio fracaso, sin advertir que el sistema tiene graves conflictos ideológicos o de dogmas insostenibles que permanentemente traerán, a unos y a otros, falta de oportunidades para la autorrealización (nuevamente, en términos de la teoría del reconocimiento).³⁷²

³⁷⁰ *Idem.*

³⁷¹ Nuevamente, si nos adherimos tajantemente a la explicación de Touraine sobre lo que es un movimiento social y cuándo deja de serlo, la revolución no podría ser equiparable a los MS. A pesar de ello, consideramos que algunos de los elementos tratados en el texto de Byung-Chul Han revelan temas que bien pueden ser confrontados a través de MS. Entre otras cosas, resulta importante tener en cuenta la perspectiva de Tilly: que nadie tiene claro y perfectamente definido lo que caracteriza a un movimiento social y lo diferencia de otras formas de lucha.

³⁷² Byung-Chul Han, “¿Por qué hoy no es posible la revolución?”, *El País*, trad. de Alfredo Bergés, 2 de octubre de 2014, https://elpais.com/elpais/2014/09/22/opinion/1411396771_691913.html.

Sin embargo, quisiéramos externar algunas consideraciones que pueden dar luz respecto de la posición (tan realista, cabe aceptar) de Byung-Chul Han. Lo primero que parece no tomar en cuenta (o quizás lo hace y no le parece trascendente) es a aquellos pequeños colectivos que se mantienen en lucha a pesar de la represión, pasiva o violenta, de sus acciones. Esos colectivos conforman importantes puntos de posibilidades de transformación social paulatina.

La segunda consideración que tenemos tiene que ver con la contextualización respecto de los procesos de desmovilización u olvido de la importancia de la colectividad en los lugares en los que radica. Consideramos no menos desalentadora la situación en México y muchos países latinoamericanos, sin embargo, así como algunos movimientos son opacados o existen situaciones injustas que pronto olvidamos sin mayor inconformidad y propuestas, a la par, surgen nuevos grupos y organizaciones de personas que, con arraigo a una moral cívica o llamados a la lucha por causas personales, comienzan procesos de transformación social.

Por último, es importante decir que esos momentos de desmovilización resultan siempre un problema práctico sobre el ideal de una dinámica de movilización social, sobre todo porque, como bien expone, actualmente la tecnología –por ejemplo– nos ha vuelto distantes de las realidades sociales y las formas directas de incidencia en el cambio. Pero esos medios que se han usado para el distanciamiento pueden ser usados con fines de beneficio colectivo, estratégicamente. No debemos dejar cerradas las puertas a las posibilidades de transformación social, que, como

veremos de inmediato, normalmente tienen lugar después de periodos de tiempo largos y difíciles caminos.

Además de la desmovilización, puede resultar preocupante la movilización con pretensiones que no partan de principios sustentados en una razón objetiva. Como todo, el extremo de la incertidumbre en materia de normas sociales, ya sean morales o jurídicas, es un resultado indeseable si se pretende lo que Herbert Marcuse entiende como realización (social). Él considera posible un mundo distinto a partir de esas transformaciones, y no deja de lado que "... el futuro se incrusta en el presente: en su negatividad."³⁷³

4.3.4 Boventura de Sousa y Sidney Tarrow: los paradigmas en las luchas

Boventura afirma que las transiciones a nuevos paradigmas son objetivos que deben verse a largo plazo. Nunca estarán próximas o visibles a quienes emprenden las luchas (sociales, políticas y culturales), porque éstas últimas se ciñen al tiempo en que una generación tiene la capacidad de ponerlas en marcha o articularlas. En ese sentido, las luchas que posibilitan una transición paradigmática –donde la lucha es contra el paradigma dominante– se entablan en cada generación con un carácter “subparadigmático”: como si dentro de esa lucha aún se afirmara que el paradigma dominante puede dar respuesta a los conflictos que reclama de él (del paradigma dominante). Y continúa: “La sucesión de las luchas y la acumulación de las frustraciones van profundizando la crisis del paradigma dominante, pero, en sí

³⁷³ Marcuse, Herbert, *op. cit.*, p. 52.

mismas, poco contribuirán a la emergencia de un nuevo paradigma o de nuevos paradigmas.”³⁷⁴

El autor asegura que no es posible atribuir jerarquías de posibilidades –para cumplir sus pretensiones– a las distintas formas, sistémicas o no, de hacer política: sindicatos, movimientos sociales, ONG’s, partidos políticos, etc. Cada forma, en abstracto, tendrá diversas coyunturas que le permitirán avanzar de distintas maneras ya que las condiciones específicas determinan los resultados.³⁷⁵ Aquí es donde entra nuestro segundo autor, Tarrow, quien coincide al expresar que no es posible predecir los resultados de una acción colectiva (cualquiera que esta sea) si nos centramos sólo en ese momento o en un movimiento puntual, pues los MS requieren un análisis que se vincule con los análisis de los grupos o personas a quienes se están oponiendo (en caso de que afirmemos que todo movimiento social tiene un “enemigo” determinado, sea grupo o persona); posteriormente continúa diciendo que también deben analizarse sus aliados, grupos neutrales (o que parecen neutrales) y “las fuerzas del orden”. Además, todo ese análisis no tendría sentido si no se toma en cuenta el régimen en el que se desenvuelven.³⁷⁶

Tarrow también toca el tema de lo que él llama “cambios de paradigma”: comprende que puede resultar extraño hablar de cambios de paradigmas cuando la evolución histórica de las acciones colectivas ha sido muy lenta; entonces ¿en qué medida podríamos afirmar que algún grupo social puede plasmar sus pretensiones

³⁷⁴ De Sousa Santos, Boaventura, *Crítica de la razón indolente... op. cit.*, p. 18.

³⁷⁵ *Ibidem*, p. 436.

³⁷⁶ Tarrow, Sidney G., *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, 3ª ed., trad. de Francisco Muñoz de Bustillo, Alianza Editorial, 2012, p. 76.

con intención de romper un paradigma y dar paso a otro? El autor afirma que es posible el cambio de paradigma en ciertas luchas, aunque complicado y poco usual:

... a veces acontece [:]... la invención de la huelga y la manifestación en el [siglo] XIX; la implantación de las formas de resistencia no violenta en el XX, y la invención y rápida difusión de los atentados suicidas con bomba en este siglo [habla de acciones colectivas y no puntualmente de MS]: todos estos cambios no podrían explicarse de no haber existido rupturas fundamentales en el modo en que la gente organiza sus reclamaciones y las autoridades responden a ellas.³⁷⁷

Dejamos el debate abierto al respecto, sin embargo, cabría preguntarnos si esas acciones que dieron pie a “paradigmas emergentes” (en palabras de Boaventura) no venían gestándose previamente, desde un tiempo considerablemente largo, y que sólo ahí, con una acción puntual, pudieron entenderse como cambios.

4.4 Conclusiones

Los MS, como formas de lucha social, parecen estar constantemente vinculados –tanto en la práctica como en la academia– con las desigualdades estructurales y los deseos de obtención de satisfactores básicos para la subsistencia (como han afirmado Honneth y Boaventura). Ya se ha dicho que eso no interfiere con el elemento de participación solidaria que es característico de los MS, pues al proponer proyectos sociales, personas no desposeídas de sus mínimos vitales

³⁷⁷ *Ibidem*, pp. 208 y 209. Respecto a la nota que realizamos dentro de la cita textual, Tarrow explica posteriormente que ese tipo de atentados pueden considerarse parte de un movimiento social “diferente”, o por lo menos, que así se proponen. *Ibidem*, p. 210.

pueden hacer uso de esa capacidad y responsabilidad (sistémica o antisistémica) de participación ciudadana. Así, una lucha que podría catalogarse como “de intereses personales” se convierte en una que se inconforma con los conflictos persistentes que afectan directamente a muchos, pero también de manera indirecta al objetivo de la intersubjetividad o cohesión social.

Por supuesto, si queremos aspirar a ese objetivo jerárquicamente mayor de cohesión social, donde (como hemos propuesto en concordancia con Honneth) la autonomía es trascendental pero la autorrealización es idónea, se debe hablar de la importancia de un proyecto ético. En términos de este trabajo, hemos optado por defender la moral cívica, y hemos referido a la noción “objetivismo moral mínimo” de donde pueden fundamentarse los principios cuyos cauces seguirá, no sin dificultades, una sociedad siempre en formación y en disputa inacabable; al respecto, Ferrajoli ya ha dicho que los MS y otras formas de participación son presupuestos de la democracia: sin ellos, ésta no puede seguir funcionando como tal.

Sin embargo, recordemos que una democracia tampoco funciona correctamente con las graves desigualdades que presenta la región (América Latina), entre otras barreras que se han expuesto en el Capítulo II: violencia de Estado e inseguridad. Los mínimos vitales entendidos desde lo material no resultan integrales si en esa dinámica de la lucha por la vida, por lo vital, también se atraviesan cotidianamente circunstancias que atentan contra la integridad física, y no de forma aislada o inentendible, sino que esas manifestaciones dañinas contienen dentro de sí intereses elitistas.

La búsqueda del reconocimiento, en los términos de la teoría del Axel Honneth y en concordancia con el derecho al mínimo vital, constituye un camino que vale la pena formar. El reconocimiento de las pretensiones de un grupo social es idóneo porque atiende a la dificultad en la que se puede encontrar la administración pública al intentar determinar un catálogo “generalizable” de derechos mínimos, pues eso sería tanto como asumir que cada persona en la tierra valora en el mismo grado las mismas cosas. Si se dijera que ese argumento puede aplicar para todo menos para lo vital, pues “claramente” hay funciones vitales del organismo que se distinguen de deseos secundarios, diríamos que no estamos legitimados para hablar del 100% de las subjetividades, algunas de las cuales engloban espiritualidades que consideran sumamente básicas para su vida. Cuando, por ejemplo, son desplazados de sus territorios, la comunidad y esa espiritualidad se coarta junto con otra serie de satisfactores.

Así, en algunos casos, los MS resultan no sólo importantes, sino vitales para los actores sociales. Pero no podemos dejar de puntualizar que nunca hemos pretendido dar a entender que lo mínimo vital puede ser caprichoso. Ya hemos puesto el ejemplo de polos opuestos: el alimento y el internet no pueden ser equiparables en su grado de importancia vital. Al referir a los mínimos vitales como derechos materiales pero también inmateriales, de donde surja la autonomía personal, basada en un reconocimiento recíproco que configura una intersubjetividad producida por un sentimiento de autorrealización (entendimiento de nuestras propias cualidades y capacidades positivas) diríamos que nuestra intención es afirmar que, sin un proyecto social de escala mayor a lo

fisiológicamente vital,³⁷⁸ las posibilidades de que los mínimos vitales sean sostenibles son muy reducidas. Lo anterior debido a que, si se regulan o redistribuyen los bienes y las oportunidades de forma equitativa, sin un proyecto ético (dígase, por ejemplo, la moral cívica) que sustente a la práctica, no resulta realista creer en cambios tales como los paradigmáticos.

Hay muchos temas en los que se requiere la transformación social. Entonces ¿qué es lo urgente? No parece haber nada más urgente que el hecho de que hay millones de personas sin lo más básico para subsistir, perdiendo sus identidades vitales y su libertad más básica, mientras –incluso a la distancia– la sociedad en general se percata de las numerosas oportunidades que podrían presentarse ante cada persona, si sólo la distribución de las mismas no fuera tan inequitativa. Los MS participan, visibilizan y atienden directamente esos problemas. Resulta interesante cómo en algunas de las sociedades donde menos fructífera ha sido (dirigida) la democracia, los MS adquieren una importancia admirable en comparación con otras formas de hacer política.

³⁷⁸ Nótese que nos referimos a lo que entiende quien administra el recurso público por “fisiológicamente vital”, porque, como hemos dicho, ni siquiera tenemos un dato determinante de los alimentos necesarios para que una persona no caiga en desnutrición.

CONCLUSIONES FINALES

El derecho al mínimo vital ha sido conceptualizado aquí como una serie de satisfactores indispensables para la subsistencia digna (fundamento) cuya delimitación se construye de acuerdo al contexto y pretende posibilitar la autonomía personal (finalidad). Se ha abordado más allá de los derechos prestacionales o derivados de acciones positivas del Estado. Los satisfactores que deberán ser entendidos como mínimos vitales tendrán que contextualizarse, para atender a las pretensiones de la sociedad concreta en la que se buscará su materialización. Resulta indispensable tomar en consideración que hay factores que exigen abstenciones del Estado y que esto tiene gran relevancia para no afectar derechos que un grupo social puede considerar mínimos, como la libertad básica, la territorialidad, entre otros.

Al atender a datos estadísticos sobre las condiciones de subsistencia en el país, podemos explicar parte del problema de la desposesión masiva y persistente a partir de ejes como la desigualdad estructural, la violencia de Estado y la inseguridad por acciones u omisiones. Cada uno tiene motivos que pueden originarse en el orden metasocial, las prácticas de quienes buscan beneficios personales y desinteresados del contexto, así como motivos culturales. Estos últimos no tienen que ver con acciones u omisiones del Estado o los poderes fácticos, sino con una cultura del irrespeto a la dignidad del otro. Sin embargo, en lo que sí compete al Estado, se propugna por la priorización de la transformación, por la atención urgente en esos ejes que vulneran derechos mínimos de la población.

El derecho al mínimo vital responde a la necesidad de condiciones sociales que permitan el acceso a esos satisfactores de manera sostenible, y con la debida contribución que, a través del trabajo, los ciudadanos aportan para el mantenimiento de dichas condiciones. Adquiere gran relevancia la participación ciudadana en tanto medio para buscar el reconocimiento de mínimos vitales diferenciados en cierta población. A pesar de encontrar gran parte de lo que podríamos considerar “mínimo vital” dentro del texto constitucional, se presentan obstáculos para su materialización tales como la ideología económica neoliberal, que estructuralmente perpetua condiciones de desposesión de los derechos más básicos para la subsistencia. Este concepto propugna, entonces, por la intervención estatal en temas tales como el decrecimiento actual de las prestaciones y condiciones dignas en materia laboral o por las debidas acciones y abstenciones que frenen el desplazamiento forzado interno que produce la desposesión de todo lo vital para quienes padecen las consecuencias de tal fenómeno.

Habrá que ponderar urgentemente las pretensiones de nuevas luchas como las ambientalistas, pues ellas están constantemente redefiniendo lo que debemos entender por “mínimo vital”, ya que, más allá de las condiciones económicas básicas para acceder a satisfactores materiales, la armonía con el medio ambiente es una lucha de las más legítimas y urgentes en la actualidad. Lo básico para la subsistencia enfoca su interés investigativo y práctico en puntos tales como el respeto a la vida, es decir, desde deberes negativos del Estado (en donde temas como la desaparición forzada o el asesinato de líderes sociales actúan en contra), el mínimo existencial del derecho a “ser social” (en diversas esferas como el pueblo,

la tribu, etc. y que tiene gran trascendencia para el entendimiento de la territorialidad como EL derecho mínimo existencial para algunas comunidades), o a que el reconocimiento de los mínimos vitales, en general, no deba ir acompañado de un “otorgamiento” positivo del Estado, sino que base su reconocimiento en una fundamentación basada en una razón objetiva (armónica con todo lo existente) y que no parta de una razón instrumental.

Se comprende que difícilmente el cambio provendrá de lo institucional, principalmente de la administración pública, que es el órgano de Estado con mayor capacidad de respuesta ante este problema. Lo institucional se puede encontrar negado a las transformaciones, sobre todo las que considera radicales o que afectarán ciertas esferas de poder; además, algunas pretensiones sociales pueden ser imperceptibles para la administración pública si no se visibilizan. Los MS contribuyen en buena medida a la transformación que, en palabras de Boaventura, puede producir la profundización de la crisis del paradigma dominante. No podemos afirmar que en todo momento los paradigmas emergentes –resultado de dicha crisis– se fundan en una moral cívica, que valoraría como un elemento verdaderamente importante en la sociedad al derecho al mínimo vital de toda persona, en tanto valiosa por su condición misma. Lo anterior se comprende a partir de la noción de razón objetiva, entendida por Horkheimer como aquella idea aristotélica de la “armonía con todo lo existente”, no desde una perspectiva naturalista. En la medida en que nuestras bases sociales se construyan así, la cohesión social será un objetivo más realista.

Los MS, en ese sentido, son formas de participación ciudadana antisistémica – normalmente– aunque algunas veces sus luchas pueden abrirse camino a través de medios sistémicos de acción colectiva. Existen MS que pretenden cambios que transgredan el sistema y otros que buscan transformaciones sin salir del sistema existente. Otro punto clave radica en considerar lo que Zibechi ya ha destacado sobre las peculiaridades de las luchas en los países latinoamericanos, por ejemplo, por la aplicación peculiar que se hace de los dogmas neoliberales en esta región. La construcción de una intersubjetividad y cohesión social coincidiría con la afirmación de la importancia que refleja, en todo entramado social, la materialización sostenible de los derechos mínimos de existencia. Esto engloba aquellos derechos que desde las distintas cosmovisiones son sustanciales para mantener cierta cultura, su espiritualidad o aquello que consideran primordialmente valioso.

El mínimo vital no puede ser una decisión caprichosa o arbitraria. Es un concepto subjetivo, sin embargo, no por ello su delimitación queda a capricho del sujeto, sin límites ni normas. Habrá que fijar límites distributivos en atención a la equidad, de conformidad con el entorno social.³⁷⁹ La determinación de los mínimos vitales atiende a la búsqueda del reconocimiento de los mismos. En el contexto mexicano y regional (Latinoamérica) donde se alojan las sociedades más desiguales (y algunas de las más explotadas) del planeta, se justifica la trascendencia de comprender a los mínimos vitales como prerrequisito para hablar

³⁷⁹ El ejemplo que hemos usado ha sido el referente al derecho al internet y el derecho a la alimentación. Son dos polos muy alejados, aunque asumiéramos que el internet puede posibilitar educación o información que lleve a alguna persona a la autonomía (de alguna manera), esto resulta inoperante y hasta absurdo en nuestro contexto (nuevamente, hacemos referencia al contexto).

de la autorrealización y realización (social), como puntualiza Marcuse. Los MS con pretensión de hacer efectivos ciertos derechos mínimos vitales son pertinentes y prioritarios en tal entorno de desposesión. Luchar por su materialización sostenible ha sido una pretensión legítima y fundamentada en una razón objetiva.

El impacto que los MS tienen en la materialización del derecho al mínimo vital es la posibilidad de buscar la transformación social desde vías alternas a lo sistémico, e incluso a través del uso estratégico de los medios sistémicos que aportan a la lucha por el reconocimiento de los mínimos vitales. Por supuesto, existen momentos históricos o circunstancias puntuales que pueden afectar tanto a la delimitación como a la realización de las pretensiones de ciertos MS, como apunta Tarrow. La búsqueda del reconocimiento permite que la materialización de los mínimos vitales no se dé a capricho de lo que entiende el paradigma dominante, aunque ese es un objetivo a largo plazo y nada sencillo.

BIBLIOGRAFÍA

- ABRAMOVICH, Añón y COURTIS, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Ed. Trotta, 2004.
- ALAYÓN, Norberto, “El asistencialismo en la política social y en el Trabajo Social”, *Revista Acción Crítica*, Lima, Centro Latinoamericano de Trabajo Social y de la Asociación Latinoamericana de Escuelas de Trabajo Social, no. 7, julio de 1980.
- ALEMANY, Macario, “El derecho a un mundo justo (hambre, responsabilidad de los Estados y globalización)”, en Alemany, Macario (ed.), *La calamidad del hambre. ¿Qué pasa con el derecho más básico?*, Lima-Bogotá, Palestra-Temis, 2012.
- ALMENDRA, Vilma, *Entre la emancipación y la captura. Memorias y caminos desde la lucha Nasa en Colombia*, México, Pensaré Cartoneras-Pueblos en Camino-Encortito que’s pa’largo-Grietas Editores, 2017.
- ÁLVAREZ LEDEZMA, Mario I., *Conceptos jurídicos fundamentales*, Ciudad de México, McGRAW-HILL, 2008.
- ÁLVAREZ LEGUIZAMÓN, Sonia, “La producción de la pobreza masiva y su persistencia en el pensamiento social latinoamericano”, en *Producción de pobreza y desigualdad en América Latina*, Bogotá, CLACSO-CROP, 2008.
- ARANGO RIVADENEIRA, Rodolfo, *Realizando los derechos. Su filosofía y práctica en América Latina*, Querétaro, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2016.
- ATIENZA, Manuel, *Filosofía del derecho y transformación social*, Madrid, Ed. Trotta, 2017.
- ATKINSON, A. B., *La economía de la desigualdad*, trad. de Isabel Verdeja, Barcelona, Ed. Crítica, 1981.
- AZAOLA, Elena, “El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad”, *Desacatos*, núm. 40, 2012, pp. 143-156.
- BARTRA, Armando y OTERO, Gerardo, “Movimientos indígenas campesinos en México: la lucha por la tierra, la autonomía y la democracia”, en Moyo y Yeros (coord.) *Recuperando la tierra. El resurgimiento de movimientos rurales en África, Asia y América Latina*, Buenos Aires, CLACSO, 2008, pp. 401-428.

- BECCHI, Paolo, *El principio de la dignidad humana*, Ciudad de México, Fontamara, 2012.
- BOLTVINIK, Julio, “Análisis del fracaso de la reforma social neoliberal en México y del modelo social naciente en el DF y propuesta de creación de un Estado de bienestar de nuevo tipo”, en Midaglia, Carmen *et. al.* (coords.), *Persistencias de la pobreza y esquemas de protección social en América Latina y el Caribe*, Buenos Aires, CLACSO, 2013.
- BOLTVINIK, Julio y Marín, Alejandro, “La canasta normativa de satisfactores esenciales de la Coplamar. Génesis y desarrollos recientes”, *Comercio exterior*, vol. 53, núm. 5, mayo de 2003, pp. 473-484.
- BRAUD, Philippe, *Violencias políticas*, trad. de Maribel Villarino, Madrid, Alianza Editorial, 2006.
- CALCAGNO, Alfredo Eric y CALCAGNO, Alfredo Fernando, *El universo neoliberal. Recuento de sus lugares comunes*, Madrid, Akal, 2015.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime, *El modelo jurídico del neoliberalismo*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- Coloquio Internacional *En la encrucijada del norte y el sur*, Universidad Iberoamericana, 2017.
- Conferencia “Movimientos sociales y cambio político en Bolivia”, presentada por Luis Tapia Mealla en el *1° Foro Regional del Golfo: acción colectiva y movimientos sociales*, en Xalapa, Veracruz, 26 de octubre de 2017.
- Conferencia “Panorama de la protesta y los movimientos sociales en México”, presentada por Sergio Tamayo en el *1° Foro Regional del Golfo: acción colectiva y movimientos sociales*, en Xalapa, Veracruz, 25 de octubre de 2017.
- CORTÉS, Fernando, “Discusiones sobre la desigualdad y clases sociales en América Latina en los albores del siglo XXI”, *Desigualdad y clases sociales. Estudios sobre la estructura social paraguaya*, Asunción o Buenos Aires, CLACSO, Instituto de Ciencias Sociales (Paraguay), Centro de Estudios Antropológicos de la Universidad Católica (CEADUC), Biblioteca de Estudios Paraguayos – Vol. 13, 2016.

- CORTINA, Adela, *Ética aplicada y democracia radical*, 6ª ed., Madrid, Ed. Tecnos, 2012.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- DABIN, Jean, *El derecho subjetivo*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1955.
- DE SOUSA SANTOS, Boaventura, *Si Dios fuese un activista de los derechos humanos*, trad. de Carlos Martín Ramírez, Madrid, Ed. Trotta, 2014.
- , *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*, trad. de Joaquín Herrera Flores (coord.), Bilbao, Ed. Desclée de Brouwer, 2003.
- DOUSSOOU, Mérida, “La historia de las panteras negras”, *La Izquierda Diario*, 6 de septiembre de 2016.
- DRAPER, Susana, *México 1968. Experimentos de la libertad. Constelaciones de la democracia*, Ciudad de México, Siglo XXI, 2018.
- DULITZKY, Ariel, *Derechos Humanos en Latinoamérica y el Sistema Interamericano. Modelos para (des)armar*, Querétaro, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2017.
- DURAND PONTE, Victor M., *Desigualdad social y ciudadanía precaria: ¿Estado de excepción permanente?*, Ciudad de México, Siglo XXI : UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 2010, pp. 37-39.
- DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*, 2ª ed., trad. de Marta Guastavino, Barcelona, Ariel, 1989.
- EIDE, Asbjørn, “Realización de los Derechos Económicos y Sociales. Estrategias del nivel mínimo” Informe del Seminario de Paris (versión revisada), 1989, pp. 46-60.
- ESLAVA CASTILLO, Rocío y ROMO CEDANO, Pablo, “Comed: estrategia pacífica contra la desaparición forzada”, *DFENSOR. Desaparición forzada: un crimen de impunidad y olvido*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, difusión mensual, número 4, año VIII, abril de 2010.
- FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso, “El Estado social”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 69, año 23, septiembre-diciembre 2003, pp. 139-180.

- FERRAJOLI, Luigi, "Las libertades en el tiempo del neoliberalismo", *Isonomía*, núm. 29, octubre 2008, pp. 81-95.
- , *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, edición de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, Madrid, Ed. Trotta, 2001.
- , *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia. 2. Teoría de la democracia*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, Carlos Bayón, Marina Gascón, Luis Prieto Sanchís y Alfonso Ruiz Miguel, Bologna, Ed. Trotta, 2011.
- GARZÓN VALDÉS, Ernesto, "Algunas reflexiones sobre el problema de la desnutrición desde el punto de vista de la bioética", en Alemany, Macario (ed.), *La calamidad del hambre. ¿Qué pasa con el derecho más básico?*, Lima-Bogotá, Palestra-Temis, 2012.
- GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, "Sobre el concepto de represión", *HISPANIA NOVA Revista de Historia Contemporánea*, Barcelona, núm. 6, 2006, pp. 551-579.
- GONZÁLEZ MONTERO, Sebastián Alejandro, "Devenir, máquina de guerra y movimientos sociales. Consideraciones sobre el comienzo de una vida nueva", *Revista Republicana*, Bogotá, año 29, núm. 12, enero-junio 2012, pp. 67-108.
- GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo y SALAZAR UGARTE, Pedro, "Igualdad, no discriminación y derechos sociales. Una vinculación virtuosa", en Carbonell, Miguel, *Igualdad y libertad. Propuestas de renovación constitucional*, Ciudad de México, CNDH - UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.
- HARVEY, David, "El "nuevo" imperialismo: acumulación por desposesión", trad. de Ruth Felder, *Socialist register*, Buenos Aires, CLACSO, 2005, pp. 99-129.
- HONNETH, Axel, *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*, trad. de Manuel Ballesteros, Barcelona, Ed. Crítica, 1997.
- HORKHEIMER, Max, *Crítica de la razón instrumental*, 2ª ed., versión castellana de H. A. Murena y D. J. Vogelmann, Buenos Aires, Editorial Sur, 1973.
- IHERING, Rudolf von, *La lucha por el derecho*, trad. de Adolfo Posada, Ciudad de México, Coyoacán, 2011.

- ISIDRO LUNA, Víctor M., "Pobreza en el capitalismo ¿Por qué persiste en la actualidad?", *Ecos de Economía*, Medellín, año 17, núm. 37, julio-diciembre 2013, pp. 83-107.
- KANT, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, trad. de Manuel García Morente, San Juan, ed. Pedro M. Rosario Barbosa, 2007.
- LOZANO, Fabio, "Dominios territoriales, desarraigos e imaginarios religiosos en Colombia. Una aproximación histórica", en Aurelio Alonso (comp.), *América Latina y el Caribe. Territorios religiosos y desafíos para el diálogo*, Buenos Aires, CLACSO, febrero de 2008.
- y MUÑOZ, Kelly, "Tres décadas de desarraigos: historias y explicaciones", en Lozano, Fabio (dir.) *Desarraigos, Saqueos y Resistencias. Tres Décadas, Otras Miradas*, Bogotá, Universidad de San Buenaventura-Red pluriversitaria para la construcción de territorios Sumak Kawsay, 2018.
- MARCUSE, Herbert, *Un ensayo sobre la liberación*, trad. de Juan García Ponce y revisada por J.G.T., México, Ed. Joaquín Mortiz, 1969.
- MASTROGIOVANNI, Federico, *Ni vivos ni muertos*, 2ª ed., México, DeBolsillo, 2016.
- MERCADO MONDRAGÓN, Jorge, "El desplazamiento interno forzado en México", *El Cotidiano*, Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Azcapotzalco), México, núm. 200, 2016, pp. 181-192.
- MIDAGLIA, Carmen *et. al.* (coords.) *Persistencias de la pobreza y esquemas de protección social en América Latina y el Caribe*, Buenos Aires, CLACSO, 2013.
- MORA SALAS, Minor *et. al.*, *Desigualdad social en América Latina. Viejos problemas, nuevos debates*, San José, FLACSO, 2004.
- NOGUERA, José A., "Vivir sin normas, una utopía", *La Vanguardia*, 17 de febrero de 2013, p. 38.
- NOVALES CINCA, Alfonso, *Crecimiento económico, desigualdad y pobreza*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2011.
- OUVIÑA, Hernán, "La política prefigurativa de los movimientos populares en América Latina. Hacia una nueva matriz de intelección para las ciencias sociales", *Acta Sociológica*, núm. 62, septiembre-diciembre de 2013, pp. 77-104.

- PERLINGEIRO, Ricardo, “¿La reserva de lo posible se constituye en un límite a la intervención jurisdiccional en las políticas públicas sociales?”, *Estudios Socio-Jurídicos*, 16(2), pp. 181-212.
- PISARELLO, Gerardo, “Del Estado social legislativo al Estado social constitucional: por una protección compleja de los derechos sociales”, *Isonomía*, Barcelona, núm. 15, octubre de 2001, pp. 81-107.
- PONIATOWSKA, Elena, *La noche de Tlatelolco. Testimonios de historia oral*, Era.
- RAMÍREZ ZARAGOZA, Miguel A. (coord.), *Movimientos sociales en México. Apuntes teóricos y estudios de caso*, Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Azcapotzalco)-Colofón-Red Mexicana de Estudios de los Movimientos Sociales, 2016.
- REVELES, José, “México: país de desapariciones forzadas”, *Política y Cultura*, México, Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Xochimilco), núm. 43, 2015, pp. 9-23.
- ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, “*Civilización de la pobreza y derechos humanos: más allá de la modernidad capitalista*”, en Rosillo, Alejandro (coord.), *Derechos Humanos, Pensamiento Crítico y Pluralismo Jurídico*, San Luis Potosí, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí-Facultad de Derecho de la UASLP, 2008.
- Seminario “Pobreza y protección social universal: experiencias latinoamericanas y perspectivas comparadas”, CLACSO-CROP de estudios sobre pobreza en América Latina y el Caribe, Grupo de Trabajo sobre Pobreza y Políticas Sociales de CLACSO, Instituto de Investigaciones Económicas, Seminario Universitario de la Cuestión Social, Instituto de Investigaciones Sociales y Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad de la Coordinación de Humanidades (UNAM), 2011.
- Sentencia C-776/03 de la Corte Constitucional colombiana, 09 de septiembre de 2003.
- SILVA, Juan N., “El derecho al mínimo vital: su contenido y relevancia” en Cervantes, Magdalena; Emanuelli, María; Gómez, Omar y Sandoval, Areli (coords.), *¿Hay justicia para los Derechos Económicos Sociales y Culturales?*

- Debate abierto a propósito de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, Ciudad de México, UNAM, 2014.
- TAMAYO, Sergio, *Espacios y repertorios de la protesta*, Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Azcapotzalco), Red Mexicana de Estudios de los Movimientos Sociales, 2016.
- TAMEZ GONZÁLEZ, Silvia y VALLE ARCOS, Rosa Irene, “Desigualdad social y reforma neoliberal en salud”, *Revista Mexicana de Sociología*, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales, año 67, núm. 2, abril-junio de 2005, pp. 321-356.
- TAPIA PÉREZ, José, “La inseguridad pública: causas y consecuencias”, *El Cotidiano*, Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Azcapotzalco), México, núm. 180, julio-agosto 2013, pp. 103-112.
- TARROW, Sidney G., *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, 3ª ed., trad. de Francisco Muñoz de Bustillo, Alianza Editorial, 2012.
- Tesis I.4o.A.12 K (10a.). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, Décima Época, libro XVII, octubre de 2013, p. 1345.
- Tesis II.2o.C.92 K. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Segundo Tribunal Colegiado en materia civil del Segundo Circuito, Novena Época, t. XIX, abril de 2004, p. 1428.
- Tesis I.9o.A.1 CS (10ª.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Noveno Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, libro XVIII, de marzo de 2016, p. 1738.
- Tesis aislada 1a. XCVII/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Novena Época, Tomo XXV, de mayo de 2007, p. 793.
- THERBORN, Göran, *Los campos de exterminio de la desigualdad*, 2ª ed., traducción de Lilia Mosconi y Johanna Malcher, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

- TILLY, Charles, *Violencia colectiva*, trad. de Joan Quesada, Barcelona, Hacer Editorial, 2007.
- , *Los movimientos sociales, 1768-2008. Desde sus orígenes a Facebook*, trad. de Ferran Esteve, Barcelona, Ed. Crítica, 2010.
- TOCQUEVILLE, Alexis de, *Democracia y pobreza (Memorias sobre el pauperismo)*, edición y trad. de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Ed. Trotta, 2003.
- TOURAINÉ, Alain, "Los movimientos sociales", *Revista Colombiana de Sociología*, n. 27, jul. 2006, pp. 255-278.
- TUGENDHAT, Ernst, *Lecciones de ética*, trad. de Luis Román Rabanaque, Barcelona, Gedisa, 1997.
- VALLADO BERRON, Fausto E., "El derecho subjetivo", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pp. 129-140.
- VÁZQUEZ, Rodolfo, *Derechos humanos. Una lectura liberal igualitaria*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2015.
- VÉLEZ RIVERA, Ramiro Alberto, "Ciencias sociales, movimientos sociales y políticas públicas", *El Ágora*, vol. 15, núm. 2, julio-diciembre de 2015, pp. 515-533.
- VENTURA PATIÑO, María del Carmen, "Proceso de autonomía en Cherán. Movilizar el derecho", *Espiral*, vol. XIX, núm. 55, septiembre-diciembre de 2012, pp. 157-176.
- VITALE, Ermanno, *Defenderse del poder. Por una resistencia constitucional*, trad. de Pedro Salazar Ugarte y Paula Sofía Vásquez Sánchez, Madrid, Ed. Trotta, 2012.
- WALLERSTEIN, Immanuel (coord.), *Abrir las ciencias sociales*, trad. de Stella Mastrángelo, Ciudad de México, Siglo XXI-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, 1996.
- WINDSCHEID, Bernhard, *Lehrbuch des Pandektenrechts*, 8ª ed., Düsseldorf, 1895.
- WOLF, Maribel, "Presentación", *El derecho a la equidad. Ética y mundialización social*, Barcelona, Terre des Hommes-Icaria editorial, 1997.

Páginas de internet

ALGUACIL GÓMEZ, Julio, “Nuevos movimientos sociales: nuevas perspectivas, nuevas experiencias, nuevos desafíos”, *Polis. Revista Latinoamericana*, 2012, <http://journals.openedition.org/polis/4554>.

ALONSO, Ander, “El papel de las mujeres en el conflicto kurdo dentro del actual contexto internacional de seguridad”, Universidad Pontificia de Comillas, 2016, <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/18294/1/TFM000486.pdf>.

ARAKON, Maya, “La desconocida historia de la lucha de las mujeres kurdas”, *Rojava Azadî. Colectivo por la revolución social de Rojava ~ Kurdistan paz y libertad*, 08 de marzo de 2016, <https://rojavaazadimadrid.wordpress.com/2016/03/08/la-desconocida-historia-de-la-lucha-de-las-mujeres-kurdas/>.

BENJAMIN, Walter, *Sobre el concepto de historia*, trad. de Bolívar Echeverría, http://www.archivochile.com/Ideas_Autores/benjaminw/esc_frank_benjam0021.pdf.

BOLTVINIK, Julio, “Economía Moral”, *La Jornada*, 1 de septiembre de 2017, <http://www.jornada.com.mx/2017/09/01/opinion/019o1eco>.

BYUNG-CHUL Han, “¿Por qué hoy no es posible la revolución?”, *El País*, trad. de Alfredo Bergés, 2 de octubre de 2014, https://elpais.com/elpais/2014/09/22/opinion/1411396771_691913.html.

“Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras”, *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C, núm. 4, párr. 149.

“Corruption perception index 2017”, *Transparencia Internacional*, 21 de febrero de 2018, https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2017#regional.

CECEÑA, Ana Esther, “El desarrollo o la vida”, s.a., <http://www.cronicon.net/paginas/Documentos/Ana-Esther-Cecena.pdf>.

“Comparativa de Salarios Mínimos en países de América Latina”, *NotiActual. Noticias de última Hora de Venezuela y el Mundo*, 20 de junio de 2018, <http://www.notiactual.com/comparativas-salarios/>.

“Datos básicos”, *La Agenda de la ONU para los Refugiados*, 19 de junio de 2018, <http://www.acnur.org/es/datos-basicos.html>.

DEL CASTILLO NEGRETE, Miguel, *La distribución y desigualdad de los activos financieros y no financieros en México*, Ciudad de México, Unidad de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, 2017, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41833/1/S1700548_es.pdf.

DENG, Francis, “Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión. Derechos Humanos, éxodo en masas y personas desplazadas, Comisión de Derechos Humanos”, *Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas*, 11 de febrero de 1998, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>.

“Desapariciones Forzadas”, *Amnistía Internacional*, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/desapariciones-forzadas/>.

“Desplazamiento interno forzado en México”, *Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos*, <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>.

Diccionario de la Lengua Española, <http://dle.rae.es/?id=CJuPwUn>.

“Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. Crifras correspondientes a diciembre de 2017”, *Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI*, 17 de enero de 2018, http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2018/ensu/ensu2018_01.pdf.

“Estela de Carlotto - La memoria es un arma cargada de futuro”, *Emergentes-CLACSO*, 22 de noviembre de 2018, http://www.clacso.tv/conferencias_foros_debates.php?id_video=1117.

FARIZA, Ignacio, “México aumenta el salario mínimo un 10%, pero lo mantiene por debajo del umbral de pobreza”, *World Economic Forum* en colaboración con *El País*, 22 de noviembre de 2017, <https://es.weforum.org/agenda/2017/11/mexico-aumenta-el-salario-minimo-un-10-pero-lo-mantiene-por-debajo-del-umbral-de-pobreza>.

FRIEDMAN, Milton y FRIEDMAN, Rose, *Libre para elegir*, s.a., https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiMsp_HwoneAhXIY98KHQJMArWQFjAAegQICChAC&url=https%3A%2F%2Fs108575e17f44f10e.jimcontent.com%2Fdownload%2Fversion%2F1408210349%2Fmodule%2F8876585669%2Fname%2FMILTON%2520FRIEDMAN%2520-%2520LIBERTAD%2520DE%2520ELEGIR.pdf&usg=AOvVaw25cimwSoqG4uGRVE1Krk4a.

GARCÍA GONZÁLEZ, Aristeo, “La Dignidad Humana: Núcleo Duro de los Derechos Humanos”, *IUS Revista Jurídica*, Universidad Latina de América, s.f., <http://www.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm>.

GARCÍA MORITÁN, Roberto, “Los riesgos de la deriva autoritaria en la Bolivia de Evo Morales”, *Clarín*, 31 de julio de 2018, https://www.clarin.com/mundo/riesgos-deriva-autoritaria-bolivia-evo-morales_0_rJY75ECEQ.html.

GARCÍA OCANTO, Silvia et. al., *Inseguridad/seguridad. Conceptualización*, s.a., http://www.uncuyo.edu.ar/relaciones_institucionales/upload/documento-completoplan-de-seguridad1.pdf.

GARZÓN VALDÉS, Ernesto, “La calamidad moral del Holocausto”, *Nexos*, 01 de marzo de 2008, <https://www.nexos.com.mx/?p=12514>.

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Alejandra y ALFONZO ZERTUCHE, Víctor, “Cherán, resistencia y lucha de una comunidad indígena en México. 5 años de un gobierno autónomo”, *Democracia Abierta*, 5 de diciembre de 2016, <https://www.opendemocracy.net/democraciaabierta/alejandra-gonzalez-hernandez-victor-alfonzo-zertuche-cobos/cheran-resistencia-y-lucha>.

HERNÁNDEZ, Flor, “Asesinan a dirigente municipal del PT en Oaxaca en acto público”, *Animal Político*, 18 de mayo de 2018, <https://www.animalpolitico.com/2018/05/asesinan-a-dirigente-municipal-pt-oaxaca/>.

“La lucha por los derechos civiles en Estados Unidos”, s.a., <http://contenidoseducativosdigitales.edu.uy/files/la-lucha-por-los-derechos-civiles-en-estados-unidos.pdf>.

MÁRQUEZ ROMERO, Raúl y HERNÁNDEZ MONTES DE OCA, Ricardo, *Lineamientos y criterios del proceso editorial*, 2ª ed., Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/acerca-de/normativa-interna/criterios_editoriales.pdf.

MARSHALL, Miguel, “La escasez de vivienda en México desplaza comunidades”, *World Economic Forum*, 29 de marzo de 2017, <https://www.weforum.org/es/agenda/2017/03/la-escasez-de-vivienda-en-renta-desplaza-comunidades/>.

“Más de 325 mil personas han sido víctimas de desplazamiento interno forzado en México”, *Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos*, 2 de mayo de 2018, <http://cmdpdh.org/2018/05/mas-de-325-mil-personas-han-sido-victimas-de-desplazamiento-interno-forzado-en-mexico/>.

“Mayo del 68: el movimiento de estudiantes en Francia y en el mundo”, *Corriente Comunista Internacional*, 20 de mayo de 2008, <http://es.internationalism.org/revolucion-mundial/200805/2255/mayo-del-68-el-movimiento-de-estudiantes-en-francia-y-en-el-mundo>.

“Medición de la pobreza”, *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL*, actualizado al 2016, <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>.

MEJIDO, Manuel, “El binomio aterrador delincuencia-policía impera en México”, *El Sol de México*, 3 de febrero de 2018, <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/el-binomio-aterrador-delincuencia-policia-impera-en-mexico-880263.html>.

“México 2017/2018”, *Amnistía Internacional*, <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/mexico/report-mexico/>.

“México con un problema crítico de desapariciones forzadas: ONU”, *El Financiero*, Ciudad de México, 30 de agosto de 2017, <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/mexico-con-un-problema-critico-de-desapariciones-forzadas-onu>.

- “Mujeres kurdas en guerra contra el ISIS”, *RT en español*, 3 de julio de 2015, https://www.youtube.com/watch?v=q5GUEQmZ_gM.
- NAJAR, Alberto, “Así es como el modelo económico de México beneficia solo a unos pocos”, *World Economic Forum* en colaboración con *BBC Mundo*, 17 de agosto de 2017, <https://www.weforum.org/es/agenda/2017/08/por-que-mexico-esta-entre-los-paises-con-mas-millonarios-del-mundo-pero-tambien-entre-los-que-tienen-mas-personas-que-no-pueden-alimentarse-correctamente>.
- NOGUERA, José A., “Sobre el concepto de desigualdad en ciencias sociales”, <https://gsadi.uab.cat/images/pdfs/noguera/Sobre%20el%20concepto%20de%20desigualdad%20en%20ciencias%20sociales.pdf>.
- Oficina de Programas de Información Internacional-Departamento de Estado de EE.UU., *Libres al fin. El movimiento de derechos civiles de EE.UU.*, 2008, https://ar.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/26/2016/03/free-at-last_sp.pdf.
- PÉREZ PORTO, Julián y GARDEY, Ana, “Definición de sostenible”, *Definición.de*, 2014, <https://definicion.de/sostenible/>.
- y MERINO, María, “Definición de vulnerabilidad”, *Definición.de*, 2013, <https://definicion.de/vulnerabilidad/>.
- REYNOSO CRUZ, Ángel Rodolfo, “La represión en México: concepto y un recuento de 1958-2012”, s.a., http://www.saree.com.mx/unam/sites/default/files/REYNOSO_B2.pdf.
- RIBERA, Ricardo, “El año histórico de 1968. Diez acontecimientos que cambiaron el mundo”, s.a., <http://www.uca.edu.sv/facultad/chn/c1170/ribera6.pdf>.
- SADER, Emir, “Los dilemas de los movimientos sociales en la lucha antineoliberal”, 17 de febrero de 2017, <https://blogs.publico.es/emir-sader/2017/02/17/los-dilemas-de-los-movimientos-sociales-en-la-lucha-antineoliberal/>.
- United States Government Printing Office, *Economic Report of the President*, Washington, January 1964, http://www.presidency.ucsb.edu/economic_reports/1964.pdf.
- URIBE, Diana, “Lucha por los derechos civiles”, *Casa de la Historia*, <http://www.lacasadelahistoria.com/lucha-por-los-derechos-civiles/>.

VILLAR, Helena, “Infierno en el primer mundo: RT se adentra en el abismo de las drogas y la violencia de Los Ángeles”, *RT*, 30 de noviembre de 2018, https://actualidad.rt.com/programas/rt_reporta/297429-skid-row-infierno-primer-mundo.

WARNHOLTZ LOCHT, Margarita, “El pueblo de Cherán hoy”, *Animal Político*, 21 de abril de 2017, <https://www.animalpolitico.com/blogueros-codices-geek/2017/04/21/pueblo-cheran-hoy/>.

ZIBECHI, Raúl, “Los movimientos sociales latinoamericanos: tendencias y desafíos”, *OSAL: Observatorio Social de América Latina*, enero de 2003, <http://www.pensamientocritico.org/rauzib1003.htm>.

Entrevistas

Lic. Becerra, Directora de la Asociación de Afrocolombianos Desplazados en Bogotá, Departamento de Cundinamarca, Colombia, el 06 de agosto de 2018.

Datson Arias Arco, Consejero de la Asociación OREWA del Chocó, en Quibdó, Departamento del Chocó, Colombia, el 22 de agosto de 2018.

Deyder Andres Henríquez Matos, de la Mesa de Juventudes de Cartagena, en Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, Colombia, el 03 de septiembre de 2018.

Emilio Cansari, Consejero de la Asociación OREWA del Chocó, en Quibdó, Departamento del Chocó, Colombia, el 22 de agosto de 2018.

Emilio Velásquez, Consejero de la Asociación OREWA del Chocó, en Quibdó, Departamento del Chocó, Colombia, el 22 de agosto de 2018.

Esaud Lemos, Secretario General de la Asociación de Desplazados Afrodescendientes del Chocó, en Quibdó, Departamento del Chocó, Colombia, el 21 de agosto de 2018.

James Flores, representante de la Mesa de Víctimas del Cauca, en Popayán, Departamento del Cauca, Colombia, el 14 de agosto de 2018.

Marcos Muñoz, partícipe del movimiento estudiantil y miembro de la Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios, en Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, Colombia, el 03 de septiembre de 2018.

Servidores públicos de la Oficina de Enlace de Víctimas del Municipio de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, Colombia, el 02 de agosto de 2018.

Sonia Dayan Rodríguez Marín, Coordinadora de la Mesa Distrital de Víctimas en Cartagena, en Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, Colombia, el 03 de septiembre de 2018.

Tatiana Galera Cueto, estudiante de medicina veterinaria y zootecnia en la Universidad de Córdoba y partícipe de distintos procesos sociales (con destacada colaboración en el tema de juventudes), en Montería, Departamento de Córdoba, Colombia, el 28 de agosto de 2018.

Vilma Almendra, partícipe del movimiento indígena, en Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, Colombia, el 13 de agosto de 2018.